

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

WT/ACC/SPEC/HRV/7/Rev.3
24 de septiembre de 1999

(99-3978)

**Grupo de Trabajo sobre la
Adhesión de Croacia**

Original: inglés

PROYECTO DE INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE LA ADHESIÓN DE CROACIA A LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

Revisión

INTRODUCCIÓN

1. El Gobierno de Croacia solicitó la adhesión al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT de 1947) en septiembre de 1993. En su reunión del 27 de octubre de 1993, el Consejo de Representantes del GATT de 1947 creó un Grupo de Trabajo con objeto de que examinara la solicitud de adhesión del Gobierno de Croacia al Acuerdo General, en virtud del artículo XXXIII de dicho Acuerdo. Tras la conclusión de la Ronda Uruguay, Croacia solicitó la adhesión a la Organización Mundial del Comercio (OMC) en virtud del artículo XII del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio. En cumplimiento de la decisión adoptada por el Consejo General de la OMC el 31 de enero de 1995, el antiguo Grupo de Trabajo sobre la Adhesión al GATT de 1947 se transformó en un Grupo de Trabajo encargado de examinar la adhesión a la OMC. El mandato y composición del Grupo de Trabajo figuran en el documento WT/ACC/HRV/8/Rev.5.

2. El Grupo de Trabajo se reunió el 1º de abril de 1996; el 23 y 24 de enero de 1997; el 21 de enero y el 16 de octubre de 1998; y [el 27 de septiembre de 1999], bajo la presidencia de la Sra. A.-M. Plate (Países Bajos).

DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

3. El Grupo de Trabajo tuvo ante sí, como documentos básicos para su examen, un Memorandum sobre el Régimen de Comercio Exterior de Croacia (L/7466) y las preguntas formuladas por los Miembros sobre el régimen de comercio exterior de Croacia, junto con las respuestas a dichas preguntas (WT/ACC/HRV/3 y Corr.1, WT/ACC/HRV/4 y Addenda 1 y 2, WT/ACC/HRV/7 y Add.1, WT/ACC/HRV/11 y Add.1, WT/ACC/HRV/27 y Add.1, WT/ACC/HRV/30, WT/ACC/HRV/39 y Addenda 1 y 2, WT/ACC/HRV/45 y Corr.1 y 2, WT/ACC/HRV/48, WT/ACC/HRV/51 y WT/ACC/HRV/54), así como otra información facilitada por

las autoridades croatas (WT/ACC/HRV/5 y Corr.1, WT/ACC/HRV/6 y Rev.1 y Corr.1, WT/ACC/HRV/9 y Corr.1, WT/ACC/HRV/12 y Corr.1, WT/ACC/HRV/13, WT/ACC/HRV/14, WT/ACC/HRV/15, WT/ACC/HRV/16 y Rev.1, WT/ACC/HRV/17, WT/ACC/HRV/18, WT/ACC/HRV/19, WT/ACC/HRV/20, WT/ACC/HRV/21, WT/ACC/HRV/22, WT/ACC/HRV/23, WT/ACC/HRV/24, WT/ACC/HRV/25, WT/ACC/HRV/37 y Rev.1, WT/ACC/HRV/40, WT/ACC/HRV/43, WT/ACC/HRV/49, WT/ACC/HRV/55 y WT/ACC/HRV/56), incluidos los textos legislativos y otra documentación que figuran en el anexo I.

DECLARACIONES PRELIMINARES

4. En su declaración preliminar, el representante de Croacia subrayó que la adhesión a la Organización Mundial del Comercio era una de las principales prioridades de su Gobierno. Croacia estaba aplicando un programa de reforma y ajuste económicos de gran envergadura encaminado a transformar su economía de manera que estuviera basada plenamente en los principios del mercado. Los esfuerzos desplegados por el Gobierno estaban siendo apoyados con créditos concedidos por el FMI, el Banco Mundial y el Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo. Al mismo tiempo, Croacia estaba reforzando las relaciones institucionales con la Unión Europea y sus vínculos de libre comercio con países de Europa Central y Oriental.

5. Los objetivos inmediatos de su Gobierno consistían en acelerar el crecimiento económico, la privatización, la reestructuración de las empresas públicas y la rehabilitación de los bancos; reconstruir totalmente las zonas destruidas por la guerra; combatir el desempleo manteniendo al mismo tiempo una baja inflación y un tipo de cambio estable; y continuar desarrollando el marco jurídico e institucional. La promulgación de la Ley de Sociedades y la Ley de Comercio, que en su mayor parte estaban en conformidad con los principios del GATT y habían dado lugar a una importante liberalización del comercio exterior, había dotado a Croacia de una estructura comercial homologable a nivel internacional. Croacia había introducido también un nuevo Arancel de Aduanas que incorporaba las modificaciones realizadas en 1996 en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, la Recomendación de la Organización Mundial de Aduanas relativa a las Sustancias que Afectan a la Capa de Ozono y el proyecto de Recomendación sobre los Estupeficientes. En virtud de la Ley de Incentivos Financieros y Subvenciones a la Agricultura y la Pesca (y sus modificaciones), Croacia aplicaba algunos incentivos financieros y subvenciones a la agricultura. El Gobierno tenía el propósito de mantener precios garantizados para un número reducido de productos agropecuarios y, en cambio, se había suprimido un sistema de derechos variables. El representante de Croacia aseguró a los miembros del Grupo de Trabajo que su país adoptaría todas las medidas necesarias para seguir perfeccionando el marco

jurídico e institucional, a fin de que el proceso de adhesión pudiera culminar en el más breve plazo posible.

6. En su alocución introductoria, muchos miembros del Grupo de Trabajo acogieron con agrado la petición de Croacia de adherirse a la OMC. La pertenencia a la OMC podría ayudar a Croacia a reparar los daños causados por la guerra y reforzaría su transformación constante y sistemática en una economía de mercado. Varios miembros manifestaron su interés en colaborar de forma constructiva con Croacia para establecer los términos de la adhesión y conseguir que el mandato del Grupo de Trabajo concluyera a su debido tiempo.

7. El Grupo de Trabajo procedió a examinar las políticas económicas y el régimen de comercio exterior de Croacia y el posible texto de un proyecto de Protocolo de Adhesión a la OMC. Las observaciones formuladas por los miembros del Grupo de Trabajo aparecen resumidas en los párrafos 8 a 223.

POLÍTICAS ECONÓMICAS

Política monetaria y fiscal

8. Algunos miembros del Grupo de Trabajo pidieron información sobre las políticas tributarias de Croacia y la confirmación de que el sistema fiscal no diferenciaba entre propiedad extranjera y nacional. Al observar que existían algunos problemas en relación con la recaudación tributaria, algunos miembros pidieron a Croacia que fuera más explícita con respecto al sector no estructurado de la economía y a las medidas adoptadas para reducir la evasión fiscal.

9. El representante de Croacia facilitó una descripción actualizada del régimen tributario interno en julio de 1996 (documento WT/ACC/HRV/20). Afirmó que los elementos principales del sistema tributario eran la Ley del Impuesto sobre los Beneficios, la Ley del Impuesto sobre la Renta y la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido, que había sustituido a la Ley del Impuesto sobre la Cifra de Negocios de Mercancías y Servicios con efecto a partir del 1º de enero de 1998. En virtud de las disposiciones del artículo 45 de la Ley de Financiación de los Gobiernos Autónomos Locales y los Gobiernos Locales, los ingresos procedentes del impuesto sobre los beneficios y el impuesto sobre la renta se distribuían entre el Estado, los municipios, las ciudades y los condados con arreglo a porcentajes fijos. Además, los gobiernos autónomos locales y las dependencias estatales podían también recaudar algunos impuestos locales para financiar sus presupuestos.

10. El representante de Croacia señaló que se desconocía la magnitud del sector no estructurado de la economía, pero que los estudios basados en datos sobre el empleo indicaban que podía aumentar

en una cuantía que oscilaba entre el 16 y el 21 por ciento el producto interno bruto oficial. Las actividades del sector no estructurado tenían cierta importancia en el comercio, la hostelería, la construcción, la reparación de aparatos electrodomésticos y de automóviles, el alquiler de locales comerciales y de viviendas, los servicios prestados a las empresas y los servicios personales en los hogares, y tenían menos relevancia en la industria de elaboración y en el sector agropecuario. Para reducir el sector no estructurado se habían adoptado diversas medidas como el establecimiento de un sistema fiscal eficaz (en particular, como resultado de la introducción del impuesto sobre el valor añadido), la reducción de los impuestos y la mejora de las relaciones laborales en un marco reglamentario más estricto, así como una inspección de trabajo más efectiva. Por otra parte, la policía encargada de los asuntos financieros estaba intensificando sus actuaciones para imponer el cumplimiento de las leyes tributarias.

Divisas y pagos

11. El representante de Croacia manifestó que la base jurídica del régimen cambiario de Croacia era la Ley sobre las Bases del Sistema Cambiario, en vigor desde el 19 de octubre de 1993. La Ley reglamentaba el mercado de divisas, en el que se efectuaban todas las compras y ventas de divisas. Croacia había optado por mantener un tipo de cambio flotante para su moneda nacional - la kuna, de paridad fija con el marco alemán y, a partir del 1º de enero de 1999, con el euro -, con el fin de que la economía pudiera adaptarse a las conmociones externas. El Banco Nacional de Croacia tenía facultades para intervenir en el mercado de divisas con miras a mantener un tipo de cambio competitivo. Los bancos autorizados y el Banco Nacional de Croacia publicaban diariamente los tipos de cambio.

12. Un miembro del Grupo de Trabajo preguntó si Croacia diferenciaba entre empresas exportadoras y de otra índole en relación con la disponibilidad de divisas y con el tipo de cambio y solicitó más información sobre la relación de Croacia con el FMI, en particular, si había formulado algún tipo de reservas al amparo del artículo XIV (Régimen transitorio). El representante de Croacia dijo que la República de Croacia no establecía diferencias entre las empresas exportadoras y las demás en lo referente a los tipos de cambio de las divisas ni a su disponibilidad. Croacia se había adherido al FMI en diciembre de 1992 con arreglo al modelo de sucesión parcial. Como país miembro del FMI, no mantenía ninguna reserva en relación con el artículo XIV. Croacia había aceptado las obligaciones estipuladas en el artículo VIII, capítulos 2, 3 y 4 del Convenio Constitutivo del FMI con efecto a partir del 29 de mayo de 1995. Por consiguiente, no mantenía ninguna restricción sobre los pagos y transferencias efectuados con respecto a transacciones internacionales corrientes.

13. Un miembro del Grupo de Trabajo solicitó información acerca de la Ley sobre Relaciones de Crédito con Países Extranjeros. El representante de Croacia afirmó que dicha Ley regulaba la obtención de préstamos de instituciones financieras internacionales y la concertación de préstamos y empréstitos con interlocutores extranjeros por bancos, empresas y otras entidades jurídicas autorizados, así como las garantías concedidas por cuenta de entidades nacionales y extranjeras. Se facilitó al Grupo de Trabajo un ejemplar de la Ley. Las personas jurídicas residentes, entre ellas los bancos comerciales, podían concertar empréstitos en el extranjero, pero estaban obligados a registrar los préstamos, incluso los créditos comerciales, en el Banco Nacional de Croacia. Las personas jurídicas o físicas residentes sólo podían conceder créditos a no residentes a partir de los beneficios o créditos obtenidos en el extranjero. Las personas físicas podían obtener préstamos de personas no residentes tanto en divisas como en la moneda nacional. Con respecto a los activos y pasivos de la antigua Yugoslavia, el representante de Croacia manifestó que las negociaciones no habían concluido todavía y que Croacia había aceptado los cálculos efectuados por el Fondo Monetario Internacional y había asumido el 28,49 por ciento de la deuda no asignada de la antigua Yugoslavia.

Régimen de inversión

14. El representante de Croacia indicó que la inversión extranjera estaba regulada por la Ley de Sociedades, que había entrado en vigor el 1º de enero de 1995. Con arreglo a la Ley, eran inversionistas extranjeros las personas jurídicas que tuvieran su sede social inscrita en un registro fuera del territorio de la República de Croacia o las personas físicas de nacionalidad extranjera. El nuevo régimen legal había suprimido cierto número de restricciones que existían respecto de la inversión extranjera al amparo de la legislación anterior (la Ley sobre Inversiones Extranjeras). Aunque ningún sector estaba cerrado a la inversión extranjera, las inversiones en la industria militar y en las telecomunicaciones estaban sujetas a un procedimiento especial. La Ley de Telecomunicaciones limitaba la inversión extranjera en las concesiones de radio y televisión al 25 por ciento del capital del concesionario. La inversión de cartera en el interior no estaba sujeta a restricciones, con la excepción de los valores a corto plazo del Banco Central en el mercado primario.

15. El representante de Croacia señaló que los no residentes podían efectuar inversiones extranjeras directas mediante sociedades íntegramente de su propiedad o mediante empresas conjuntas. Era obligatorio el registro ante los tribunales de comercio. En principio se aplicaba el trato nacional a las inversiones extranjeras, sobre una base de reciprocidad. El Parlamento había aprobado la introducción de modificaciones en la Ley de Sociedades que suprimirían la condición de la reciprocidad, otorgando, por consiguiente, el trato nacional sin restricciones respecto del establecimiento de la presencia comercial. Esas modificaciones entrarían en vigor a partir de la fecha de adhesión de Croacia a la OMC.

16. El representante de Croacia afirmó que los residentes croatas debían notificar al Ministerio de Economía las inversiones en el extranjero, una vez efectuadas, con fines de estadística. La adquisición de bienes inmuebles en Croacia por no residentes se atenía al principio de reciprocidad. No obstante, las restricciones existentes en materia cambiaria impedían en la práctica a los residentes croatas adquirir bienes inmuebles en el extranjero.

Propiedad estatal y privatización

17. Algunos miembros del Grupo de Trabajo pidieron a Croacia que facilitara información sobre su programa de privatización y que esbozara los planes futuros en esta esfera, señalando que la Ley de Privatización vigente no se ocupaba de las empresas públicas, los bancos, las compañías de seguro, las cooperativas, los puertos de recreo, los hospitales y las escuelas. Se pidió a Croacia que facilitara información actualizada sobre el estado de las actividades de privatización actuales y un resumen de los planes relativos a: 1) la privatización de los haberes del Estado en empresas manufactureras y de servicios, y ii) los cambios de propiedad de sociedades y empresas llamadas "de propiedad social", que era la forma de propiedad de la antigua República Federativa Socialista de Yugoslavia. La información debería indicar el tipo de empresas privatizadas (por ejemplo, servicios al por menor, manufacturas, elaboración de productos agropecuarios), la índole de las empresas que seguían perteneciendo al Estado u otras formas no privadas de propiedad y la parte del comercio y la actividad económica de Croacia que representaban esos haberes no privatizados.

18. El representante de Croacia manifestó que el proceso de privatización general había comenzado con la adopción de la Ley sobre la Transformación de las Empresas de Propiedad Social el 21 de abril de 1991. La privatización comportaba la transformación de las antiguas "empresas de propiedad social" en sociedades anónimas o sociedades de responsabilidad limitada con una estructura de propiedad definida. Tras la independencia, 10 grandes empresas de infraestructura y servicios públicos habían pasado a ser propiedad directa del Estado en calidad de "empresas públicas", mientras que las restantes empresas de propiedad social serían privatizadas en dos etapas. Esas empresas presentaron solicitudes de comercialización al Fondo Croata de Privatización y pudieron pedir su "transformación autónoma", es decir, aplicar su propio plan de privatización hasta el 30 de junio de 1992. La organización de la primera fase del proceso había estado a cargo del Fondo Croata de Privatización, que había tratado de conseguir una amplia participación de los empleados de las empresas y del público en general, ofreciendo derechos preferenciales para la suscripción de acciones con un descuento importante y dando la posibilidad de realizar el pago a plazos. Un total de aproximadamente 3.000 empresas habían iniciado el proceso de "transformación autónoma". Al 30 de junio de 1992 habían presentado propuestas 2.444 empresas. De abril de 1991 a octubre de 1995, unas 2.200 empresas de propiedad social, es decir, el 75 por ciento del número inicial de

empresas sometidas a la privatización y que representaban más del 30 por ciento de los puestos de trabajo, se habían privatizado totalmente o casi totalmente. Otras 750 empresas se habían privatizado de esta manera entre octubre de 1995 y mayo de 1999. Posteriormente, las acciones de las empresas que no habían sido privatizadas en la primera fase se transfirieron a las Cajas de Pensiones de Croacia (un tercio) y al Fondo Croata de Privatización (dos tercios). Bajo la responsabilidad de este último, se habían reducido las participaciones aplicando diversos métodos, como las subastas en la Bolsa de Zagreb, operaciones comerciales directas, licitaciones abiertas a inversores extranjeros y distribución gratuita de acciones a los veteranos y las viudas de guerra y sus familias. En algunas empresas se vendieron acciones con cargo a depósitos congelados de divisas. En respuesta a preguntas formuladas acerca de las condiciones de participación de los extranjeros en las licitaciones de privatización, el representante de Croacia dijo que la Ley de Sociedades prescribía el trato nacional de las inversiones extranjeras, incluidas la participación en la privatización.

19. Los ciudadanos croatas habían participado activamente en el proceso de privatización: alrededor de 600.000 pequeños inversores habían adquirido acciones en más de 2.500 empresas. El Gobierno fomentó también la constitución de fondos de inversión para la privatización, que eran fondos especializados para cobrar resguardos o cupones a cambio de acciones de las empresas destinadas a la privatización en masa. A diferencia de lo prescrito en el caso de otros fondos de inversión, no se permitía que los fondos de inversión para la privatización intercambiaran acciones por depósitos congelados de divisas.

20. La segunda fase del proceso de privatización había tenido lugar a través de la privatización en masa mediante bonos. Esta privatización había consistido, de hecho, en la distribución de las acciones que no se habían vendido en la primera fase. Los bonos se habían distribuido entre personas afectadas por las hostilidades, como soldados heridos, viudas de guerra y sus familias y otras personas desplazadas y refugiados. Las acciones representadas por los bonos habían formado parte de la cartera del Fondo Croata de Privatización; las acciones en poder de las Cajas de Pensiones del Estado no se habían incluido en el proceso. En conjunto, en el proceso de privatización mediante bonos se habían vendido las acciones de más de 500 empresas. La primera distribución de bonos se había llevado a cabo en junio de 1998 y se esperaba que el proceso concluyera en septiembre de 1998. Por el método de bonos se había logrado privatizar del 50 al 60 por ciento de la cartera residual del Fondo Croata de Privatización, incluidas acciones en 30 a 50 empresas de gran calidad reservadas a inversores estratégicos u ofertas públicas, que representan la fase final de la privatización completa de la cartera residual. Al término de la privatización por bonos, el proceso de privatización había llegado prácticamente a su fin, a excepción de una pequeña cartera residual del Fondo Croata de Privatización y las grandes empresas de propiedad estatal. El representante de Croacia facilitó información sobre el proceso de privatización en los documentos WT/ACC/HRV/40, WT/ACC/HRV/51 (páginas 5-26)

y WT/ACC/HRV/54 (páginas 3-12). En el cuadro 1 a)-c) se suministra más información sobre la marcha de la privatización en Croacia.

Cuadro 1 a): Información sobre el proceso de privatización en Croacia
(al mes de mayo de 1999)

	100% de propiedad estatal	50-99% de propiedad estatal	25-50% de propiedad estatal	Hasta 25% de propiedad estatal	Plenamente privatizada	Total	Total (incluidas las no comercializadas)	Total (quiebras incluidas)
Número de empresas	44	53	146	502	1.856	2.601	2.726	2.950
Porcentaje total	1,69	2,04	5,61	19,30	71,36	100		
Porcentaje total (incluidas las no comercializadas)	1,61	1,94	5,36	18,42	68,09			
Porcentaje total (incluidas las no comercializadas y las quiebras)	1,49	1,80	4,95	17,02	62,92			
Total capital social (millones de kuna)	3.147,7	1.845,5	5.709,8	19.541,8	57.487,5	87.732,3		
Porcentaje del capital social total	3,9	2,10	6,51	22,27	65,53	100		
Media de capital social por empresa (millones de kuna)	71,5	34,8	39,1	38,9	31,0			
Número de accionistas	no comparable	5.269	22.560	222.851	227.011			
Promedio del número de accionistas (por empresa)	no comparable	99,42	154,52	443,93	122,31			

Número de empresas abarcadas por la Ley sobre la transformación	2.950
- de las cuales comercializadas	2.825
- de las cuales no comercializadas	125
Liquidaciones y quiebras	224

Cuadro 1 b): Información sobre el proceso de privatización en Croacia (al mes de mayo de 1999), por sectores

Sector	Empresas en fase de privatización			Empresas privatizadas			Empresas no privatizadas			Empresas en liquidación y en quiebra		
	Nº	Capital social (DEM)	% del capital social del sector	Nº	Capital social (DEM)	% del capital social del sector	Nº	Capital social (DEM)	% del capital social del sector	Nº	Capital social (DEM)	% del capital social del sector
Industria y minería	832	11.422.388.209	44,70	658	8.932.027.911	78,20	68	1.883.817.247	16,49	106	606.543.051	5,31
Agricultura y pesca	249	2.001.849.648	7,83	196	1.048.914.286	52,40	26	652.687.931	32,60	27	300.247.431	15,00
Construcción	297	1.185.996.138	4,64	242	903.996.519	76,22	28	139.153.518	11,73	27	142.846.100	12,04
Comercio	513	4.487.864.122	17,56	433	4.087.737.546	91,08	41	229.970.803	5,12	39	170.155.773	3,79
Turismo y restauración y hostelería	241	4.395.917.337	17,20	203	4.220.684.494	96,01	32	168.929.018	3,84	6	6.303.824	0,14
Construcción de viviendas y servicios públicos	194	221.338.662	0,87	180	196.192.095	88,64	7	3.301.666	1,49	7	21.844.900	9,87
Servicios municipales	36	34.612.220	0,14	33	32.882.020	95,00	3	1.730.200	5,00			
Servicios financieros y de otra índole	359	1.577.084.863	6,17	325	1.232.295.514	78,14	25	305.378.451	19,36	9	39.410.898	2,50
Educación, cultura y edición	89	210.391.650	0,82	75	178.265.028	84,73	11	28.889.422	13,73	3	3.237.200	1,54
Salud y atenciones sociales	15	17.762.015	0,07	13	16.367.300	92,15	2	1.394.715	7,85			
Total	2.825	25.555.204.865	100,00	2.358	20.849.362.714	81,59	243	3.415.252.973	13,36	224	1.290.589.177	5,05

Nota: Las empresas no comercializadas no se incluyen en el cuadro; número total de empresas abarcadas por la Ley sobre la transformación = 2.950
 Por "empresas privatizadas" se entiende las empresas en las que la propiedad del Estado no excede del 50 por ciento. El porcentaje se refiere a la parte de la propiedad privada; por "empresas no privatizadas" se entiende las empresas que siguen estando controladas por el Estado y el porcentaje se refiere a la parte de la propiedad privada; las empresas en liquidación y en quiebra se indican en porcentajes en relación con cada actividad total.

Cuadro 1 c): Ingresos netos obtenidos de la privatización

	(Millones de MA)								
	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998*	Total
Efectivo	4,2	86,6	123,4	208,3	177	269,4	154,7	170,7	1.194,3
Bonos para la reconstrucción**	-	48,3	28,1	41,9	1,4	0,5	0,8	0,1	121,1
Permutas financieras con el FFCD	-	157,4	455,6	741,9	257,7	253,7	152,1	37,7	2.056,1
Total	4,2	292,3	607,1	992,1	436,1	523,6	307,6	208,5	3.371,5

* 1° de enero a 31 de julio de 1998, los ingresos en efectivo incluyen también las ganancias de la venta de las acciones de PLIVA en el mercado internacional que se transfirieron por conducto de la cuenta de Fondo Croata de Privatización.

** Bonos de alto rendimiento en divisas duras emitidos por el Ministerio de Hacienda, que se pueden permutar por acciones a un 30 por ciento de descuento.

21. El representante de Croacia añadió que la Ley sobre la Transformación y Privatización de las Empresas de Propiedad Social también se había aplicado al sector agropecuario. Las explotaciones agrarias de propiedad social que no habían solicitado acogerse al plan de "transformación autónoma" habían sido transferidas al Fondo Croata de Privatización, estaban organizadas como sociedades anónimas o de responsabilidad limitada y eran gestionadas por sus juntas directivas respectivas. Cerca de 180 cooperativas se privatizarían también con arreglo a la Ley sobre Cooperativas Agropecuarias. En algunos casos las empresas agropecuarias se habían dividido en unidades independientes más reducidas. Todas las empresas comerciales y de elaboración de productos agropecuarios habían sido privatizadas y Croacia tenía el propósito de privatizar completamente el sistema de adquisición y elaboración de productos alimenticios.

22. Los sectores a los que no se aplicaba la Ley de Privatización se privatizaron con arreglo a otras disposiciones. Las acciones de los bancos eran vendidas por sus instituciones fundadoras y, en el caso de bancos con dificultades financieras, con la ayuda del Organismo de Rehabilitación de la Banca. La Ley de Puertos Marítimos disponía la privatización de los servicios portuarios y la adjudicación de concesiones y los puertos estaban reglamentados por la administración portuaria. De conformidad con el Estatuto de las Condiciones de Arrendamiento de Instalaciones Médicas para la Atención Médica Primaria y Hospitales, se podían privatizar los servicios médicos y otras actividades realizadas en clínicas y hospitales, pero no la propiedad ni la infraestructura. A no tardar se privatizarían también los servicios educativos públicos. La Ley de Privatización incluía una disposición sobre la privatización de empresas públicas (párrafo 13 del artículo 13). Se había adoptado la decisión de proceder gradualmente a la privatización de los Ferrocarriles de Croacia (HZ), Hrvatske Sume (Bosques de Croacia), el Boletín Oficial, la Compañía de Petróleo de Croacia (INA), Radio y Televisión de Croacia (HRT), la Compañía Croata de Electricidad (HEP), la Empresa de Telecomunicaciones de Croacia (HTP), la Compañía de Navegación de Cabotaje y Plovput (una empresa de fabricación de faros). Indicó que el proceso de privatización de los servicios públicos y de las grandes empresas de propiedad estatal había comenzado en 1999. Cada empresa se privatizaría con arreglo a una ley especial promulgada por el Parlamento. La ley determinaría para cada empresa,

la parte de la empresa que habría que privatizar, es decir, que ofrecer a inversores extranjeros y nacionales. Los inversores se elegirían por medio de una licitación pública de una manera transparente y legítima. Antes de la aprobación de cada ley y de la iniciación del procedimiento de privatización, el Gobierno elegiría a un consultor especializado en privatizaciones mediante una licitación internacional. Ya han sido elegidos los consultores con respecto a Telecom de Croacia y a los bancos (Privredna banka, Splitska banka y Riječka banka). Suponía que la propiedad del Fondo Croata de Privatización sobre las empresas desaparecería en los próximos dos años y que en unos cinco años culminaría la privatización de las grandes empresas de propiedad estatal.

23. El representante de Croacia dijo que Croacia había aprobado también una Ley de Indemnización por los Bienes Expropiados, que disponía la restitución de los bienes en especie, mediante acciones reservadas en el Fondo Croata de Privatización o mediante un pago efectuado por el Fondo de Indemnizaciones de Croacia.

24. Un miembro afirmó que la información facilitada por el representante de Croacia, incluso la información contenida en el documento WT/ACC/HRV/40, era útil pero no suficientemente completa para abarcar aspectos importantes de la propiedad estatal y de la privatización en Croacia. Se debería haber informado al Grupo de Trabajo de que, aunque la agricultura estaba casi exclusivamente en manos privadas, un número importante de industrias y empresas seguían estando sometidas al control estatal o se habían transferido a propietarios privados por un procedimiento de privatización no transparente y no competitivo. Ese miembro declaró que Croacia mantenía una legislación que impedía la privatización de bienes importantes en diversas formas a propietarios potenciales de origen no croata. La misma legislación no reconocía los derechos de propiedad previamente adquiridos e impedía el ejercicio de sus derechos.

25. En respuesta, el representante de Croacia dijo que Croacia había contestado a las preguntas y cuestiones planteadas por los miembros del Grupo de Trabajo y que su procedimiento de privatización se había descrito de manera pormenorizada en diversos documentos sobre la adhesión. El procedimiento de privatización de Croacia había sido valorado por fuentes independientes como uno de los más positivos de los países en transición. En cuanto a la legislación que regulaba los derechos de propiedad previamente adquiridos, el representante de Croacia dijo que su país no hacía distinción alguna entre los titulares croatas y no croatas de los derechos de propiedad sobre bienes adquiridos legalmente en Croacia por personas jurídicas. La única limitación concreta era una prohibición provisional de ejercer derechos de propiedad sobre bienes que eran previamente "de propiedad social" situados en Croacia por parte de personas jurídicas procedentes de los demás países sucesores de la antigua República Federativa Socialista de Yugoslavia. Esta medida se había introducido para evitar la privatización de bienes adquiridos con arreglo al concepto vago de "propiedad social" hasta que las

cuestiones jurídicas pertinentes relacionadas con la propiedad se hubieran aclarado en cada caso particular. Según la antigua legislación yugoslava, los bienes de propiedad social, se podían haber adquirido sin una transacción jurídica exigible, por ejemplo, cuando los bienes se otorgaban a personas jurídicas por decisión de autoridades locales o superiores, o de las propias empresas. La cuestión esencial que se planteaba era la de determinar qué activos sometidos a la propiedad social anterior podían ahora considerarse que eran de propiedad privada con un título claro basado en un pago adecuado por su adquisición. En consecuencia, Croacia sugería que se debía mantener una clara distinción entre los derechos de propiedad universales, respecto a los cuales Croacia no mantenía ninguna práctica restrictiva o discriminatoria que pudiera desviarse de la práctica NMF, y los derechos de propiedad basados en el concepto de la propiedad social en la antigua República Federativa Socialista de Yugoslavia. El representante de Croacia pidió a ese miembro que se procediera a acelerar las negociaciones bilaterales en curso fuera de la OMC para hallar una solución mutuamente aceptable que tuviera en cuenta los intereses y preocupaciones de ambas partes.

26. El representante de Croacia confirmó que su país estaba dispuesto a garantizar la transparencia de su programa de privatización en curso y a mantener a los Miembros de la OMC informados de los progresos logrados en la reforma destinada a transformar el régimen económico y comercial. Declaró que su Gobierno proporcionaría informes anuales a los Miembros de la OMC sobre la evolución de su programa de privatización mientras este programa siguiera existiendo siguiendo las líneas del que se había proporcionado al Grupo de Trabajo. Declaró asimismo que su Gobierno presentaría informes sobre otras cuestiones relacionadas con sus reformas económicas que guardaban relación con sus obligaciones dimanantes de la OMC. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.

Política de precios

27. El representante de Croacia dijo que estos últimos años se habían liberalizado los controles de los precios. En general, las empresas determinaban los precios libremente sin injerencia estatal. Los controles que existían se aplicaban de conformidad con la Ley sobre Medidas Especiales Relativas al Control de Precios. En virtud del artículo 4 de la Ley se podían establecer controles directos de precios para impedir los efectos negativos de la modificación de los precios de los productos básicos y los servicios que tenían una repercusión directa en el costo de vida o para evitar la fijación de precios monopolista. Esta disposición subrayaba el carácter excepcional de los controles directos de los precios, que sólo se podían aplicar durante un período de tiempo limitado y cuando no fuera posible contrarrestar los efectos negativos mediante otras medidas de política económica. Al introducir esos controles, el Gobierno estaba asimismo obligado a adoptar medidas adecuadas que permitieran eliminar con el tiempo los controles de los precios.

28. El Gobierno, a propuesta del Ministerio de Economía, podía aplicar controles directos de los precios fijando precios máximos, ordenando la reducción de los precios hasta un determinado nivel o exigiendo a los agentes económicos que comunicaran con antelación su modificación. Cuando las modificaciones de los precios se comunicaban de antemano, el Ministerio de Economía podía oponerse a los nuevos precios en un plazo de 15 días a partir de la fecha en que los precios se habían comunicado, y pedir a la empresa que reconsiderara los precios propuestos. La Ley preveía sanciones por valor de 5.000-20.000 kuna (800-3.000 dólares EE.UU.) a las empresas que modificaran los precios pese a las objeciones del Ministerio, y el Gobierno podía ordenar la reducción de los precios al nivel inicial. Las empresas que no estaban de acuerdo con esa medida administrativa podían incoar un procedimiento y pedir una indemnización por los daños sufridos. Toda normativa referente a las medidas de control de precios se publicaba en el Boletín Oficial de la República de Croacia "Narodne Novine".

29. Los Reglamentos del Gobierno determinaban qué bienes y servicios estaban sujetos a esas medidas. Actualmente, los únicos controles directos de precios en vigor consistían en la obligación de comunicar con antelación las variaciones de precios de la leche para el consumo diario; los fertilizantes; la harina de trigo, el pan del tipo 850; los productos de petróleo; el gas natural; la energía eléctrica; las suscripciones de radio y televisión; el transporte de pasajeros y el flete por ferrocarril local o tráfico de líneas marítimas; las cartas y tarjetas de dimensiones normales; los impulsos de teléfono y las suscripciones telefónicas; los peajes de las carreteras, puentes y túneles; los formularios oficiales; la madera en rollo; la madera escuadrada; y los servicios de carga y transporte de madera seleccionada. Los productores de bienes y servicios sometidos a controles corrientes eran principalmente empresas de servicios públicos o entidades jurídicas de propiedad estatal. En el cuadro 2 se enumeran los bienes y servicios actualmente sometidos al control de precios en Croacia.

Cuadro 2: Bienes y servicios sometidos a controles estatales de precios

Clasificación (Sistema Armonizado o Clasificación Central de Productos)	Producto o sector
SA 0401	Leche y nata (crema), sin concentrar, azucarar ni edulcorar de otro modo
SA 1101.00	Harina de trigo y de morcajo o tranquillón
SA 2710-0012	---- gasolina para motores sin plomo
SA 2710.0013	---- otros tipos de gasolina para motores
SA 2710.0016	---- aceite de petróleo para elaboración o mezcla (primaria o básica)
SA 2710 0022	---- queroseno de tipo combustible para motores de reacción
SA 2710 0031	---- gasóleos
SA 2710.0032	---- fuel oil extraligero y fuel oil ligero especial
SA 2710.0033	---- fuel oil con escaso contenido de azufre
SA 2710.0034	---- otros fuel oil

Clasificación (Sistema Armonizado o Clasificación Central de Productos)	Producto o sector
SA 2711.11	-- Gas natural
SA 2713.20	- Betún de petróleo
SA 2716.00	Energía eléctrica
SA 3102	Abonos minerales o químicos nitrogenados
SA 3105	Abonos minerales o químicos, con dos o tres de los elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio; los demás abonos; productos de este capítulo en tabletas o formas similares o en envases de un peso bruto inferior o igual a 10 kg
SA 4401	Leña; madera en plaquitas o partículas; aserrín, desperdicios y desechos de madera, incluidos aglomerados en bolas, briquetas, leños o formas similares
SA 4403	Madera en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada
CCP 9613	Servicios de radio y televisión
CCP 7111; 7112	Transporte de carga y pasajeros en los ferrocarriles nacionales
CCP 7442	Servicios de operación de carreteras, puentes y túneles
CCP 7211; 7212	Transporte nacional de pasajeros por transbordador; transporte nacional de carga por transbordador
CCP 7511	Servicios postales; cartas y postales de tamaño normal por el sistema nacional de correos
CCP 7521	Servicios de teléfono en locales públicos
CCP 7123	Transporte de diversos tipos de madera
Los órganos de autogobierno local pueden prescribir controles de precios (artículo 11 de la Ley sobre Medidas Especiales Relativas al Control de Precios) con respecto a:	
SA 2716.00	Energía térmica
CCP 82101; 82102	Servicios de alquiler o arrendamiento de bienes raíces residenciales
CCP 71211	Transporte urbano y suburbano regular
CCP ex 18000	Suministro de agua potable
CCP ex 94010	Drenaje y purificación de aguas residuales
CCP ex 887	Suministro de gas
CCP ex 94030	Limpieza pública
CCP 94020	Eliminación municipal de desperdicios sólidos
CCP 97090	Mantenimiento de los terrenos públicos
CCP 97090	Mantenimiento de carreteras no clasificadas
CCP 97090	Gestión y mantenimiento de los mercados de venta al por menor
CCP97030	Mantenimiento de los servicios de funerales, cremación y entierros
CCP 87409	Prestación de servicios de chimenea

30. Los órganos de administración local tenían a su cargo el control directo e indirecto de los precios de los servicios públicos, es decir, calefacción central, abastecimiento de agua, red de alcantarillado y otros servicios de saneamiento, distribución de gas, transporte público, etc. No obstante, cuando los órganos de la administración local no intervenían, el Gobierno podía prescribir ese tipo de medidas para impedir la perturbación del mercado o un comportamiento monopolista.

31. Al preguntársele si la Ley sobre Medidas Especiales Relativas al Control de Precios podía autorizar la aplicación de controles de los precios y la comunicación de las prescripciones sobre los precios de las importaciones y las exportaciones, el representante de Croacia dijo que la Ley no contenía ningún artículo concreto o disposición relativa a los controles de los precios de las importaciones o exportaciones, pero que el Gobierno había adoptado un reglamento que excluía las

importaciones y exportaciones de las medidas de control de los precios. Por consiguiente, el requisito actual de comunicación previa de los cambios de los precios correspondientes a determinados bienes y servicios no se aplicaba a las importaciones o exportaciones.

32. El representante de Croacia señaló que los precios de los bienes y servicios de todos los sectores de Croacia eran determinados libremente por las fuerzas del mercado con excepción de los indicados en el cuadro 2.

33. El representante de Croacia declaró que en la aplicación de los controles de los precios o de la orientación estatal ahora o en el futuro, Croacia aplicaría esas medidas de un modo compatible con la OMC y tendría en cuenta los intereses de los miembros exportadores de la OMC tal como prescribe el párrafo 9 del artículo III del GATT de 1994. Croacia publicaría la lista de bienes y servicios sometidos a cualesquiera controles del Estado que se introduzcan o reintroduzcan en el futuro en su Boletín Oficial, con inclusión de cualquier modificación en la lista proporcionada de las prescripciones actuales establecidas. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.

Política en materia de competencia

34. El representante de Croacia afirmó que el 27 de junio de 1995 el Parlamento había aprobado la Ley sobre la Protección de la Competencia en el Mercado. Aunque determinadas prácticas, como los acuerdos de fijación de precios, de reparto del mercado y de vinculación, estaban prohibidos de manera genérica o específica, se aplicaba el criterio del carácter razonable y se podían conceder exenciones por categorías, por ejemplo en el caso de contratos relacionados con la especialización, la distribución exclusiva y selectiva, las compras exclusivas, las franquicias comerciales y la investigación y desarrollo. La Ley se aplicaba a todas las empresas que ejercían sus actividades en Croacia, con independencia de su forma de constitución o propiedad. En el anexo de la Ley de Contratación Pública figuraba una lista indicativa de las empresas públicas o de propiedad estatal que podían obtener exenciones. Sin embargo, hasta la fecha ninguna entidad o persona jurídica cuya propiedad, gestión o responsabilidad dependieran del Estado habían sido excluidas de manera específica o explícita de la Ley sobre la Protección de la Competencia en el Mercado. En respuesta a preguntas concretas sobre la reglamentación de los cárteles de exportación, confirmó que el párrafo 2 del artículo 4 de la Ley sólo se aplicaba a las prácticas anticompetitivas que afectaban al mercado nacional, siempre que los acuerdos internacionales suscritos por Croacia no estipularan otra cosa. Croacia había establecido un Organismo de Protección de la Competencia encargado de aplicar la legislación. El Consejo de dicho organismo decidía sobre los diferentes asuntos.

MARCO PARA LA FORMULACIÓN E IMPOSICIÓN DE POLÍTICAS

35. El representante de Croacia manifestó que al Gobierno central le correspondía una serie de competencias, como las relaciones internacionales, la política económica y los asuntos aduaneros. Cada ministerio tenía la responsabilidad de proponer nuevas leyes o modificar las ya existentes en su esfera de competencia. Una vez aprobados por el Gobierno, los proyectos de ley se trasladaban al Parlamento para su adopción. La mayor parte de los acuerdos internacionales debían ser ratificados por el Parlamento. Los acuerdos internacionales, entre ellos el Protocolo de Adhesión de Croacia a la OMC, una vez ratificados por el Parlamento croata, pasaban a formar parte integrante de la legislación interna y tenían prelación sobre las leyes internas y otras normas legales. Aunque en el sistema jurídico de Croacia existía la posibilidad de una aplicación directa de los acuerdos internacionales, las disposiciones de la OMC estaban incorporadas a leyes especiales que abarcaban determinadas esferas indicadas en los Acuerdos de la OMC.

36. En lo que respecta al derecho de apelación contra las decisiones administrativas, en particular en relación con la disposición sobre el "ciudadano independiente" del artículo X del GATT de 1994, el representante de Croacia dijo que el derecho de apelación estaba estipulado en la Ley sobre el Comercio, la Ley de Aduanas, la Ley de Sociedades y otras leyes relacionadas con cuestiones abordadas en los Acuerdos de la OMC. Confirmó que la legislación croata preveía un derecho automático de apelación en favor de los comerciantes y otras personas físicas y jurídicas en todos los asuntos relacionados con la OMC. La apelación de un comerciante se podría presentar ante el Tribunal Administrativo Superior, que era un tribunal independiente de conformidad con el artículo X del GATT de 1994. El Tribunal Administrativo Superior formaba parte del sistema judicial ordinario de Croacia. Al ser parte del poder judicial, ese Tribunal era independiente de los órganos administrativos del Estado y del poder ejecutivo en general. La función del Tribunal Administrativo Superior era garantizar la protección jurídica de los comerciantes y otras personas físicas y jurídicas en asuntos relacionados con las decisiones adoptadas por los órganos y organismos administrativos. En su actuación el Tribunal Administrativo Superior, tras la apelación del demandante, dictaminaba si una decisión o un acto de un órgano administrativo se había ajustado a la ley y a los procedimientos correspondientes. Las decisiones del Tribunal Administrativo Superior eran definitivas. Las apelaciones contra decisiones o actos de órganos administrativos se podían presentar automáticamente ante el Tribunal Administrativo Superior con respecto a todos los asuntos relacionados con la OMC, con excepción de las cuestiones aduaneras y fiscales. En esos casos, la primera reclamación (o apelación) contra un acto o decisión de un órgano administrativo inferior (oficina de aduanas o autoridad fiscal local) debía presentarse ante las autoridades aduaneras o fiscales centrales (la Dirección de Aduanas y la Dirección Fiscal del Ministerio de Hacienda). Si el comerciante no estaba conforme con la decisión adoptada por las autoridades centrales, podía presentar una apelación

automática al Tribunal Administrativo Superior. Este sistema proporcionaba a los comerciantes un procedimiento de apelación directa contra las decisiones administrativas ante autoridades no dependientes burocráticamente del organismo que había adoptado la decisión.

37. El representante de Croacia confirmó que a partir de la fecha de adhesión, las leyes de Croacia preveían el derecho de apelación contra las decisiones administrativas sobre asuntos relacionados con las disposiciones de la OMC ante un tribunal independiente de conformidad con las obligaciones dimanantes de la OMC, con inclusión del apartado b) del párrafo 3 del artículo X del GATT de 1994. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.

38. El representante de Croacia manifestó que la República de Croacia había establecido un sistema de gobierno y administración locales autónomos basado en la Carta Europea sobre gobierno local autónomo. Con arreglo a dicho sistema, Croacia estaba dividida en 21 condados (incluida la ciudad de Zagreb), subdivididos a su vez en 421 municipios, 50 ciudades y 2 distritos autónomos especiales. Las actividades de las unidades de gobierno local se financiaban en parte mediante derechos y tasas locales e ingresos de sus propios activos, y en parte mediante un porcentaje fijo de ingresos del impuesto sobre la renta, el impuesto sobre los beneficios, el impuesto sobre las transacciones inmobiliarias y el impuesto sobre el juego. Entre los impuestos sobre la propiedad que recaudaban los condados figuraban los aplicados a los vehículos de motor y los buques, de una cuantía fija en kuna que oscilaba entre el equivalente de 30 a 200 marcos alemanes anuales para los automóviles, 20 a 100 para las motocicletas y 40 a 550 para los buques.

39. Algunos miembros indicaron que los organismos locales podían recaudar impuestos sobre determinados bienes y servicios y preguntaron qué control podía ejercer el Gobierno central para velar por que las prácticas fiscales de las autoridades locales fueran compatibles con las obligaciones dimanantes de la OMC. El representante de Croacia replicó que solamente las autoridades centrales (el Gobierno y el Parlamento) podían proponer y aprobar cualquier tipo de legislación, incluso en la esfera impositiva. Según la Ley sobre las Dependencias de Financiación del gobierno y la administración locales, las dependencias locales tenían el derecho de recaudar impuestos, pero no de prescribirlos o gravarlos. Por consiguiente, dado que las autoridades locales sólo podían recaudar impuestos establecidos por ley, sus prácticas serían conformes a las obligaciones dimanantes de la OMC. Las personas físicas y jurídicas que dispensan servicios de restauración y hostelería pagan impuestos de consumo locales y municipales con arreglo al artículo 32 de la Ley sobre Dependencias de Financiación del gobierno y la administración locales. El impuesto representaba como máximo el 3 por ciento del precio al por menor de las bebidas vendidas en restaurantes, bares, etc.

40. Las decisiones relativas a los derechos sobre concesiones eran una responsabilidad compartida entre los gobiernos central y local. Las concesiones estaban reguladas por la Ley de Concesiones, salvo en el caso de que existieran reglamentos especiales que dispusieran otra cosa, y se podían otorgar a una persona nacional o extranjera por un plazo máximo de 99 años. La Cámara de Representantes (el Parlamento) adoptaba las decisiones sobre el otorgamiento de las concesiones a propuesta del Gobierno y previo dictamen del órgano administrativo local donde se explotaría la concesión. El Parlamento podía delegar en el Gobierno la facultad de otorgar concesiones. La decisión de otorgar una concesión debía basarse en un procedimiento de licitación pública o de presentación de ofertas para seleccionar al mejor candidato. Una vez que el Parlamento o el Gobierno decidían otorgar una concesión, el poder ejecutivo del órgano administrativo celebraba un contrato con el concesionario, que reglamentaba las condiciones en que se podía explotar o dar por concluida una concesión. Podían existir leyes especiales que establecieran condiciones diferentes -como excepción a esta norma general- para obtener o explotar una concesión. Por ejemplo, las autoridades locales otorgaban las concesiones de las carreteras locales y la Ley de Puertos Marítimos disponía que las concesiones fueran otorgadas por la autoridad portuaria.

41. El representante de Croacia confirmó que las autoridades administrativas y entidades subcentrales, verbigracia los órganos administrativos locales, no tienen jurisdicción o autoridad para establecer reglamentos sobre cuestiones de subvenciones, tributación, política comercial o cualesquiera otras medidas abarcadas por las disposiciones de la OMC en Croacia con independencia de las autoridades centrales y que la aplicación de esas medidas incumben exclusivamente a los poderes ejecutivo y legislativo del Gobierno Central. Confirmó que las disposiciones del Acuerdo sobre la OMC, con inclusión del Protocolo sobre Croacia, se aplicarán de manera uniforme en todo su territorio, incluso en regiones que participan en el comercio fronterizo o el tráfico de frontera, zonas económicas especiales y otras zonas donde se establecen regímenes especiales con respecto a aranceles, impuestos y reglamentos. Añadió que, al valorar una situación en la que las disposiciones de la OMC no se estaban aplicando o se aplicaban de una manera no uniforme, las autoridades centrales procederían a imponer la aplicación de las disposiciones de la OMC sin pedir a las partes afectadas que presenten una demanda por conducto de los tribunales, y eliminarán o anularán las medidas adoptadas por las autoridades subcentrales en Croacia que sean incompatibles con las disposiciones de la OMC a partir de la fecha de adhesión. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.

POLÍTICAS QUE AFECTAN AL COMERCIO DE MERCANCÍAS

Derechos comerciales

42. El representante de Croacia dijo que Croacia había aplicado con carácter temporal y desde octubre de 1991 la Ley sobre Operaciones del Comercio Exterior de la Antigua Yugoslavia. La Ley establecía determinadas condiciones en materia de registro de empresas, requisitos de notificación, restricciones al derecho de dedicarse al comercio exterior y normas para operaciones comerciales especiales. Esta Ley había sido sustituida por la Ley de Sociedades, que había entrado en vigor el 1º de enero de 1995, y la Ley de Comercio, efectiva desde febrero de 1996. La Ley de Sociedades contenía disposiciones muy completas y precisas sobre el establecimiento, constitución y registro de las sociedades por acciones, las sociedades de responsabilidad limitada, las sociedades colectivas o en comandita y las empresas individuales. Con la entrada en vigor de la nueva Ley de Comercio y la Ley de Sociedades se habían suprimido las restricciones o condiciones especiales que regían las operaciones de comercio exterior con arreglo a la Ley sobre Operaciones del Comercio Exterior; por ejemplo, las empresas dedicadas al comercio exterior no tenían ya que registrarse por separado ante el Tribunal de Comercio y las empresas podían reexportar, importar o invertir en el extranjero sin la aprobación previa del Ministerio de Economía.

43. El representante de Croacia añadió que, si bien la anterior Ley sobre Operaciones del Comercio Exterior limitaba o condicionaba la libertad de comercio, el comercio exterior nunca había estado sometido a un monopolio estatal. Con la nueva Ley vigente, el Estado no limitaba el derecho de las personas o entidades a efectuar importaciones o exportaciones. Los criterios relativos al registro que debían seguir las empresas y personas nacionales o extranjeras que quisieran dedicarse a actividades de comercio exterior figuraban en el artículo 4 de la Ley de Comercio, que establecía la libertad de comercio e iguales condiciones de mercado.

44. Todas las personas físicas y jurídicas que desearan desarrollar actividades comerciales debían establecer una empresa y registrarla en el Tribunal de Comercio antes de iniciar sus actividades comerciales. Tras su fundación e inscripción en el registro del Tribunal de Comercio, la empresa podía realizar todas las actividades comerciales que había enumerado libremente en su solicitud de registro ante el Tribunal de Comercio. Las empresas que desearan efectuar actividades de comercio, incluida la importación y exportación, podían incluir libremente esta actividad en su acto constitutivo. Las empresas que desearan constituirse para comerciar con algunos productos sensibles desde el punto de vista de la salud o la seguridad, tales como armas, explosivos, medicamentos, sustancias químicas, estupefacientes y sustancias tóxicas, debían presentar al Tribunal de Comercio, antes de constituirse, una licencia de actividad expedida por un organismo competente. Tras su constitución

ante un Tribunal de Comercio, las empresas en cuestión estaban habilitadas para solicitar licencias de importación y exportación para dichos productos. Por consiguiente, Croacia no mantenía un registro especial de empresas de comercio autorizadas ni un registro especial de importadores o exportadores de mercancías sujetas al régimen de licencias. En general, todas las empresas constituidas para realizar actividades comerciales tenían derecho a solicitar una licencia de importación cada vez que deseaban importar mercancías sujetas a un régimen de licencias. Quienes presentaban la solicitud por primera vez debían acompañarla de una copia del acto constitutivo ante el Tribunal de Comercio, con el fin de que la autoridad competente pudiera determinar, antes de expedir una licencia de importación, la existencia real de la empresa. En sus solicitudes subsiguientes, la empresa no estaba obligada a incluir una copia del acto constitutivo.

45. Un miembro preguntó si Croacia disponía de un régimen de concesión de licencias sobre actividades y, en caso afirmativo, se pidió a Croacia que describiera los criterios aplicados para obtener esa licencia y los procedimientos para otorgarla, con particular referencia a: i) las actividades que entrañaban una importación; y ii) el Acuerdo de la OMC sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación. En respuesta, el representante de Croacia dijo que su país mantenía un régimen de concesión de licencias sobre actividades de alcance limitado para productos que afectaban a la salud y seguridad públicas, que abarcaba actividades relacionadas con las armas y municiones, las sustancias explosivas, las medicinas y los productos farmacéuticos, las toxinas y los narcóticos. Las empresas que deseaban realizar una actividad mercantil en estas esferas tenían que obtener una licencia para ejercer la actividad con anterioridad al registro ante un tribunal comercial con respecto a esta actividad. Las condiciones y requisitos que tenían que cumplir las empresas que se ocupaban de esos productos se prescribían en la Ley sobre Armamentos, la Ley sobre Sustancias Explosivas, la Ley sobre Medicamentos y Productos Farmacéuticos, la Ley sobre Sustancias Tóxicas y la Ley sobre Producción de Estupefacientes y su Manipulación. Una información detallada sobre el régimen de licencias por actividad, su alcance procedimientos y criterios aplicados se presentó en el documento WT/ACC/HRV/51, páginas 30-33. Agregó que Croacia no cobraba derechos de licencia por ninguna actividad empresarial. La información suministrada por Croacia sobre los procedimientos de concesión de licencias de importación (documento WT/ACC/HRV/25) indicaba, a su juicio, que el régimen de Croacia estaba plenamente en armonía con el Acuerdo de la OMC sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación.

46. El representante de Croacia confirmó que no existía restricción alguna al derecho de las personas físicas y las empresas extranjeras y nacionales a la importación y exportación de bienes y servicios en el territorio aduanero de Croacia, con excepción de lo estipulado en los Acuerdos de la OMC. Confirmó que no se imponía ninguna restricción a la capacidad de importar o exportar de las personas físicas o las empresas basada en el ámbito de actividad de su empresa que figuraba en el

registro y que los criterios de registro de las empresas en Croacia eran en general aplicables y se publicaban en el Boletín Oficial de Croacia.

47. El representante de Croacia reiteró que a partir de la fecha de adhesión, Croacia velaría por que sus leyes y reglamentos relativos al derecho a comerciar con mercancías y que todos los derechos, gravámenes o impuestos recaudados sobre esos derechos se ajustarían plenamente a sus obligaciones dimanantes de la OMC, con inclusión del apartado a) del párrafo 1 del artículo VIII, del párrafo 1 del artículo XI y de los párrafos 2 y 4 del artículo III del GATT de 1994 y que aplicaría asimismo esas leyes y reglamentos plenamente de conformidad con estas obligaciones. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.

A. REGLAMENTACIÓN DE LAS IMPORTACIONES

Arancel de Aduanas

48. El representante de Croacia dijo que la República de Croacia había participado activamente en la Organización Mundial de Aduanas desde que pasó a ser miembro de pleno derecho de la Organización el 1º de julio de 1993. Croacia se había adherido al Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías el 26 de septiembre de 1994. La Ley de Aduanas, la Ley del Arancel de Aduanas y la Ley de Administración de Aduanas constituían el marco jurídico del régimen aduanero de Croacia. La Ley de Aduanas garantizaba el derecho de apelación contra las decisiones de la Administración de Aduanas en sus artículos 242 a 244, y los artículos 249 a 253 de la misma Ley regulaban la posterior liquidación de cuentas, el pago y el reembolso de los derechos de aduana. La Ley de Aduanas se venía aplicando con ligeras modificaciones desde 1991. El Parlamento habría aprobado una nueva Ley de Aduanas el 30 de junio de 1999. La Ley contenía disposiciones sobre valoración en aduana y procedimientos aduaneros que se conformaban plenamente a los Acuerdos pertinentes de la OMC.

Derechos de aduanas propiamente dichos

49. Un miembro pidió a Croacia que proporcionara una descripción de cómo se había constituido el arancel actual mediante la incorporación de diversos gravámenes en frontera y los impuestos a la importación que figuraban en el arancel de aduanas inicial, un diagrama de la estructura actual del arancel en función de las leyes arancelarias y niveles de derechos, información sobre el número de líneas sometidas a aranceles *ad valorem*, específicos o mixtos, así como información sobre la media simple y ponderada de los actuales tipos arancelarios aplicados.

50. El representante de Croacia replicó que la actual Ley del Arancel de Aduanas había sido aprobada por el Parlamento en junio de 1996 y había entrado en vigor el 1º de julio de 1996. Según la Ley, la nomenclatura del arancel de aduanas se basaba en el Convenio Internacional sobre Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías. El arancel de aduanas constaba de 7.059 líneas arancelarias. Todas las partidas arancelarias estaban sometidas a un tipo arancelario *ad valorem*, y 590 partidas arancelarias estaban sometidas a tipos compuestos (*ad valorem* y derechos específicos). Los tipos *ad valorem* variaban del 0 al 25 por ciento según la estructura descrita en el cuadro 3. La media simple del tipo arancelario era del 12,1 por ciento y la media ponderada del 9 por ciento sobre la base de los datos relativos a las importaciones en 1998.

Cuadro 3: Estructura arancelaria

Tipo arancelario (porcentaje)	Número de partidas arancelarias
0	505
0-5	3.038
5-10	828
10-15	883
15-20	1.260
20 o más	545

51. La Ley del Arancel de Aduanas había abolido la aplicación de medidas no arancelarias, poniendo fin a la Ley sobre derechos especiales aplicados a la importación de productos agropecuarios y alimenticios, y el artículo 35 de la Ley de Aduanas (que prescribía un 1 por ciento de derecho de registro aduanero sobre bienes importados), así como un gravamen especial a la importación del 10 por ciento. Los aranceles aduaneros determinados por la Ley actual se regían por los criterios básicos de que: i) los aranceles eran la única medida de política comercial aplicada a la protección de la industria nacional y la producción agropecuaria; ii) los aranceles eran considerados medidas de políticas comercial y no medidas fiscales; iii) los aranceles eran una función de desarrollo económico, en particular, la rehabilitación tecnológica de la economía; iv) el arancel medio debería estar situado al nivel aplicado en otros países en transición; v) los aranceles que eran superiores al 15 por ciento se aplicaban únicamente para proteger las ramas de producción y actividades seriamente dañadas por la guerra; vi) los aranceles aduaneros mínimos se aplicaban a las importaciones de materias primas; y vii) todas las medidas no arancelarias aplicadas a las importaciones se dejarían de aplicar a la entrada en vigor de la Ley sobre Arancel de Aduanas.

Otros derechos y cargas aplicados a las importaciones pero no a la producción nacional

52. El representante de Croacia señaló que con la introducción del nuevo arancel de aduanas el 1º de julio de 1996 se habían suprimido todos los derechos y cargas distintos de los derechos de aduanas propiamente dichos. Entre los derechos y cargas suprimidos figuraban un gravamen del 10 por ciento sobre las importaciones, una tasa del 1 por ciento por registro de aduanas y los derechos

de importación que afectaban a diversos productos agrícolas y alimenticios (se facilitó una lista en el documento WT/ACC/HRV/7/Add.1). Por el momento, la importación de cemento estaba sujeta a un sello impositivo de 60 kuna por declaración de aduana, un derecho por el control de calidad de 170 kuna y un derecho por el muestreo y pruebas del cemento importado, en función de su peso. Confirmó que, al entrar en vigor la nueva Ley sobre Cuerpos de Inspección del Estado (a comienzos de octubre de 1999) y el reglamento de aplicación conexo (a fines de octubre de 1999), Croacia suprimiría el derecho en función del peso y basaría los derechos por control de calidad en los costos relacionados con dicho servicio. El representante de Croacia confirmó que las autoridades de Croacia y de la ex República Yugoslava de Macedonia habían convenido en que Croacia eliminaría su derecho aduanero del 1 por ciento a más tardar en la fecha de adhesión y la ex República Yugoslava de Macedonia eliminaría su tarifa del comprobante de aduana del 1 por ciento a partir del 1º de enero del 2000. Confirmó además que la tarifa del comprobante de aduana del 1 por ciento sobre las importaciones de la Federación de Bosnia y Herzegovina se había suprimido el 15 de mayo de 1999 al reintroducirse el comercio NMF entre Croacia y Bosnia y Herzegovina.

53. El representante de Croacia confirmó que Croacia no imponía derechos ni cargas a las importaciones distintos de los derechos de aduana propiamente dichos. Cualquier carga de ese tipo aplicada a las importaciones después de la adhesión se ajustaría a las disposiciones de la OMC. Confirmó además que Croacia no elaboraría ninguna lista de cualesquiera otras cargas en su Lista de acceso al mercado de mercancías con arreglo al apartado b) del párrafo 1 del artículo II del GATT de 1994, consolidando esas cargas en "cero".

Contingentes arancelarios y exenciones arancelarias

54. El representante de Croacia dijo que la Ley de Aduanas constituye el marco jurídico para el establecimiento de contingentes arancelarios, sobre una base NMF, en casos excepcionales. Los contingentes arancelarios se introducían por medio de una reglamentación especial adoptada por el Gobierno. Croacia había recurrido a contingentes arancelarios como parte de su acuerdo de libre comercio con Eslovenia y la ex República Yugoslava de Macedonia. Esos contingentes se aplicaban a productos agropecuarios y alimenticios. La administración y asignación de los contingentes arancelarios se basaban en tres criterios que siempre se combinaban: i) asignación a los comerciantes tradicionales, reservándose por lo menos un 10 por ciento para los nuevos exportadores; ii) criterios regionales (trato igual a los importadores de todas las regiones de Croacia) y iii) las necesidades de la industria de elaboración nacional. En el futuro, el principal criterio será el primero que llegue es el primero que se atiende. En otro punto, el representante de Croacia confirmó que todo el acceso a contingentes arancelarios sobre una base NMF que dispone la sección I, parte I-B, de la Lista de concesiones y compromisos de Croacia para mercancías se añadirá estrictamente a todo acceso

preferencial a contingentes arancelarios que pudiera establecerse, cuando tanto el acceso en condiciones NMF como el acceso preferencial afectaran a los mismos productos.

55. El representante de Croacia dijo que se podían otorgar exenciones del pago del derecho de aduanas de conformidad con las disposiciones y procedimientos de la Ley de Aduanas. El artículo 18 de dicha Ley establecía disposiciones sobre las mercancías que no estaban sometidas al pago de derechos, como las mercancías en tránsito, los documentos de licitaciones internacionales y otro material impreso o grabado relacionado con la cultura, la ciencia, la educación, etc. Los artículos 24 a 33 preveían otras exenciones para productos importados con fines oficiales por oficinas diplomáticas y consulares extranjeras en Croacia para satisfacer sus necesidades y requisitos; artículos para uso personal en los viajes al extranjero; productos procedentes del extranjero que recibieran gratuitamente personas físicas o jurídicas; productos destinados a la mitigación de catástrofes y a fines de ayuda humanitaria; y la importación de equipo industrial y de otro tipo relacionado con las inversiones extranjeras (artículo 29). También se podían conceder exenciones al amparo del artículo 54 (importaciones con arreglo a contingentes arancelarios) y el artículo 59 (compromisos adquiridos en virtud de acuerdos internacionales). Añadió que las exenciones arancelarias eran no discriminatorias y de carácter general.

Derechos y cargas por servicios prestados

56. El representante de Croacia dijo que Croacia cobraba una tarifa uniforme de 60 kuna en concepto de derecho de timbre por cada declaración de aduanas (50 kuna por la declaración y 10 kuna por el documento de registro) de conformidad con la Ley sobre Derechos Administrativos. El impuesto del timbre abarcaba el registro y la consignación, el control de la documentación, el registro y la certificación de los documentos, la inspección del vehículo y las mercancías, la consignación de los datos, el cálculo de los derechos e impuestos y la extensión del recibo. Además, se había impuesto un derecho *ad valorem* del 1 por ciento con arreglo al artículo 35 de la Ley de Aduanas. El derecho representaba el costo del mantenimiento de un registro en la aduana. El derecho *ad valorem* de registro en la aduana se había suprimido en la nueva Ley de Aranceles Aduaneros del 1º de julio de 1996. Confirmó que Croacia no exigía la legalización consular ni el registro de los documentos de aduana en el país de origen.

57. El representante de Croacia, al que se pidió que indicara los productos enumerados en las líneas arancelarias del SA sometidos a impuestos y a cargas administrativas con fines ambientales, dijo que los desechos importados estaban sometidos a un impuesto administrativo de 20.000 kuna. Este impuesto no se cobraba sobre cada consignación, sino que se cargaba cuando la Dirección Estatal de Medio Ambiente emitía una licencia, válida por un año o más. Las empresas nacionales que se

ocupaban de los desechos y los desechos peligrosos estaban obligadas a pagar un impuesto del timbre de 1.000 kuna. Las importaciones clasificadas como desechos se determinaban de conformidad con la Ley sobre Desechos y las Convenciones y los Convenios internacionales pertinentes, como el Convenio de Basilea. Después de estudiar las observaciones de los Miembros, su Gobierno había adoptado una nueva decisión el 24 de junio de 1999, por la que reducía el impuesto del timbre sobre las importaciones y exportaciones de desechos a 2.000 kuna. El representante de Croacia confirmó que todas las mercancías industriales importadas no clasificadas como desechos en el procedimiento normal de despacho en aduanas no estaban sometidas, ni lo estarían, a derechos administrativos ni a impuestos adicionales con fines ambientales.

58. El representante de Croacia confirmó que, a partir de la fecha de adhesión, Croacia impondría cualquier derecho o gravamen por servicios prestados relacionados con la importación y exportación únicamente de conformidad con el artículo VIII del GATT de 1994. Se proporcionará información relativa a la aplicación y el nivel de esos derechos, los ingresos cobrados y su utilización a los Miembros de la OMC que lo soliciten. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.

Aplicación de impuestos internos a las importaciones

59. El representante de Croacia dijo que determinados productos -café, cáscara y cascarilla de café, sucedáneos del café que contengan café, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, tabaco y productos del tabaco, vehículos automóviles, motocicletas, buques, aeronaves para uso privado y productos del petróleo - estaban sujetos a un impuesto sobre el consumo, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Impuestos Especiales sobre Productos y de la Ley de Impuestos Especiales de Consumo sobre los Automóviles y otros Vehículos de Motor, los Buques y las Aeronaves. Reconoció que en los impuestos especiales sobre la cerveza, las bebidas no alcohólicas y alcohólicas, el tabaco y los productos del tabaco hasta enero de 1998 se había hecho una diferencia entre los productos importados y los de fabricación nacional. El Parlamento había promulgado la Ley por la que se modificaba la Ley de los Impuestos de Consumo sobre las Bebidas Alcohólicas en octubre de 1998, y la Ley por la que se modificaba la Ley de Impuestos de Consumo sobre el Tabaco y los Productos del Tabaco el 18 de junio de 1999. La Ley modificada se venía aplicando desde el 1º de julio de 1999, ajustando de esa manera todos los impuestos especiales de consumo al artículo III del GATT. En el cuadro 4 se enumeran los productos sometidos a impuestos especiales de consumo y los tipos impositivos correspondientes en julio de 1999.

Cuadro 4: Impuestos especiales de consumo en Croacia
 (tipos en vigor en julio de 1999)

Designación del producto		Tipo impositivo (en kuna)
Café, por kg:		
Café sin tostar		3,60
Café tostado		9,00
Cascarilla de café		12,00
Sucedáneos del café que contengan café		15,00
Bebidas no alcohólicas, por hl:		
Cerveza (con alcohol), por hl:		80,00
Cerveza (sin alcohol - grado volumétrico máximo 0,5 por ciento), por hl:		40,00
Alcohol y bebidas alcohólicas:		40,00
Tabaco y productos derivados del tabaco:		
Tabaco, por kg		35,00
Cigarrillos:		
Grupo A* - Grupo popular		3,90
Grupo B* - Grupo normal		4,30
Grupo C* - Grupo de calidad superior		7,00
Cigarros, por pieza		1,00
Puritos, por 20 piezas		4,00
Productos del petróleo (nacionales e importados):		
Gasolina, tipos como las MB-98 y MB-86		2,10
Gasolina, tipos como las BMB- 98, BMB-95 y BMB-91		1,80
Combustible diésel como D-i, D-2, D-3		1,60
Combustible para calefacción extra ligero y ligero especial		0,30
Automóviles:		
de 55-75 kW de potencia	- nuevos	3.000,00
	- usados	2.000,00
de 75 a 90 kW de potencia	- nuevos	7.000,00
	- usados	5.000,00
de 90 a 110 kW de potencia	- nuevos	15.000,00
	- usados	11.000,00
de más de 110 kW de potencia	- nuevos	30.000,00
	- usados	22.000,00
Motocicletas		
motor de potencia en kW		
más de	no más de	
6	20	2.000,00
20	55	4.000,00
55	75	7.000,00
75		10.000,00
Buques sin camarotes		
eslora en metros		
más de	no más de	
8	12	6.000,00
12	15	12.000,00
15		24.000,00
Buques con camarotes		
eslora en metros		
más de	no más de	
8	12	15.000,00
12	15	45.000,00
15		90.000,00
Aeronaves para uso privado		
número de asientos		
más de	no más de	
1	4	7.000,00
5	12	35.000,00
13	50	75.000,00
50		150.000,00

* Las características de la clasificación en los grupos A, B y C se establecen de conformidad con la Ley sobre el Tabaco.

60. En respuesta a una pregunta sobre la tributación de los automóviles usados, el representante de Croacia dijo que el derecho especial de consumo sobre todos los productos sometidos a ese derecho se pagaba cuando el producto se distribuía por primera vez en el mercado croata y que toda reventa posterior se gravaba únicamente con el IVA.

61. El representante de Croacia afirmó que hasta finales de 1997 los bienes y servicios habían estado sujetos al impuesto sobre la cifra de negocios, de conformidad con las disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Cifra de Negocios de Mercancías y Servicios. Con la entrada en vigor de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido el 1º de enero de 1998, el impuesto sobre la cifra de negocios había sido sustituido por el impuesto sobre el valor añadido, establecido a un tipo único del 22 por ciento. Esa Ley preveía el trato nacional a todos los efectos. Las empresas cuya cifra de negocios no excediera de 85.000 kuna (en el año anterior, efectuadas determinadas deducciones) podrían optar por estar exentas del pago del IVA.

62. Quedaban exentos del pago del IVA en el comercio interno (artículo 11) los alquileres de las viviendas; los bancos y cajas de ahorro, las instituciones de crédito y ahorro y las compañías de seguros y reaseguros; los servicios médicos, odontológicos y servicios análogos prestados como práctica privada; los servicios médicos en instituciones sanitarias; los servicios y bienes suministrados por guarderías, escuelas de enseñanza elemental, secundaria y superior e instituciones similares, y en instituciones de atención social; y los servicios prestados y productos suministrados por comunidades e instituciones religiosas e instituciones culturales y de índole similar. Confirmó que las exenciones del IVA a favor de determinados servicios como los servicios médicos y educativos se aplicaban por igual a los proveedores de servicios nacionales y extranjeros en los cuatro modos de prestación.

63. Las transacciones inmobiliarias, excepto las obras de nueva construcción; las acciones de las empresas; la tierra; y las transacciones y entregas de dinero y valores estaban exentas del impuesto sobre el valor añadido. También estaban exentos del IVA determinados productos importados y mercancías en tránsito, concretamente la importación temporal de productos exentos de los derechos de aduana; las importaciones con fines de ayuda humanitaria, con la excepción del petróleo y sus productos, el tabaco y sus productos, el alcohol y las bebidas alcohólicas; las importaciones de metal efectuadas por el Banco Nacional de Croacia, las importaciones de medios legales de pago, valores y acciones de empresas extranjeros; y el tránsito de mercancías a través del territorio aduanero de la República de Croacia. Todas las mercancías exportadas estaban exentas asimismo del impuesto sobre el valor añadido. El representante de Croacia confirmó que Croacia sólo percibía los aranceles aduaneros, el IVA y los impuestos al consumo sobre las importaciones.

64. El representante de Croacia declaró que, a partir de la fecha de adhesión, Croacia aplicará sus impuestos internos, incluso los que gravan los productos enumerados en el cuadro 4, en cumplimiento de los artículos I y III del GATT de 1994. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.

Restricciones cuantitativas a la importación, incluidas las prohibiciones, los contingentes y los regímenes de licencias

65. El representante de Croacia dijo que los artículos 40 a 43 de la Ley de Comercio contenían disposiciones referentes a la imposición de contingentes de importación, incluso con la finalidad de proteger a las industrias nacientes. Teniendo en cuenta la situación en que se hallaba Croacia en el período de posguerra y el nivel de desarrollo económico, el Gobierno de Croacia se había considerado legitimado a recurrir al artículo XVIII del GATT, pero ante la mejora de la situación económica había decidido no invocar dicho artículo y, por consiguiente, las disposiciones de la Ley de Comercio se modificarían en consecuencia. Las disposiciones prescritas en el artículo 40, que autorizaban al Gobierno a introducir restricciones cuantitativas a la importación para la protección de las industrias nacientes quedarían abolidas por la Ley de Modificación de la Ley sobre Comercio (artículo 15), aprobada el 30 de junio de 1999.

66. Varios miembros convinieron en que sería adecuado y útil para Croacia examinar sus necesidades de desarrollo industrial en el proceso de negociación de su adhesión a la OMC. Las políticas proyectadas para crear ramas de producción mediante medidas comerciales se deben dar a conocer antes de la adhesión y las necesidades de protección de la industria se deben tener en cuenta durante la fase de negociación de acceso al mercado/aranceles de una adhesión. Sin embargo, no sería apropiado ni útil que se solicitara la adhesión a la OMC sobre la base de que el solicitante preveía que tendría que recurrir a contingentes de importación con arreglo a las disposiciones relativas a las industrias nacientes de conformidad con el GATT de 1994. El Sistema Multilateral de Comercio permite la protección de la industria por medio de aranceles más que de restricciones cuantitativas y esto debe reflejarse en los compromisos relacionados con la adhesión de Croacia.

67. El representante de Croacia añadió que el 12 de julio de 1996 su Gobierno había aprobado un decreto que suprimía todos los contingentes de importación con efectos inmediatos. Esa medida era la culminación del proceso, iniciado en 1994, de reducción del número de productos sujeto a contingentes de importación. Se habían fijado restricciones cuantitativas para un número limitado de productos agrícolas, algunos productos alimenticios, las fibras textiles, el cemento, los productos de hierro y acero y la maquinaria, con el fin de facilitar la puesta en marcha de la economía de mercado y ayudar a las regiones devastadas por la guerra. A la pregunta formulada sobre una limitación/prohibición temporal de las importaciones de azúcar, respondió afirmando que la prohibición de importar azúcar se había levantado el 2 de mayo de 1998 (Boletín Oficial N° 60/1998).

68. El representante de Croacia facilitó información sobre los procedimientos del régimen de licencias de importación en el documento WT/ACC/HRV/25. La decisión más reciente en relación con los productos sujetos a licencia de importación había sido adoptada por el Gobierno el 12 de junio de 1996 de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Comercio (cuadro 5, véase el anexo). El ordenamiento jurídico de Croacia no permitía suprimir el régimen de licencias sin previa aprobación legislativa. Añadió que las licencias de importación se aplicaban a los productos contemplados en los artículos XX y XXI del GATT de 1994. En virtud de la Ley de Comercio, se podía prescribir la obtención de licencias con el fin de cumplir acuerdos internacionales, garantizar la seguridad del Estado, proteger la salud de la población y la vida animal y vegetal, proteger el medio ambiente, preservar la moral pública y controlar el comercio de obras de arte y metales preciosos. Las licencias de importación eran obligatorias para los carros de combate, buques de guerra, armamento militar, revólveres, pistolas, armas largas, piezas y material de armamento, municiones, espadas y sables, reactores nucleares, material radiactivo, isótopos, derivados, hidrocarburos, sellos postales, oro, monedas, tubos y barras de hierro, y tractores de más de cinco años. Las licencias las expedía el Ministerio de Economía, que también otorgaba las licencias de importación para sustancias que afectaban a la capa de ozono (Convenio de Montreal). También estaban sujetos a licencias expedidas por el Ministerio de Salud determinados medicamentos y productos médicos, a saber, glándulas y otros órganos, vacunas, medicamentos, productos farmacéuticos, aparatos de diálisis y narcóticos. El Ministerio de Agricultura y Silvicultura concedía licencias para la importación de medicamentos y vacunas veterinarias, y la Oficina Estatal de Normalización y Metrología expedía licencias para la importación de determinadas balanzas e instrumentos de medida. El Ministerio de Asuntos Marítimos, Transportes y Telecomunicaciones expedía las licencias de importación para instrumentos y dispositivos de telecomunicación como transmisores, radares, controles remotos por radio y aparatos de radio para la navegación. Las licencias de importación de armamento y equipo militar para el ejército y la policía de Croacia eran expedidas por el Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior. El régimen de licencias se aplicaba por igual a las importaciones procedentes de todos los países.

69. El régimen de licencias tenía por objeto supervisar y controlar las importaciones y exportaciones de mercancías clasificadas como sensibles por diversas razones y Croacia no tenía la intención de limitar la cantidad y el valor de las importaciones, excepto en los casos especificados en los convenios internacionales como el Convenio de Montreal o el Convenio de Basilea. La Decisión sobre mercancías sujetas a un régimen de licencias de importación y exportación se había modificado varias veces en el curso de los últimos tres años (Boletín Oficial N^{os} 58/96, 67/96, 15/97, 95/97, 132/98, 8/99, 15/99 y 79/99), con el objeto de reducir al mínimo el volumen de mercancías sujetas a un régimen de licencias y lograr que las licencias se concedan en forma automática. Las licencias de

importación de segadoras-trilladoras se habían suprimido en 1997. El Gobierno había revisado la situación relativa a la importación de otros productos en 1998 y había decidido suprimir las licencias de importación para tubos y barras de hierro a partir del 1º de enero de 1999. Añadió que las licencias de importación para tubos y barras de hierro habían sido licencias de vigilancia temporal, expedidas para obtener datos comerciales. Las licencias de importación de metales preciosos y monedas se concedían automáticamente a quien las solicitara. La Decisión más reciente, de 22 de julio de 1999, había suprimido las licencias de importación para lavaplatos y máquinas de limpiar y secar botellas.

70. Las solicitudes de licencias sólo se presentaban a un órgano administrativo. El volumen y tipo de información que debía presentarse se estipulaba en la Decisión relativa a las mercancías sujetas a licencias de importación y exportación. Como las licencias no limitaban ni la cantidad ni el valor de las importaciones, el importador podía solicitar la licencia de importación hasta el mismo momento en que efectuara la importación. La validez de las licencias se podía prorrogar a petición de sus titulares. Por cada licencia de importación se cargaba una tasa administrativa de 125 kuna. Las licencias no eran transferibles entre importadores. Las solicitudes sólo podían ser rechazadas si el importador no cumplía las condiciones establecidas en los convenios internacionales para determinados productos o no cumplía las normas relativas al transporte de determinadas mercancías. El importador a quien se le hubiera denegado una licencia de importación tenía derecho a entablar un recurso administrativo ante el Tribunal Administrativo de la República de Croacia.

71. Un miembro se manifestó preocupado por los informes en los que se indicaba que Croacia había prohibido la importación de determinados productos (cerdo, trigo, harina, azúcar, etc.) y que imponía restricciones adicionales al acero, particularmente las que figuraban en las medidas recientes. Se esperaba que los países que se adherían a la OMC respetaran sus disposiciones a partir del momento de la aplicación y Croacia tendría que demostrar de manera tangible que las medidas anteriores relativas a la reglamentación del comercio se habían descartado de manera permanente. El representante de Croacia respondió que las prohibiciones temporales de las importaciones de cerdo, trigo, harina y azúcar habían quedado abolidas. Confirmó que todas las medidas restrictivas anteriores de regulación de las importaciones habían sido descartadas con carácter permanente y que actualmente no existían prohibiciones ni prescripción relativas a las restricciones cuantitativas o a la concesión restrictiva de licencias de importación. Se seguían aplicando licencias a los tubos y barras de hielo importadas de países no miembros de la OMC.

72. El representante de Croacia confirmó que, después de la adhesión, Croacia únicamente recurriría a las restricciones cuantitativas a la importación en las situaciones previstas en los Acuerdos de la OMC, incluido el artículo XII del GATT y de conformidad con el Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC.

73. El representante de Croacia confirmó que Croacia, a partir de la fecha de adhesión, eliminaría y no introduciría, reintroduciría ni aplicaría restricciones cuantitativas a las importaciones, u otras medidas no arancelarias como la concesión de licencias, las cuotas, las prohibiciones, los permisos, los requisitos de autorización previa, los requisitos de concesión de licencias y otras restricciones que producen efectos equivalentes que no es posible justificar con arreglo a las disposiciones del Acuerdo sobre la OMC. Confirmó además que la facultad legal del Gobierno de Croacia de suspender las importaciones o exportaciones o de aplicar restricciones relativas a la concesión de licencias que se puedan utilizar para suspender, prohibir o limitar de otro modo la cantidad de comercio se aplicarán a partir de la fecha de adhesión de conformidad con las prescripciones de la OMC, en particular los artículos XI, XII, XIII, XVIII, XIX, XX y XXI del GATT de 1994 y los Acuerdos multilaterales sobre la Agricultura, la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, los Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, Salvaguardias y Obstáculos Técnicos al Comercio. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.

Valoración en aduana

74. El representante de Croacia facilitó información sobre la aplicación y administración del Acuerdo sobre Valoración en Aduana en el documento WT/ACC/HRV/19. En los artículos 36 a 48 de la Ley de Aduanas de la República de Croacia figuraban las normas relativas a la valoración en aduana, que se aplicaban mediante el Reglamento relativo a las condiciones y el método de determinación de las bases arancelarias (el Reglamento). Ambos instrumentos procedían de la legislación de la antigua Yugoslavia (que se había adherido al GATT en 1973). El párrafo 1 del artículo 36 de la Ley de Aduanas estipulaba que la valoración en aduana debía realizarse sobre la base del valor de transacción.

75. Un miembro afirmó que la legislación de Croacia no era totalmente compatible con el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (Acuerdo de Valoración en Aduana), en particular con respecto a: i) el artículo 2 (utilización del valor de transacción de mercancías idénticas cuando no era posible determinar el valor en aduana con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1 del Acuerdo); ii) las prohibiciones establecidas en el Acuerdo respecto de la determinación del valor en aduana sobre la base de la aceptación del más alto de dos valores posibles, o valores en aduana mínimos; y iii) el establecimiento de un sistema de

precios de referencia en el artículo 44 de la Ley de Aduanas. El representante de Croacia replicó que, en relación con el primer punto, la aparente incompatibilidad con las normas de la OMC se debía a un error de traducción. Reconoció que la Ley de Aduanas no prohibía de forma explícita la aceptación del más alto de dos valores posibles, pero afirmó que en la práctica se adoptaba el valor más bajo. La Ley de Aduanas se modificaría para incluir todas las prohibiciones contenidas en el párrafo 2 del artículo 7 del Acuerdo, incluso la prohibición de los valores en aduana mínimos. A su juicio, el artículo 44 de la Ley de Aduanas no establecía un sistema de precios de referencia, porque la finalidad de la lista de valoración era únicamente informar y facilitar la labor de las autoridades aduaneras en su lucha contra las prácticas fraudulentas. De todas maneras, la lista no se había establecido.

76. Al aclarar otro de los puntos planteados, manifestó que con arreglo al artículo 10 de la Ley de Aduanas, sólo se utilizarían los valores de prueba en las transacciones entre partes vinculadas cuando lo solicitara el importador, según lo dispuesto en el párrafo 1 b) del artículo 2 del Acuerdo de Valoración en Aduana y en la Nota Interpretativa correspondiente de dicho Acuerdo. Por consiguiente, consideraba que la legislación de Croacia era plenamente compatible con la OMC. Las autoridades de su país no conocían la Decisión sobre el Trato de los Intereses en el Valor en Aduana de las Mercancías Importadas de 1984. La Ley de Aduanas sería objeto de una revisión para incorporar las Notas interpretativas del Acuerdo de Valoración en Aduana y armonizar más estrictamente el párrafo 5 del artículo 36 y el artículo 41 con el artículo 8 del Acuerdo.

77. Algunos miembros pidieron a Croacia que se comprometiera a aplicar plenamente el Acuerdo de la OMC relativo a la Aplicación del Artículo VII, incluidas las Notas interpretativas, desde el momento de su adhesión a la OMC. En su opinión, Croacia debería acceder a la OMC sin recurrir a ninguna de las disposiciones relativas al trato especial y diferenciado previstas en el artículo 20 y el anexo III del Acuerdo de Valoración en Aduana. Se pidió asimismo a Croacia que facilitara información precisa sobre los procedimientos previstos para asegurar el cumplimiento íntegro del artículo 13 del Acuerdo de Valoración en Aduana que disponía que el importador podía retirar las mercancías de la aduana aunque no se hubiera realizado todavía la determinación definitiva del valor en aduana.

78. El representante de Croacia confirmó que Croacia aplicaría en su plenitud el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994 desde la fecha de adhesión a la OMC. Croacia agradecería a los Miembros de la OMC la asistencia técnica que pudieran prestarle para modificar la legislación relativa a la valoración en aduana.

79. Un miembro encomió a Croacia por sus esfuerzos para aplicar plenamente el Acuerdo de Valoración en Aduana desde su adhesión a la OMC y esperaba con interés poder examinar el proyecto

de legislación lo antes posible. Se pidió concretamente a Croacia que incorporara a su nueva legislación las disposiciones de la Decisión 4.1 del Comité de Valoración en Aduana relativa a la "valoración de los medios de la portadora de programas para el equipo de procesamiento de los datos" y la "Decisión sobre el trato de las cargas en concepto de intereses en el valor en aduana de las mercancías importadas"; las disposiciones relativas a la conversión de las monedas, el carácter confidencial de la información, el derecho de recurso y la transparencia (artículos 9-12 del Acuerdo); el texto de las "Notas interpretativas del Acuerdo de Valoración en Aduana"; y para garantizar que todas las formas prohibidas de valoración estaban explícitamente enumeradas en el texto de la nueva ley.

80. En respuesta, el representante de Croacia dijo que las disposiciones relativas a la valoración en aduana de la nueva Ley de Aduanas estaban en armonía con el artículo VII del GATT y con el Acuerdo de la OMC relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994. Aunque la nueva Ley de Aduanas, promulgada por el Parlamento el 30 de junio de 1999, iba a entrar en vigor el 1º de enero del 2000, sus disposiciones relativas a la valoración en aduana se aplicarían a partir del 24 de septiembre de 1999. La Ley incorporaba disposiciones que abarcaban la conversión de monedas, el carácter confidencial de la información, el derecho de recurso y la transparencia, así como la Decisión del Comité de Valoración en Aduana relativa al trato de las cargas en concepto de intereses en el valor en aduana de las mercancías importadas (párrafo 1 c) del artículo 39) y la Decisión relativa a la valoración de los medios de la portadora de programas para el equipo de procesamiento de los datos (en el artículo 43). Los artículos 9 y 10 del Acuerdo se habían incorporado a los artículos 47 y 45, respectivamente, de la nueva Ley. El párrafo 5 del artículo 44 de la Ley incorporaba el artículo 11 del Acuerdo de Valoración en Aduana y el artículo 12 del mencionado Acuerdo se incorporó al párrafo 5 del artículo 44 de la Ley. Las formas prohibidas de valoración se enumeraron explícitamente en el artículo 37 de la nueva Ley de Aduanas. El texto de las "Notas interpretativas del Acuerdo de Valoración en Aduana" se incorporaría a un reglamento, que se aprobaría inmediatamente después de la entrada en vigor de la parte relativa a valoración en aduana de la nueva Ley de Aduanas (octubre de 1999). Este reglamento estipularía otras condiciones y procedimientos detallados para la determinación de la valoración en aduana.

81. Un miembro, después de examinar el proyecto de Ley de Aduanas a la vista de las prescripciones del Acuerdo de Valoración en Aduana, señaló que las disposiciones que prescribían el derecho de apelación sin sanción ante una autoridad judicial no estaban claras y que el proyecto de Ley no indicaba cómo aplicaría Croacia sus obligaciones de transparencia. Croacia tampoco aplicaba plenamente las Notas interpretativas establecidas en el Anexo 1 del Acuerdo. El artículo 46 del proyecto de Ley -que autorizaba el establecimiento de "normas especiales para la determinación del valor de las mercancías en aduana"- era inaceptable, y el párrafo 1 del artículo 41 del proyecto de Ley,

en particular el término "contra valor", tenía que aclararse. En el párrafo 1 del artículo 44 una declaración relativa al valor de la transacción no era técnicamente exacta y debía suprimirse.

82. El representante de Croacia respondió que el artículo 44 del proyecto de Ley de aduanas se había revisado para prever el derecho de apelación de conformidad con el artículo 11 del Acuerdo de Valoración en Aduana. El artículo 12 del Acuerdo (transparencia) estaba incluido en el párrafo 5 del artículo 44 de la nueva Ley de Aduanas. El párrafo 1 del artículo 44 y el artículo 46 del proyecto de Ley se habían suprimido y la redacción del párrafo 1 del artículo 41 se había revisado. Confirmó que los tipos de cambio utilizados para determinar el valor en aduana se publicaban debidamente, como establecía el artículo 46 de la Ley de Aduanas. Los tipos de cambio se fijaban de conformidad con las disposiciones de la Ley de operaciones en divisas y las establecía y publicaba el Banco Nacional de Croacia (banco central). Los tipos de cambio se publicaban en la prensa diaria y boletines oficiales del Banco Nacional de Croacia, así como a través de Internet. En relación con otra cuestión señalada por un miembro, confirmó que el Reglamento se había modificado para ajustarlo a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Aduanas, que establecía claramente que los cánones y derechos de licencia aplicados a las mercancías valoradas se añadían al precio pagado o por pagar al determinar el valor de la transacción. Confirmó también que el artículo 37 de la Ley de Aduanas establecía que ningún valor en aduana se determinaría sobre la base de valores mínimos en aduana y que Croacia no utilizaría listas de precios de ningún tipo para valorar las importaciones después de su adhesión. En relación con la utilización de una declaración sobre valor en aduana, dijo que dicha declaración se ajustaba plenamente al Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC y era similar al que aplicaban la Unión Europea y otros miembros de la OMA. La declaración en cuestión se había remitido al Comité Técnico para la evaluación del valor en aduana de la OMA y se había publicado y comunicado a los demás miembros de la OMA. Confirmó asimismo que si el Comité Técnico decidiese que la declaración sobre el valor en aduana no debía aplicarse, Croacia aceptaría, como corresponde, dicha decisión. Croacia incluiría las Notas interpretativas recogidas en el Anexo 1 del Acuerdo de Valoración sobre Aduana en su reglamento de aplicación, que entraría en vigor a partir de octubre de 1999.

83. El representante de Croacia confirmó que Croacia aplicaría plenamente las disposiciones de la OMC relativas a la valoración en aduana a partir de la fecha de adhesión sin recurrir a un período de transición, con inclusión del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994. A este respecto, se habían eliminado las disposiciones de valoración mínima de las importaciones y la nueva Ley y su reglamento de aplicación incorporaban el anexo I (Notas interpretativas) y las disposiciones relativas a la valoración de los medios de la portadora de programas de procesamiento de los datos (Decisión 4.1). El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.

Normas de origen

84. Un miembro señaló que Croacia estaba elaborando normas de origen para conseguir la conformidad con el Acuerdo de la OMC sobre Normas de Origen y solicitó una descripción de las normas que se utilizarían para los intercambios preferenciales y no preferenciales. También se pidió a Croacia que explicara cómo cumpliría la obligación establecida en el Acuerdo de la OMC sobre Normas de Origen de emitir un dictamen vinculante del origen, tanto en el caso de los regímenes no preferenciales como de los preferenciales, antes de que hubieran transcurrido 150 días desde que lo solicitara el exportador o el importador, según lo dispuesto en el artículo 2 d) y el anexo II del Acuerdo, y que describiera el procedimiento de recurso contra la determinación del origen.

85. El representante de Croacia dijo que los principios básicos de las normas de origen estaban reglamentados en los artículos 25 y 26 de la Ley de Comercio. El Gobierno había adoptado un nuevo Reglamento sobre Normas de Origen, el 24 de junio de 1999. El nuevo reglamento, tomando en consideración los logros conseguidos en el seno de la Organización Mundial de Aduanas en materia de armonización y los reglamentos y la experiencia de los Miembros de la OMC, aplicaba las disposiciones pertinentes de la OMC. En los nuevos reglamentos se describían y explicaban detalladamente las normas de origen, particularmente los criterios para determinar la "transformación importante". Con arreglo a la reglamentación en vigor, la transformación última y más importante que determinaba el origen se definía como el cambio de partida arancelaria de las materias que no fueran de origen utilizadas en la producción de los productos acabados o como el valor de las materias que no fueran de origen y no excediera del 50 por ciento del valor total de los productos acabados. Cualquiera de los dos criterios bastaba para conferir origen a un producto. La reglamentación referente a la ubicación de la sede de la empresa como uno de los requisitos para determinar el origen del producto era válida únicamente en el contexto del trato arancelario preferencial, pero no se había aplicado desde 1993.

86. El representante de Croacia, en respuesta a una solicitud de ampliación de detalles sobre las normas de origen preferenciales y no preferenciales de Croacia contenidas en el nuevo reglamento en preparación, dijo que su Gobierno estaba esperando las normas de origen armonizadas que van a preparar la OMC y la Organización Mundial de Aduanas con el fin de que los arreglos establecidos en el plano internacional pudieran incluirse en el reglamento de Croacia. Croacia presentó una traducción de sus reglamentos relativos a las normas de origen al Grupo de Trabajo.

87. El representante de Croacia confirmó que Croacia rectificaría cualquier desviación de la plena conformidad con el Acuerdo sobre Normas de Origen de la OMC antes de su adhesión y que, para esa época, la aplicación por Croacia de las normas de origen del comercio NMF y del comercio

preferencial se administraría conforme a las disposiciones del Acuerdo. Croacia adoptaría las normas de origen armonizadas una vez que las haya completado la OMC en comparación con la Organización Mundial de Aduanas.

88. El representante de Croacia confirmó que a partir de la fecha de adhesión sus leyes y reglamentos sobre las normas de origen se ajustarían a las disposiciones del Acuerdo. A este respecto, las prescripciones del apartado h) del artículo 2 y del apartado d) del párrafo 3 del anexo II, es decir, que en lo que respecta a las normas de origen no preferenciales y preferenciales, respectivamente, su autoridad aduanera o su autoridad de inspección previa a la expedición que actuase en su nombre proporcionará, si se solicita, una evaluación del origen de las importaciones e indicará las condiciones en que se proporcionará. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.

Otras formalidades aduaneras

89. El representante de Croacia dijo que las mercancías presentadas para su despacho en aduanas estaban a disposición del importador una vez que hubiera pagado los derechos de aduana. Siempre que se presentara a la oficina de aduanas una Garantía Aduanera, se podía conceder al importador un plazo de cinco días para satisfacer el pago de los derechos.

90. Un miembro señaló que la prensa había informado de que estaba llegando a Croacia a través de la frontera con la Federación de Bosnia un volumen considerable de mercancías sin haber satisfecho derechos de aduana y afirmó que para el proceso de adhesión de Croacia era indispensable que ésta abordara la cuestión de la aplicación uniforme de su régimen aduanero respecto de otros países. Pidió, asimismo, un informe sobre los planes de Croacia para aplicar medidas aduaneras estrictas en sus fronteras antes de su adhesión a la OMC. En su respuesta, el representante de Croacia dijo que su Gobierno había adoptado medidas concretas destinadas a imponer la aplicación estricta de las normas de origen en el comercio con Bosnia y Herzegovina con arreglo al Acuerdo de Libre Comercio Bilateral, a pesar de las protestas y de los bloqueos en frontera del lado de Bosnia por parte de agricultores de Bosnia y Herzegovina. Además, se habían adoptado disposiciones para mejorar la cooperación y el intercambio de información electrónica entre las oficinas aduanas de Croacia y de Bosnia y Herzegovina. Junto con Bosnia y Herzegovina, y con el Fondo del Banco Mundial, Croacia estaba preparando medidas destinadas a mejorar la infraestructura transfronteriza, a disminuir el número de pasos de frontera y a armonizar la legislación relativa al comercio libre bilateral con las normas de la OMC y la legislación nacional. En consecuencia, llegó a la conclusión de que las autoridades croatas habían recuperado el pleno control de la aduana y la seguridad de la frontera con

Bosnia y Herzegovina. El régimen fronterizo y aduanero con Bosnia y Herzegovina era ahora muy parecido al régimen imperante en las fronteras de Croacia con otros países.

91. Un miembro alabó a Croacia por reconocer que su control actual de aduanas con la Federación de Bosnia y Herzegovina era inadecuado e incompatible con las disposiciones de la OMC, y la intención de Croacia de aplicar las disposiciones de la OMC y el conjunto de sus condiciones de adhesión dentro de su territorio aduanero. Este miembro pidió a Croacia que comunicara los pasos concretos dados para regularizar el régimen vigente de aduanas actualmente incompatible con la OMC. Se instó a Croacia a delimitar estrictamente su territorio aduanero frente a la Federación de Bosnia y Herzegovina y se le recordó que su incapacidad para hacerlo pondría en tela de juicio su capacidad para cumplir los acuerdos de la OMC en esferas como los impuestos, los gravámenes, las prescripciones no arancelarias, la protección de la propiedad intelectual y la aplicación de normas en régimen NMF y de prescripciones sanitarias y pondría también en duda el valor de los compromisos NMF asumidos en las negociaciones sobre el acceso al mercado.

92. Otro miembro señaló a la atención del Grupo de Trabajo la cuestión de las prácticas actuales en la aplicación de las normas de origen a los procedimientos aduaneros en la frontera entre Croacia y Bosnia y Herzegovina. Las normas de origen preferenciales se aplicaban a las mercancías procedentes de una parte del territorio de Bosnia y Herzegovina y a las mercancías consideradas como originarias de Croacia y exportadas a esa parte del territorio de Bosnia y Herzegovina. En opinión de este miembro, esta práctica daba origen a un trato aduanero diferencial de las mercancías objeto de transacción entre Croacia y Bosnia y Herzegovina.

93. El representante de Croacia reconoció que el Acuerdo de Libre Comercio y las normas de origen preferenciales conexas que abarcaban el comercio con una parte de Bosnia y Herzegovina no cumplían las prescripciones del artículo XXIV del GATT de 1994. El Acuerdo sobre Cooperación Económica de 1995 había quedado abolido el 15 de mayo de 1999, por lo que se reintrodujo el comercio de régimen NMF hasta que se concertara un nuevo acuerdo de libre comercio con Bosnia y Herzegovina en conjunto. Su Gobierno había propuesto al Consejo de Ministros de Bosnia y Herzegovina negociar un acuerdo de libre comercio que abarcara sustancialmente todo el comercio entre Croacia y la totalidad del territorio de Bosnia y Herzegovina. Su gobierno esperaba que este nuevo acuerdo se firmara y aplicara antes de la adhesión de Croacia a la OMC. Confirmó que, independientemente de que Croacia y Bosnia conciertan o no un acuerdo de libre comercio, el trato que daría Croacia a las importaciones de todas las partes de Bosnia y Herzegovina correspondería a sus obligaciones dimanantes de la OMC y que las importaciones recibirían igual trato que el previsto en el artículo I del GATT.

94. El representante de Croacia confirmó que Croacia estaba en condiciones de imponer el cumplimiento estricto aduanero en todas sus fronteras, incluso en la frontera con Bosnia y Herzegovina. El territorio aduanero de la República de Croacia, dentro del cual se aplican los reglamentos y controles de aduanas, correspondía exactamente a las fronteras territoriales de la República de Croacia. Confirmando la determinación de Croacia a cumplir las disposiciones, reglas y disciplinas de la OMC y las condiciones de la adhesión de Croacia a la OMC dentro de esas fronteras para velar por la aplicación adecuada de todos los principios de la OMC, en particular el principio de la aplicación uniforme del régimen aduanero de Croacia a todos los países de conformidad con las cláusulas NMF, antes de la adhesión a la OMC.

Régimen antidumping, régimen de derechos compensatorios y régimen de salvaguardias

95. El representante de Croacia dijo que la nueva Ley de Comercio contenía disposiciones sobre medidas antidumping (artículos 48 y 49), derechos compensatorios (artículo 50) y medidas de salvaguardia (artículos 38 y 39). Además, el artículo 40 de la Ley de Comercio facultaba al Gobierno a introducir contingentes de importación, entre otras razones, como medidas de salvaguardia. El artículo 55 de la Ley de Aduanas, que estaba pensado como una cláusula de salvaguardia que permitía imponer un derecho especial del 15 por ciento como medida de protección aduanera, nunca se había aplicado y se había suprimido en la nueva Ley de Aduanas. Confirmando que no existía ninguna otra disposición ni proyecto de Ley sobre medidas correctivas del comercio.

96. Un miembro manifestó que la legislación de Croacia en materia antidumping no estaba plenamente en conformidad con las prescripciones de la OMC, en particular en lo referente a la determinación del dumping. El representante de Croacia reconoció que el artículo 48 de la Ley de Comercio no era compatible con el artículo 2 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (Acuerdo Antidumping) con respecto a la definición de los criterios sustantivos para determinar la existencia de dumping. Por consiguiente, se revisaría el artículo 48 para armonizarlo con las disposiciones de la OMC. Añadió que también se modificaría el artículo 49 para ponerlo en conformidad con el requisito de legitimación establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Antidumping. Subrayó que las disposiciones antidumping de la Ley de Comercio no se podían llevar a la práctica si no existía un reglamento especial de aplicación. Ese reglamento, que abarcaría el procedimiento antidumping y las condiciones de aplicación del derecho adicional, estaría en conformidad con el Acuerdo Antidumping.

97. En relación con la imposición de medidas compensatorias, un miembro señaló que la Ley de Comercio no preveía un requisito de daño ni parecía contemplar un trato diferencial de las llamadas subvenciones recurribles y no recurribles en el sentido del artículo 8 del Acuerdo sobre Subvenciones

y Medidas Compensatorias. El representante de Croacia respondió que se había introducido el criterio del daño y una disposición relativa al trato de las subvenciones no recurribles en la Ley por la que se modificaba la Ley de Comercio, aprobada por el Parlamento el 30 de junio de 1999.

98. Tomando nota de que Croacia proyectaba introducir una reglamentación detallada para la aplicación de medidas de salvaguardia, antidumping y compensatorias, un miembro pidió que la legislación que autorizaba la utilización por Croacia de sanciones comerciales se sometiera al examen y a las observaciones del Grupo de Trabajo. Este examen se debería llevar a cabo antes de que quedara completada la adhesión de Croacia para garantizar la conformidad de la legislación con las disposiciones de la OMC. En respuesta, el representante de Croacia dijo que la ley por la que se modificaba la Ley de Comercio armonizaría las disposiciones relativas a la aplicación de medidas de salvaguardia, antidumping y compensatorias para incorporar plenamente las disposiciones básicas y esenciales de los Acuerdos de la OMC con el fin de garantizar la conformidad de la legislación de Croacia con esos Acuerdos. Después de la aprobación de esta Ley por el Parlamento, su Gobierno publicará un reglamento en el que se prescribirán normas de procedimiento detalladas y se determinarán otras cuestiones técnicas relacionadas con la aplicación de esas medidas.

99. El representante de Croacia dijo que Croacia no aplicaría ninguna medida antidumping, compensatoria o de salvaguardia hasta que haya aplicado las leyes adecuadas de conformidad con las disposiciones de los Acuerdos de la OMC relativo a la Aplicación del Artículo VI, sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias y sobre Salvaguardias. En la elaboración de cualquier legislación relativa a los derechos antidumping, los derechos compensatorios y las salvaguardias, Croacia velaría por su plena conformidad con las disposiciones pertinentes de la OMC, incluidos los artículos VI y XIX del GATT de 1994 y el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI, el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias y el Acuerdo sobre Salvaguardias. Una vez que se esté aplicando esa legislación, Croacia aplicaría únicamente cualquier derecho antidumping, derecho compensatorio o medida de salvaguardia en plena conformidad con las disposiciones pertinentes de la OMC. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.

B. REGLAMENTACIÓN DE LAS EXPORTACIONES

Aranceles aduaneros, derechos y cargas por servicios prestados y aplicación de impuestos internos a las exportaciones

100. El representante de Croacia dijo que Croacia había suprimido los derechos de exportación que se cobraban con carácter temporal sobre determinados productos (desperdicios metálicos y madera). El Reglamento del Gobierno en el que se prescribían derechos de exportación sobre estos productos había quedado abolido en 1996. Sin embargo, con la abolición de ese Reglamento, Croacia no había

suprimido la facultad de aplicar aranceles de exportación tal como se estipula en el párrafo 2 del artículo 34 de la Ley de Aduana, que facultaba a su Gobierno a imponer aranceles de exportación en casos excepcionales para la protección de recursos naturales agotables o para garantizar materiales necesarios para la industria nacional y evitar escaseces en el suministro interno. Añadió que, por el momento, Croacia no aplicaba ningún arancel o impuesto sobre la exportación.

101. El representante de Croacia confirmó que, después de la adhesión a la OMC, Croacia aplicaría derechos de exportación únicamente de conformidad con las disposiciones del Acuerdo de la OMC y publicados en el Boletín Oficial "Narodne Novine". Los cambios en la aplicación de esas medidas, su nivel y alcance se publicarían también en el Boletín Oficial "Narodne Novine". El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.

Restricciones a la exportación

102. El representante de Croacia dijo que la Ley de Comercio permitía establecer contingentes de exportación en circunstancias excepcionales con la finalidad de proteger recursos naturales no renovables. En consecuencia, los principales productos sujetos a contingentes de exportación de conformidad con la Decisión del Gobierno de fecha 12 de julio de 1996 habían sido el maíz, el petróleo crudo, el gas natural, la madera, el cuero en bruto, el vidrio y los desperdicios de papel. Los contingentes se habían establecido para un plazo máximo de un año y, antes del 1º de noviembre de cada año, el Gobierno estaba obligado a aprobar una reglamentación que estipulaba las cantidades que se podrían exportar durante el siguiente año. El Gobierno había determinado los criterios y condiciones aplicables para la asignación de los contingentes (preferentemente, la licitación pública). El anuncio de la licitación se tenía que publicar en los periódicos por lo menos ocho días antes de la celebración de la subasta. El 10 por ciento del contingente como mínimo se había reservado para nuevos productores y el 90 por ciento restante se adjudicó sobre la base de la mejor oferta. En principio, la asignación de los contingentes se había efectuado dos veces al año y todas las personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que estuvieran debidamente registradas en la República de Croacia podían solicitar los contingentes. Quienes no estuvieran registrados en el Tribunal de Comercio debían solicitar el contingente a través de un exportador registrado.

103. Un miembro recordó a Croacia que en el momento de la adhesión todas las restricciones cuantitativas no justificadas en virtud de disposiciones específicas de la OMC debían haber sido eliminadas o estar en conformidad con las normas de la OMC. El representante de Croacia respondió que su Gobierno, prosiguiendo la política de poner las medidas de política comercial de Croacia en conformidad con los principios del GATT de 1994, había adoptado decisiones que suprimían los contingentes de exportación aplicables al petróleo crudo, el gas, el maíz y el cuero semielaborado al

término de 1997 y a mediados de 1998. El 8 de octubre de 1998 se había aprobado una Decisión del Gobierno de eliminar todos los contingentes de exportación restantes, con efecto a partir del 1º de enero de 1999. Después de la adhesión, Croacia consideraría, de ser necesario, la posibilidad de utilizar otras medidas de política comercial compatibles con la OMC (como los derechos de exportación) para lograr suministros de materias primas esenciales para el mercado interno.

104. El representante de Croacia dijo que Croacia sometía al régimen de licencias la exportación de determinados productos (96 posiciones arancelarias) por razones de estadística y de control. En el cuadro 6 (véase el anexo) figura una relación de dichos productos. El Ministerio de Asuntos Económicos expedía las licencias automáticamente dentro de los 14 días siguientes a la presentación de la solicitud. Confirmó que Croacia había suprimido todos los contingentes de exportación, las prohibiciones y otras formas de restricciones de las exportaciones a partir del 1º de enero de 1999.

105. El representante de Croacia confirmó que Croacia había suprimido todos los contingentes de exportación, las prohibiciones y otras formas de restricciones de la exportación a partir del 1º de enero de 1999 y dijo que, desde la fecha de adhesión, las restricciones de las importaciones únicamente se impondrían de conformidad con las disposiciones pertinentes de los Acuerdos de la OMC, incluido el artículo XI del GATT. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.

Subvenciones a la exportación

106. El representante de Croacia señaló que aunque la Ley sobre las Operaciones de Comercio Exterior permitía otorgar incentivos a la exportación, no se habían concedido ayudas a la exportación de mercancías. Así pues, Croacia no aplicaba ningún tipo de subvenciones a la exportación. Añadió que la nueva Ley de Comercio no contenía disposiciones sobre ese tipo de subvenciones. Se había creado el Banco de Reconstrucción y Desarrollo de Croacia (HBOR) -un banco de inversiones de propiedad estatal- y a finales de 1998 había entrado en vigor un sistema de financiación y garantía de las exportaciones, basado en la Unión de Berna y las directrices del consenso de la OCDE. El banco se financiaba mediante el presupuesto del Estado, la emisión de bonos y fuentes externas (Banco Mundial, BERD, KfW, etc.).

107. Las importaciones utilizadas para la producción de mercancías destinadas a la exportación y que permanecieran bajo control aduanero no estaban sujetas al pago de derechos, a condición de que se anunciaran con antelación. Tampoco las transacciones de reexportación estaban sujetas al pago de derechos, siempre que las mercancías importadas fueran declaradas conforme al régimen de admisión temporal y las autoridades aduaneras tuvieran la certeza de que las mercancías importadas de ese modo saldrían de Croacia. Los productos exportados y las transacciones de reexportación también estaban exentos del IVA.

108. El representante de Croacia confirmó que Croacia no mantenía subvenciones, incluso subvenciones de exportación, que correspondían a la definición de una subvención prohibida, en el sentido del artículo 3 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias y que en el futuro tampoco introduciría ninguna subvención prohibida. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.

C. POLÍTICAS INTERNAS QUE AFECTAN AL COMERCIO EXTERIOR DE MERCANCÍAS

Política industrial, incluidas las subvenciones

109. El representante de Croacia facilitó información sobre los programas de subvenciones, en relación con el artículo 25 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (distribuida en el documento WT/ACC/HRV/12). Croacia no contaba con un programa de subvenciones propiamente dicho, sino que se trataba más bien de un programa de reconstrucción y reorganización de la rama de producción. El Gobierno había brindado asistencia a una zona que había resultado gravemente devastada como consecuencia de la guerra financiando la nómina de siete empresas radicadas en ella y dedicadas a la producción de acero (Sisak Steel y TPK-EPO Zagreb), acero de afino (Valjaonica Kumrovec) y textiles (Dalmatinca, Diokom, Pazinka y Velebit) con un costo total que a mediados de 1996 ascendía a 3,2 millones de dólares EE.UU., aproximadamente. También se había subvencionado la red de ferrocarriles de Croacia en el período de posguerra. Al término de 1996, el monto de esa subvención era de 400 millones de dólares EE.UU. El Gobierno subvencionaba asimismo el transporte marítimo de turistas sufragando la diferencia entre ingresos y gastos en las líneas y conexiones turísticas populares (alrededor de 31 millones de dólares EE.UU. en 1995 y 35 millones en 1996).

110. Un miembro solicitó información concreta sobre las subvenciones a la construcción naval y señaló que Croacia no había facilitado, en general, información suficientemente pormenorizada sobre sus políticas de subvención, en particular respecto de los objetivos, los niveles de subvención, los efectos y la duración de los programas. El representante de Croacia replicó señalando que desde 1991 no se habían concedido subvenciones al sector de la construcción naval. Se estaba preparando un programa de reestructuración de los astilleros, pero todavía no se había determinado la forma y el alcance de la subvención. A una pregunta relativa a los planes de Croacia para armonizar las subvenciones de la industria pesquera y conservera con las prescripciones de la OMC, respondió que Croacia había proporcionado datos sobre las subvenciones que eran conformes a las normas de la OMC. En diciembre de 1998 se había presentado al Grupo de Trabajo información sobre las subvenciones y otras formas de apoyo estatal a la industria y la agricultura para 1997 y 1998. El representante de Croacia facilitó información detallada sobre las subvenciones no agrícolas en 1998

y 1999 en el documento WT/ACC/HRV/49. Confirmó que Croacia no mantenía subvenciones que correspondieran a la definición de una subvención prohibida en el sentido del artículo 3 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias.

111. El representante de Croacia confirmó que Croacia no mantendría, y a partir de la fecha de adhesión no introduciría, subvenciones incluidas subvenciones a la exportación, que correspondieran a la definición de una subvención prohibida en el sentido del artículo 3 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias y, en consecuencia, no solicitaría un período de transición para la eliminación de esas medidas. Además, confirmó que todos los programas de subvenciones se administrarían en armonía con el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias y que toda la información necesaria sobre los programas que se han de notificar, si existen, se suministraría al Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias de conformidad con el artículo 25 del Acuerdo a la entrada en vigor del Protocolo de Adhesión de Croacia. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.

Obstáculos técnicos al comercio, normas y certificación

112. El representante de Croacia dijo que Croacia estaba incorporando las prescripciones del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio y del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias a leyes y reglamentos que estarían en vigor antes de la adhesión a la OMC. Entre las leyes y los reglamentos que ya estaban en vigor figuraban la Ley de Normalización; la Ley sobre la seguridad alimentaria y sobre el control sanitario de los alimentos y mercancías de uso personal; la Ley Veterinaria; la Ley sobre Protección de las Plantas; la Ley de Productos Farmacéuticos y Médicos; el Reglamento de Inspección Fitosanitaria de las Plantas y Control de los Productos de Protección de las Plantas en el Transporte Nacional Transfronterizo; y los reglamentos técnicos sobre las prescripciones relativas a la calidad y la salud con respecto a cada producto sometido al control de calidad y de medidas sanitarias y fitosanitarias. Croacia proyectaba aprobar, a más tardar a finales de julio de 1999, una ley sobre el cuerpo de inspección estatal (aprobada el 30 de junio de 1999) y publicó reglamentos sobre la aplicación de los Acuerdos sobre Obstáculos Técnicos al Comercio y sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, es decir, sobre el procedimiento para la adopción de reglamentos sobre las prescripciones básicas relativas a mercancías, procedimientos y servicios (aprobado el 27 de mayo de 1999); sobre Métodos y Procedimientos del Control de la Calidad; sobre la Lista de Productos Sometidos al Control de la Calidad, y sobre el Costo del Control de la Calidad. Su Gobierno estaba examinando todos los reglamentos vigentes y, cuando sea necesario, los complementará con nuevas disposiciones para garantizar la plena conformidad con los procedimientos de preparación, adopción y aplicación de nuevos reglamentos y normas técnicas establecidos en los Acuerdos sobre Obstáculos Técnicos al

Comercio y sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias. El reglamento de aplicación de Croacia incluirá una lista de verificación de los elementos que abordan las cuestiones reguladas en los Acuerdos sobre Obstáculos Técnicos al Comercio y sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, con inclusión del Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas.

113. El representante de Croacia señaló que los órganos estatales croatas se habían adherido a organizaciones internacionales y europeas de normalización (ISO, CEI, UIT, EOQ, ETSI, CEN y CENELEC). El 10 de julio de 1996 había entrado en vigor la Ley de Normalización. Desde el 1º de enero de 1997 había dejado de ser obligatoria la aplicación de normas croatas. La nueva Ley disponía expresamente que las nuevas normas de Croacia debían basarse en las normas internacionales (ISO y CEI) o regionales/europeas o, en su defecto, en normas de otros países. Muchas de las normas croatas se iban a elaborar aceptando normas internacionales y europeas. Desde el 1º de marzo de 1999 se había establecido y estaba plenamente en funcionamiento en el seno de la Oficina Estatal de Normalización y Metrología el centro de información en materia de obstáculos técnicos al comercio. Los proyectos de normas se publicaban en el Boletín Oficial del Estado y se establecía un plazo de al menos 30 días para que el público pudiera presentar comentarios y observaciones. Un nuevo reglamento técnico o normas nacionales sólo se prepararían si las autoridades reguladoras consideraran que las normas internacionales eran ineficaces o inadecuadas en Croacia, debido a factores climáticos, geográficos o tecnológicos. En esos casos, la autoridad reguladora publicaría un aviso en el Boletín Oficial de la Oficina Estatal de Normalización y Metrología acerca del proyecto de reglamento técnico o norma y facilitaría una copia del proyecto a la Secretaría de la OMC. Se suministrarían ejemplares del proyecto de reglamento técnico o de las normas a los demás Estados Miembros de la OMC que lo solicitaran. La autoridad reguladora daría a todas las partes interesadas 90 días para que formularan observaciones sobre el proyecto de reglamento o de las normas técnicas. Toda observación será debidamente examinada y se comunicará y facilitará una explicación a las partes que hayan formulado observaciones si éstas no pueden ser aceptadas. El reglamento técnico o la norma definitiva se publicará en el Boletín Oficial de la República de Croacia, de lo cual se presentará copia a la Secretaría de la OMC, y el reglamento o la norma serán aplicables tres meses después de su publicación en el Boletín Oficial. La Oficina Estatal de Normalización y Metrología había informado a la Organización Internacional de Normalización (ISO) acerca de la aceptación del Código de Buena Conducta para la Normalización en octubre de 1998.

114. Un determinado número de productos estaban sujetos al control de calidad, basado en 55 reglamentos sobre las pruebas y la certificación obligatorias. Las normas de control de la calidad se aplicaban por igual a los productos nacionales y a los importados. Los inspectores de mercados, que eran funcionarios de la Inspección del Estado, efectuaban controles en la frontera de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Control de la Calidad de Determinadas Mercancías de Importación y

Exportación. Los productos croatas se controlaban durante el proceso de producción y en el momento en que salían de fábrica y, además, se controlaban también mediante inspecciones por muestreo en el mercado al por menor. La lista de productos afectados se había reducido gradualmente y en ese momento contenía 29 artículos. En el cuadro 6 (véase el anexo) se enumeran dichos productos y los reglamentos correspondientes.

115. Se facilitó al Grupo de Trabajo una relación de las personas jurídicas facultadas para efectuar la certificación obligatoria de productos en el documento WT/ACC/HRV/22. Para los productos agrícolas, las bebidas alcohólicas, los derivados del petróleo y los textiles no se preveía la inspección ocular, sino un examen previo a cargo de instituciones especializadas. Un inspector podía expedir un certificado sin pruebas preliminares después de haber realizado una inspección ocular cuando se trataba de expediciones repetidas. Con arreglo al sistema en vigor no se aceptaban las declaraciones del propio fabricante. Los derechos relativos al control de la calidad figuraban en la Decisión sobre el Coste de los Controles de Calidad de los Productos a la Exportación o la Importación (Boletín Oficial N° 42/96), que se facilitó al Grupo de Trabajo.

116. Se pidió a Croacia que justificara los controles de calidad obligatorios en la frontera, particularmente respecto de los muebles y los textiles, y un miembro recordó al representante de Croacia que el párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio disponía que los reglamentos técnicos no debían restringir el comercio más de lo necesario para alcanzar objetivos legítimos y que el párrafo 4 del artículo 2 disponía la utilización de normas internacionales cuando existían. El procedimiento de certificación del "control de la calidad" de Croacia estaba abarcado por las prescripciones de los Acuerdos de la OMC sobre el régimen de licencias de importación, los obstáculos técnicos al comercio y las medidas sanitarias y fitosanitarias, entre otros. El régimen de Croacia no parecía compatible con esas disposiciones, en particular con las relativas a la transparencia, existencia de un centro de información, anuncio previo, trato NMF y trato nacional. El sistema resultaba oneroso para las importaciones y no se aplicaba por igual a los productos nacionales, por lo cual Croacia debía revisarlo.

117. El representante de Croacia respondió que el control de calidad se exigía con objeto de evitar prácticas que pudieran inducir a error y para proteger la salud o seguridad humanas y la vida o la salud animal o vegetal, así como el medio ambiente. Solamente estaban sujetos a control los productos importados por un gran número de importadores y aquellos que tenían una gran difusión en el mercado de Croacia. En su mayor parte, los reglamentos del Gobierno eran antiguas disposiciones yugoslavas, basadas en normas internacionales o en normas nacionales de otros países y los aprobados más recientemente se basaban en normas internacionales o regionales (europeas). La Ley de Normalización preveía la aceptación de normas internacionales, europeas o de otros países, inclusive

el reconocimiento de pruebas de laboratorios extranjeros y de documentos expedidos en otros países. Las normas croatas eran de aplicación voluntaria desde el 1º de enero de 1997.

118. Se habían adoptado varios reglamentos técnicos, y otros se prepararían, para determinar los requisitos básicos que debían reunir los productos (la inocuidad, la salud, la protección del medio ambiente y del consumidor) armonizándolos con las normas internacionales y las directivas europeas. Estaba previsto también reglamentar la aceptación de la declaración de conformidad de los proveedores. Los procedimientos de evaluación de la conformidad se llevarían a cabo en laboratorios de pruebas y organismos de certificación acreditados con arreglo al nuevo sistema croata de acreditación, que estaba en conformidad con las directrices y recomendaciones internacionales. El nuevo sistema de acreditación había sido establecido en septiembre de 1997 por la Oficina Estatal de Normalización y Metrología (DZNM). La DZNM se había adherido a la EAL (Cooperación Europea para la Acreditación de Laboratorios). En julio de 1997 se había publicado un reglamento sobre el reconocimiento de los informes de pruebas realizadas en el extranjero por organizaciones de prueba reconocidas internacionalmente, que estaba en vigor desde el 1º de septiembre de 1997.

119. Un miembro señaló que los esfuerzos de Croacia por unificar su legislación sobre el control de la calidad eran alentadores, pero que las respuestas de Croacia no abordaban la cuestión fundamental de la aplicación de las prescripciones a las importaciones de una manera no menos favorable que a los productos nacionales similares. Este miembro consideraba que se podía demostrar que el régimen actual resultaba oneroso para las importaciones y señaló que se aplicaba, de aplicarse, de manera más conveniente para las mercancías nacionales que para las importaciones. Se pidió a Croacia que proporcionara una información adicional más detallada sobre cómo funcionaba el "control de la calidad" con relación a las prescripciones de los Acuerdos sobre Obstáculos Técnicos al Comercio y sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, indicando si los controles eran normas o requisitos sanitarios y: que: i) aclarara si los reglamentos nacionales estipulaban la recaudación de derechos concretos por las inspecciones del control de la calidad de las mercancías nacionales; ii) enumerara los derechos que se aplicaban por las inspecciones del control de la calidad de las importaciones y exportaciones, señalando cómo esos derechos eran compatibles con las disposiciones relativas al trato nacional del artículo III del GATT y las disposiciones sobre los derechos aplicados a las importaciones del artículo VIII del GATT; iii) describiera cómo funcionaba en la práctica el procedimiento de control de la calidad de las importaciones en lo que respecta a mercancías como la gasolina, el gas licuefactado, la parafina, los combustibles diesel, el combustible para motores a reacción, los anticongelantes y aceites, en particular, si se expedían certificados para expediciones repetidas sin repetir las pruebas preliminares; iv) señalara las leyes o los reglamentos que aplican prescripciones relativas a la calidad a las mercancías nacionales y que facilitara el texto de las disposiciones que contienen esas prescripciones al Grupo de Trabajo; y v) proporcionara otra

información sobre cómo eliminaría la nueva legislación la discriminación, por ejemplo, en qué momento de la venta se aplicarían esas prescripciones a las importaciones y a los productos nacionales. Este miembro señaló asimismo que los productos farmacéuticos no estaban incluidos en la lista relativa al control de la calidad, pero tenía entendido que el Ministerio de Salud croata exigía que se repitieran las pruebas relativas a los lotes de productos farmacéuticos, pero no con respecto a los productores nacionales. Esta discriminación de procedimiento, en consecuencia, aumentaba los costos de las importaciones. Se pidió a Croacia que describiera el procedimiento actual de aprobación de los productos farmacéuticos.

120. El representante de Croacia admitió que existían ciertas incoherencias en el control de la calidad y de las medidas sanitarias y fitosanitarias actualmente aplicado. Por esa razón, Croacia se estaba concentrando en las medidas destinadas a abordar la cuestión de la no discriminación con arreglo a lo dispuesto en el artículo III del GATT y a cumplir las prescripciones de los Acuerdos sobre Obstáculos Técnicos al Comercio y sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias. En cuanto a los controles de la calidad, los productos estandarizados como los combustibles seguirían recibiendo certificados expedidos sobre las expediciones repetidas del mismo productor sin tener que repetir las pruebas preliminares. Los controles de la calidad de los productos farmacéuticos corrían a cargo de la Inspección Farmacéutica del Ministerio de Salud de conformidad con la Ley especial relativa a los productos farmacéuticos y a los productos médicos que, por consiguiente, no estaban enumerados en la lista general de control de la calidad. Cada expedición de productos farmacéuticos nacionales o importados estaba sujeta a pruebas repetidas del lote efectuadas por la Inspección Farmacéutica. Los derechos que gravaban las inspecciones del control de la calidad y de las medidas sanitarias y fitosanitarias eran iguales para los productos nacionales y los productos importados.

121. El representante de Croacia añadió que, después de haber examinado todos los comentarios, observaciones y solicitudes de los miembros del Grupo de Trabajo, Croacia había llegado a la conclusión de que el principal problema pendiente estaba relacionado con el sistema obligatorio de control de la calidad aplicado a los productos importados. En consecuencia, su Gobierno había decidido modificar la legislación y la práctica en esta esfera. El Parlamento había promulgado una nueva legislación el 30 de junio de 1999 que entraría en vigor a partir de principios de octubre de 1999. La nueva Ley sobre el Cuerpo de Inspección del Estado incorporaría los siguientes cambios en relación con la práctica actual:

- a) el control de la calidad se basaría en el logro de una protección del consumidor. Quedarían abolidos los controles de calidad de los productos importados antes del despacho en aduanas. El Cuerpo de Inspección del Estado realizaría controles de calidad de los productos importados y nacionales designados tanto al por mayor como

al por menor. El Cuerpo de Inspección del Estado verificaría si los productos estaban incluidos en una documentación de conformidad con la calidad adecuada expedida por las instituciones autorizadas en Croacia y en el extranjero y se habían cumplido las prescripciones relativas al etiquetado y el embalaje. El Cuerpo de Inspección del Estado tendría también derecho a comprobar el contenido de los productos en comparación con los valores declarados mediante el análisis de muestras;

- b) los controles de los productos internos se llevarían a cabo sea en el lugar de producción o en los establecimientos de venta al por mayor y al por menor;
- c) se podría emitir un Reglamento del Gobierno, en el que se definiera una lista de productos sometidos al control de la documentación que guarda relación con la conformidad de las prescripciones relativas a la calidad. La lista sería mayor que la aplicada actualmente; y
- d) se podría emitir un Reglamento del Gobierno en el que se defina la estructura de los derechos de inspección, los derechos de equiparación con respecto a la inspección de productos importados o fabricados en el país, y la abolición de la práctica actual de cobrar derechos en proporción a la cantidad inspeccionada.

Después de haber promulgado la nueva Ley sobre Cuerpos de Inspección del Estado y un Reglamento del Gobierno sobre los métodos y procedimientos para publicar reglamentaciones técnicas en las que se prescriban los requisitos de calidad y salud, Croacia consideraba que su marco jurídico con respecto al Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio y al Acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias había quedado completado, logrando de esa manera la coherencia con el trato nacional, el trato NMF, la disposición relativa a la transparencia y otras disposiciones del GATT y de los Acuerdos sobre Obstáculos Técnicos al Comercio y sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.

122. El representante de Croacia confirmó que Croacia cumpliría todas las obligaciones contraídas en el marco del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC desde la fecha de adhesión sin recurrir a un período transitorio. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.

Medidas sanitarias y fitosanitarias

123. El representante de Croacia dijo que el régimen sanitario de Croacia se basaba en la Ley de Protección Zoosanitaria y Medicina Veterinaria (Boletín Oficial NN 52/91). De conformidad con esa Ley se había adoptado un gran número de otras disposiciones jurídicas (reglamentos, decretos e instrucciones), especialmente sobre la prevención y erradicación de las enfermedades contagiosas y

sobre el control de la cría de animales y el comercio de animales y productos de origen animal. A título de ejemplo mencionó los reglamentos relativos a las proteínas en los piensos de los rumiantes y las importaciones de ganado porcino y jabalíes procedentes de determinados países (Boletín Oficial N° 28/1997). Las medidas sanitarias se aplicaban sobre la base de la Ley Veterinaria, la Ley sobre Medicamentos Veterinarios y Productos Medicoveterinarios y la Ley sobre la Inocuidad y la Inspección Sanitaria de los Alimentos y de los Productos de Uso General. Los productos importados estaban sujetos a controles sanitarios en las oficinas de despacho en aduanas, antes del despacho en aduanas, así como en el punto de venta al por menor. Los controles sanitarios de los productos nacionales se llevaban a cabo en el lugar de producción y en el punto de venta al por menor. Croacia estaba armonizando su legislación veterinaria con las prescripciones de la Comunidad Europea.

124. Croacia participaba en las actividades de la Comisión del Codex Alimentarius FAO/OMS (FAO/OMS - CCA) y la Oficina Internacional de Epizootias (OIE). Las medidas sanitarias de Croacia se basaban en las normas, directrices o recomendaciones de esas dos organizaciones, así como en los reglamentos, decisiones o directivas en vigor en la Unión Europea. Con arreglo a las prescripciones generales o concretas de la FAO/OMS - CCA y la OIE, Croacia presentaba un informe a esas organizaciones mensual o anual, o en la forma que proceda. A partir del 10 de octubre de 1998 la Oficina Estatal de Normalización y Metrología actuó como el centro de investigación responsable de dar respuesta o de presentar la documentación pertinente con respecto al Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias. Todas las normas reglamentarias adoptadas relativas a las medidas sanitarias se publicaron en el Boletín Oficial de la República de Croacia (Narodne Novine) y se sometieron al examen y a la formulación de observaciones de órganos profesionales y científicos y de instituciones participantes antes de la aprobación. En lo que concierne a la evaluación de los riesgos, los métodos utilizados para analizar los riesgos relacionados con la importación de animales, productos de origen animal, material genético animal y alimentos se ajustaban a los modelos pertinentes establecidos por la OIE. Cuando esos modelos no existían, el Ministerio de Agricultura y Silvicultura determinaba las medidas que había que aplicar en cooperación con el Instituto Veterinario croata y la Facultad de Veterinaria. En esos casos, las autoridades croatas tenían en cuenta las pruebas científicas disponibles así como otros datos pertinentes de conformidad con las disposiciones del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.

125. La legislación veterinaria se adaptaba constantemente a las normas internacionales, particularmente a las adoptadas por el Organismo Internacional de Enfermedades Epizoóticas (París) y por el Codex Alimentarius. Las prescripciones croatas, es decir, las condiciones veterinarias y sanitarias que hay que cumplir para importar animales vivos y productos de origen animal, están en armonía con las recomendaciones de la OIE. Los productos importados iban acompañados de

certificados expedidos por las autoridades veterinarias del país exportador como parte de las licencias de importación expedidas por la Dirección Veterinaria del Ministerio de Agricultura y Silvicultura. Los certificados de importación los expedía, a nivel central, el Organismo Estatal de Veterinaria. La inspección veterinaria en la frontera controlaba e inspeccionaba los animales y productos de origen animal, despojos, semen, embriones y otros productos de animales cuya importación, exportación o tránsito podían transmitir enfermedades contagiosas o afectar a la salud de las personas o los animales. Los productos a los que se aplican las medidas sanitarias de Croacia figuran en el cuadro 8. La inspección veterinaria en la frontera se basaba en el Codex del Organismo Internacional de Enfermedades Epizooticas (París); en acuerdos bilaterales internacionales de cooperación veterinaria; en la Ley Veterinaria (Boletín Oficial N° 70/97); y en los convenios internacionales sobre la armonización de la inspección de productos en la frontera. El organismo responsable de la inspección veterinaria en la frontera era la Dirección de Veterinaria del Departamento de Inspección Veterinaria en la Frontera, del Ministerio de Agricultura y Silvicultura. En virtud de la Decisión del Gobierno de fecha 7 de enero de 1991 (Boletín Oficial N° 58/91) se habían establecido cinco dependencias veterinarias fronterizas, en Zagreb, Gorican, Osijek, Rijeka y Split. El Decreto del Ministerio de Agricultura y Silvicultura sobre los Pasos Fronterizos, de fecha 6 de enero de 1995, determinaba las fronteras en las que se llevaba a cabo la inspección veterinaria. Las prescripciones en materia de inspección veterinaria y sanitaria eran iguales para los envíos de productores nacionales y de los productores de los países exportadores. Croacia había armonizado totalmente su sistema de inspección veterinaria en la frontera con las prescripciones de la Unión Europea. Los inspectores veterinarios recibían capacitación con carácter regular para mejorar las normas de control y los procedimientos de inspección y aprobación de conformidad con el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.

126. Con respecto a los reglamentos fitosanitarios, el representante de Croacia señaló que la legislación básica en esa esfera era la Ley de Protección Fitosanitaria (Boletín Oficial N° 10/94 y 19/94) elaborada de conformidad con los principios y requisitos básicos de las normas, directrices y recomendaciones internacionales (la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria y la Organización Europea y Mediterránea de Protección Fitosanitaria). Basándose en esta Ley, Croacia ha publicado el Reglamento sobre la Inspección Sanitaria de Vegetales y Productos Químicos para la Protección de los Vegetales en el Tráfico Fronterizo (Boletín Oficial N° 12/95 y 96/95). Este Reglamento está siendo objeto de revisión (que quedará completada en la primavera de 1999) para armonizarlo con las normas, medidas y procedimientos internacionales y para cumplir los requisitos del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias en lo que respecta a las medidas fitosanitarias para finales de 1999. Croacia había sido miembro de la Organización Europea y Mediterránea de Protección Fitosanitaria desde 1994 y se había adherido a la Convención

Internacional de Protección Fitosanitaria el 12 de mayo de 1999. Croacia informaba regularmente a la Organización Europea de Protección Fitosanitaria sobre todas las cuestiones relacionadas con dicha protección. Los productos sometidos a medidas fitosanitarias están enumerados en el cuadro 9.

127. El Reglamento sobre la Inspección Sanitaria de Vegetales y Productos Químicos para la Protección de los Vegetales en el Tráfico Fronterizo (Boletín Oficial N° 12/95) aplicaba, en la medida de lo posible, medidas y recomendaciones equivalentes a las medidas aplicadas por otros miembros que comercian con productos similares (vegetales y productos vegetales). Se podrían imponer prohibiciones al comercio de semillas y materiales de siembra para evitar la dispersión de las plagas, pero las medidas croatas no son más estrictas que las recomendadas internacionalmente y no hacen distinción alguna entre los productos importados y los productos nacionales. El Gobierno había proporcionado fondos para la introducción de sistemas de información en 1998 y recabaría los fondos necesarios para la compra de equipo técnico (equipo de laboratorio y otras instalaciones necesarias para el funcionamiento adecuado de la inspección fitosanitaria) en 1999. Añadió que Croacia reconocía que el establecimiento y el funcionamiento eficaz de esas instalaciones constituían la base esencial para que las inspecciones en frontera y las aprobaciones de las importaciones se basaran sólidamente en pruebas científicas, tal como se exigía con arreglo al Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias. Toda prohibición del comercio, incluso del comercio de semillas y materiales de siembra, tenía que basarse en pruebas científicas. En lo que respecta a la evaluación del riesgo, entre sus múltiples actividades en la esfera de la protección fitosanitaria (estudios sistemático y seguimiento de los organismos nocivos, supervisión fitosanitaria de las semillas y del material de multiplicación, diagnósticos, pruebas, información y actividades de asesoramiento, etc.), el Instituto Nacional de Protección Fitosanitaria de la Agricultura y la Silvicultura estaba encargado de las actividades de evaluación del riesgo de plagas de las plantas (tanto en cuarentena como no en cuarentena).

128. La administración de protección fitosanitaria dependiente del Ministerio de Agricultura y Silvicultura está en fase de reorganización. Los servicios de inspección para la protección fitosanitaria en los pasos fronterizos estaban organizados dentro de una sección especial del Ministerio de Agricultura y Silvicultura (el Departamento para las Industrias Agropecuaria, Alimentaria y Tabaquera). Los servicios de inspección, que funcionaban en cinco dependencias, controlaban un total de 19 pasos fronterizos en los que los vegetales importados o transportados a través de Croacia eran objeto de un examen obligatorio. El Instituto para la Protección Fitosanitaria en la Agricultura y la Silvicultura examinaba las plantas destinadas a la exportación. El Servicio de Inspección en la Frontera colaboraba con el Instituto en la organización de actividades relacionadas con las cuarentenas y en el mantenimiento de servicios para las cuarentenas.

129. Los productos alimenticios eran objeto de leyes y reglamentos diversos, particularmente la Ley sobre la Calidad y el Control de la Calidad de los Productos Alimenticios, reglamentos sobre aditivos, niveles admisibles de plaguicidas, toxinas, micotoxinas, metales y otras sustancias similares y reglamentos relativos al control de la calidad microbiótica. La Ley sobre la Inocuidad y el Control de los Alimentos y los Productos de Uso General (Boletín Oficial N° 1/97) estipulaba las condiciones en materia de salud e inocuidad aplicables a los alimentos y productos de uso general importados o de producción nacional. Además, la Ley disponía el control sanitario de la producción y distribución de los productos alimenticios y de los productos de uso general. Las disposiciones de la Ley se aplicaban igualmente a las materias primas, especias, aditivos y sustancias utilizadas para enriquecer los alimentos. El reglamento adoptado sobre la base del artículo 50 de la Ley sobre la Inocuidad y el Control de los Alimentos y los Productos de Uso General se había publicado en el Boletín Oficial N° 46/94 y comprendía las normas sobre la inocuidad del agua potable; las normas microbiológicas relativas a los alimentos; las cantidades de plaguicidas, toxinas, microtoxinas, metales e histamina y sustancias similares que los alimentos podían contener y otras condiciones en relación con la inocuidad de los alimentos y otros productos; las condiciones de preservación de los alimentos y otros productos por medio de las radiaciones ionizantes; la inocuidad de los alimentos dietéticos; las condiciones relacionadas con la seguridad sanitaria que han de cumplir los productos de uso general para ser distribuidos en el mercado; la preparación y venta de alimentos al aire libre; las normas y los métodos de limpieza microbiológica relativos a su definición; y las prendas de vestir y calzado especiales para los trabajadores que en la producción y la distribución entran en estrecho contacto con los alimentos; los cosméticos y los productos de tocador para el cuerpo y la cara. Croacia está también preparando y adoptando otras normas y reglamentos de aplicación basados en el artículo 50 de la Ley.

130. Se consideraban productos alimenticios todos aquellos productos, elaborados o no, consumidos como alimentos o bebidas, incluso el agua potable. Entre los productos de uso general figuraban las vajillas, accesorios, equipo y aparatos para la producción de alimentos y productos de uso general, y los envases, juguetes, preparaciones de perfumería, cosmética y tocador corporales y faciales, preparaciones para lavar, tabaco y sus productos, accesorios para el fumador, así como determinados artículos e instrumentos que entraban en estrecho contacto con la piel o con las membranas mucosas al ser utilizados. La lista de productos importados sometidos a control de la calidad y el reglamento pertinente (cuadro 7 - véase el Anexo) comprendía 27 categorías de productos alimenticios. Las exportaciones croatas de carne en lata, vino y brandy de cereza tenían que ser objeto de un examen previo.

131. El apartado 3 del párrafo 1 del artículo 5 de la Ley consideraba peligrosos para la salud humana aquellos alimentos o productos cuyas características organolépticas hubieran sido modificadas o que contuvieran microorganismos o parásitos patógenos; toxinas bacterianas; microtoxinas; histamina; y sustancias similares en cantidades superiores a las determinadas por los reglamentos; toxinas naturales u otras sustancias tóxicas naturales en cantidades nocivas para la salud humana; plaguicidas, metales, elementos no metálicos, residuos de medicamentos veterinarios y otras sustancias nocivas en cantidades perjudiciales para la salud humana; aditivos no permitidos para la producción de alimentos y otros productos de consumo general o aditivos en cantidades consideradas inaceptables por reglamentos especiales; radionucleidos en cantidades que excedieran el límite establecido por la Ley; mezclas dañadas mecánicamente nocivas para la salud humana o que causaran aversión; material procedente de animales muertos o que sufrieran enfermedades nocivas para la salud humana; o que contuvieran otros microorganismos, parásitos o sustancias en cantidades perjudiciales para la salud humana.

132. Cinco cuerpos de inspección estaban encargados del control de la calidad y de las medidas sanitarias y fitosanitarias en Croacia: la Inspección del Estado (control de calidad), la Inspección Sanitaria (control sanitario de los productos de uso general), la Inspección Veterinaria (control sanitario de los alimentos de origen animal), la Inspección Fitosanitaria (control fitosanitario) y la Inspección Farmacéutica (control de calidad de los productos farmacéuticos). La autoridad competente podía tomar muestras para su comprobación en laboratorios autorizados. El artículo 32 de la Ley encomendaba el control sanitario de los alimentos y otros productos importados al inspector sanitario y al inspector veterinario (para los productos de origen animal) de los puestos fronterizos. Con arreglo al artículo 35, el costo de los controles y de las inspecciones sanitarias corría por cuenta del importador, que no podía distribuir ni elaborar los productos importados hasta que hubiera recibido el dictamen oficial que determinaba su inocuidad.

133. Un miembro tomó nota de que diversos productos agropecuarios estaban sometidos a normas de control de la calidad y pidió a Croacia que aclarara si esas normas de calidad eran reglamentos sanitarios y fitosanitarios efectivos o simplemente preferencias de los consumidores. Este miembro no podía entender por qué productos elaborados como la mostaza, las galletas, la pasta, las sopas, la levadura en polvo, los condimentos, la margarina y la mayonesa tenían que someterse a pruebas sanitarias y fitosanitarias y pidió a Croacia que explicara el objetivo de la política pública de cada una de esas medidas y si estaban destinadas a abordar riesgos conocidos para la salud pública o la inocuidad. Sería también conveniente recibir información como una descripción paso por paso de todo el proceso de prueba y una evaluación del tiempo total que requeriría.

134. En respuesta, el representante de Croacia dijo que los controles de calidad se habían establecido para la protección de los derechos del consumidor y que el objetivo de la política pública de los controles sanitarios y fitosanitarios era afrontar los riesgos para la salud pública. Por ejemplo, un producto elaborado sometido a control -como un zumo de fruta- era examinado por un inspector de sanidad que evaluaba la repercusión de sus ingredientes en la salud pública (aplicando normas reglamentarias prescritas de conformidad con el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias) y por un inspector del Estado que evaluaba la conformidad de los ingredientes declarados con el contenido real, así como la conformidad con las prescripciones relativas a calidad, embalaje y etiquetado (aplicando normas reglamentarias prescritas de conformidad con el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio). Cuando resultara necesario, los inspectores tomarían muestras que enviarían a laboratorios autorizados. La expedición se entregaba al almacén del importador o productor una vez que los análisis habían quedado completados, para lo que normalmente se requerían no más de tres a cuatro días. Los productos técnicos, como los aparatos eléctricos o mecánicos, no estaban sujetos a muestreo, ya que los inspectores reconocían las pruebas y los certificados emitidos por instituciones nacionales o extranjeras autorizadas. Los controles de calidad de los productos importados se llevaban a cabo en las oficinas de aduanas antes del despacho en aduanas y en los puntos de venta al por menor. Los productos nacionales eran objeto de un control de la calidad en el lugar de la producción y en el punto de venta al por menor. Su Gobierno estaba examinando la posibilidad de racionalizar la estructura operacional de sus cuerpos de inspección. Los controles de calidad de productos importados realizados antes del despacho de aduana cesarían al aplicarse la nueva Ley sobre Cuerpos de Inspección del Estado en octubre de 1999. A partir de entonces, el Cuerpo de Inspección del Estado efectuaría controles de calidad de determinados productos importados o nacionales a nivel del comercio mayorista y minorista.

135. El representante de Croacia confirmó que el sistema de normas sanitarias y fitosanitarias de Croacia cumpliría las disposiciones del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC desde el momento de su adhesión a la Organización y que Croacia cumpliría el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias a partir de la fecha de adhesión sin recurrir a ningún período de tránsito. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.

Medidas en materia de inversiones relacionadas con el comercio

136. El representante de Croacia manifestó que en ese momento no había en vigor en Croacia medidas en materia de inversiones relacionadas con el comercio ni se proyectaba adoptarlas en el futuro. Por consiguiente, Croacia no tenía que notificar ninguna medida con miras a su supresión de conformidad con las disposiciones del Acuerdo sobre las Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio de la OMC.

137. El representante de Croacia dijo que Croacia no mantendría ninguna medida incompatible con el Acuerdo sobre las Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio y que aplicaría dicho Acuerdo a partir de la fecha de adhesión sin recurrir a ningún período de transición. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.

Entidades comerciales del Estado

138. Respecto de la definición de empresas comerciales del Estado que figuraba en el párrafo 1 del Entendimiento relativo a la interpretación del artículo XVII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, el representante de Croacia manifestó que no existía en Croacia ninguna empresa en el sentido de las disposiciones del artículo XVII. El Estado tenía la propiedad de 10 grandes empresas, pero a ninguna de ellas se les había concedido derechos o privilegios exclusivos o especiales por los que mediante sus compras o ventas pudieran influir en el nivel y dirección de las importaciones y exportaciones. En el momento de la adhesión a la OMC, el Gobierno notificaría cualquier empresa estatal, monopolio o proveedor exclusivo de servicios existente, de conformidad con el artículo XVII del GATT y el artículo VIII del AGCS.

139. Un miembro señaló que el representante de Croacia interpretaba el artículo XVII del GATT de 1994 de manera restringida. A los fines de la transparencia, sería útil informar al Grupo de Trabajo acerca del número de monopolios privados respaldados e influidos por el Estado y las autoridades locales. Esos monopolios existían en diversos sectores como los servicios de transporte, los servicios de distribución, el turismo, los servicios financieros, la contratación pública, etc.

140. En respuesta, el representante de Croacia dijo que la declaración de este miembro no estaba respaldada por los hechos. La Ley sobre la Protección de la Competencia en el Mercado regulaba las actividades de los monopolios en Croacia y en 1995 se había establecido el Organismo Encargado de la Protección de la Competencia en el Mercado, al que se había encomendado la tarea de descubrir las prácticas monopolistas. En sus tres años de existencia, el Organismo había examinado las condiciones del mercado en todos los sectores y no había hallado ningún comportamiento monopolista privado que permitiera a los monopolios u oligopolios explotar su parte en el mercado en detrimento de los competidores o consumidores. Además, a su juicio, la cuestión del comercio de Estado no se planteaba a menos que existieran relaciones de propiedad directas, acompañadas de la concesión de preferencias comerciales, entre el Estado y un monopolio del sector privado, y esto no sucedía en Croacia. Confirmó que su Gobierno no concedía derechos comerciales monopolistas en bienes y servicios a ninguna empresa distinta de las mencionadas en el párrafo [145], que se notificarían a la OMC en el momento de la adhesión.

141. En respuesta a preguntas concretas formuladas por los miembros, afirmó que una empresa de propiedad estatal (Astra International) se dedicaba al comercio exterior con los mismos derechos y obligaciones que cualquier otra empresa croata de comercio exterior. Por su parte, INA, empresa de propiedad estatal que producía y distribuía la mayor parte del petróleo y los productos petroquímicos en Croacia, competía con más de 20 empresas menores en la distribución y comercio de petróleo crudo y productos petroquímicos. Afirmó que Hrvatske sume (Bosques de Croacia) era una empresa de servicios públicos que funcionaba de plena conformidad con el artículo XVII del GATT. También eran empresas públicas Hrvatske ceste (Carreteras de Croacia), Hrvatska vodoprivreda (Abastecimiento de Aguas de Croacia), Hrvatska posta i telekomunikacija (Servicios Croatas de Correos y Telecomunicaciones), dividida desde el 1º de enero de 1999 en dos empresas -Hrvatska pošta (Servicio de Correos de Croacia) y Hrvatska telekomunikacije (Servicio de Telecomunicaciones de Croacia)-, Hrvatska elektroprivreda (Electricidad de Croacia), Hrvatske željeznice (Ferrocarriles de Croacia), Hrvatska radio televizija (Radio y Televisión de Croacia), Jadrolinija (Línea del Adriático) y Narodne novine (Boletín Oficial). Un gran número de empresas, ninguna de las cuales era de propiedad estatal ni dependía de él, producían y distribuían productos alcohólicos y tabaco. Las antiguas empresas de propiedad social habían sido transformadas en sociedades anónimas y la mayor parte de ellas habían sido privatizadas.

142. La Ley de Reservas de Productos Básicos (Boletín Oficial N° 68/1997) disponía la constitución de reservas públicas de determinados productos agrícolas y no agrícolas. Las reservas se habían establecido para garantizar los suministros básicos en caso de guerra, peligro de guerra o catástrofes naturales. Esa función de las reservas de productos básicos como reservas permanentes se garantizaba determinando los productos necesarios para esas situaciones. La función principal de dichas reservas se cumpliría en el marco de los objetivos establecidos y de la manera apropiada para alcanzarlos. La Junta de Productos Básicos (la antigua Junta Estatal de Reservas de Productos Básicos), órgano estatal sin fines de lucro dependiente del Ministerio de Economía, intervenía en el mercado únicamente a petición del Gobierno. En determinadas circunstancias, la Junta podía intervenir para impedir el aumento de los precios internos de los productos agrícolas y alimenticios pero sólo por decisión del Gobierno. Las compras se realizaban mediante licitación y la Junta seleccionaba la oferta más favorable atendiendo únicamente a consideraciones comerciales, de conformidad con el principio de no discriminación consagrado en el artículo XVII del GATT. La Junta sólo podía exportar productos adquiridos mediante intervención en el mercado nacional por decisión del Gobierno, en cuyo caso los productos se exportaban por medio de una empresa comercial elegida por licitación pública.

143. Algunos miembros advirtieron que la Ley de Reservas de Productos Básicos parecía prescribir tanto funciones de mantenimiento de reservas públicas como de intervención en relación con los productos básicos. Aunque la Junta de Reservas de Productos Básicos parecía realizar compras sobre una base comercial por medio de un sistema de licitación, se observó asimismo que la Junta podía exportar productos, comprados mediante la intervención en el mercado interno, por decisión del Gobierno. En consecuencia, se pidió a Croacia que explicara en qué circunstancias el Gobierno podía adoptar la decisión de ordenar a la Junta que exportara productos, el sistema de exportación de productos y si la Junta utilizaba precios establecidos garantizados cuando compraba productos básicos a productores nacionales. Esta información era necesaria para determinar si la Junta de Reservas de Productos Básicos era una empresa comercial del Estado en el contexto del artículo XVII del GATT.

144. El representante de Croacia contestó que su Gobierno podía adoptar la decisión de exportar productos comprados mediante intervención en el mercado interno a precios garantizados y mantenidos en la Junta de Reservas de Productos Básicos únicamente cuando las estimaciones indicaban que existía una cantidad de productos que excedía de las necesidades del mercado interno. La Junta de Reservas de Productos Básicos estaba obligada a vender esos productos por medio de un sistema de licitación en el que todos los exportadores interesados estaban sometidos a iguales condiciones. Las licitaciones y los procedimientos de selección se llevaban a cabo de conformidad con la Ley sobre la Adquisición de Mercancías y Servicios y la Subcontratación. La Junta de Reservas de Productos Básicos utilizaba precios garantizados para las compras de productos cuando esos precios se habían prescrito (por ejemplo, para el trigo, el azúcar de remolacha, la soja, el girasol, el aceite de colza y el tabaco); las reservas estratégicas de otros productos básicos se compraban a precios de mercado.

145. El representante de Croacia convino en que Hrvatske sume (Bosques de Croacia) y la Junta Estatal de Reservas de Productos Básicos eran entidades de comercio de Estado en el sentido del artículo XVII del GATT. Confirmó que Croacia notificaría los nombres de esas entidades a la OMC en el momento de la adhesión.

146. El representante de Croacia confirmó que su Gobierno aplicaría sus leyes y reglamentos relativos a las actividades comerciales de las empresas de propiedad estatal y otras empresas con privilegios especiales o exclusivos y actuaría de plena conformidad con las disposiciones del Acuerdo de la OMC, en particular el artículo XVII del GATT de 1994 y el Entendimiento relativo a este artículo y al artículo VIII del AGCS. Confirmó además que Croacia notificaría el nombre de cualquier empresa que correspondiera al ámbito de aplicación del artículo XVII. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.

Zonas francas y zonas económicas especiales

147. El representante de Croacia dijo que, tras la entrada en vigor de la nueva Ley de Zonas Francas el 13 de junio de 1996, existían en Croacia nueve zonas aduaneras, ubicadas en Zagreb, Krapina, Kukuljanovo, el puerto de Rijeka, Šibenik y Osijek. Las zonas francas podían ser establecidas por una o más personas físicas o jurídicas nacionales y podían ser utilizadas por su fundador o por cualquier otra persona física o jurídica, nacional o extranjera. Entre las actividades que se desarrollaban en las zonas francas figuraban la producción y elaboración de mercancías, el montaje de productos, el almacenamiento al por mayor y el reembalaje. En las zonas francas también podían llevarse a cabo actividades bancarias y otras transacciones de pagos internacionales, como operaciones de seguro y reaseguro, previa autorización del Ministerio de Hacienda. Aquellos que ejercían sus actividades en las zonas francas no pagaban derechos de aduanas ni otros impuestos por los productos importados destinados a la producción y consumo en ellas. Las empresas emplazadas en las zonas no estaban obligadas a exportar ninguna proporción mínima de su producción. Los productos elaborados en la zona franca que se destinaban al mercado interno estaban sujetos a derechos de aduanas y otros gravámenes aplicables a las materias primas y a otros insumos importados utilizados en el proceso de producción. Los usuarios que se dedicaban a la construcción de infraestructura o que intervenían en esa actividad dentro de una zona franca, en proyectos cuyo valor excedía de 1 millón de kuna, estaban exentos del pago del impuesto sobre los beneficios durante los cinco primeros años de actividad. Otros usuarios pagaban el 50 por ciento del impuesto normal sobre los beneficios.

148. El representante de Croacia declaró que las zonas francas autorizadas por la legislación descritas en el [párrafo 147] estarían abarcadas plenamente por los compromisos de Croacia adoptados en su Protocolo de Adhesión al Acuerdo de la OMC y que Croacia velaría por el cumplimiento de sus obligaciones dimanantes de la OMC en esas zonas. Además, los productos fabricados en esas zonas en virtud de las disposiciones fiscales y arancelarias que eximían a las importaciones y a los insumos importados del pago de los aranceles y de determinados impuestos estarán sometidos a los trámites aduaneros normales al entrar en el resto de Croacia, con inclusión de la aplicación de aranceles e impuestos. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.

Comercio de compensación y trueque impuesto por las autoridades

149. El representante de Croacia dijo que el Estado no concertaba acuerdos de compensación en su propio nombre ni participaba en forma alguna en la concertación de acuerdos de compensación. Todas las leyes y medidas de política comercial, incluidos los derechos de aduanas, licencias, etc., se aplicaban a las mercancías objeto de intercambio en el marco de acuerdos de compensación. Dichos

acuerdos los suscribían personas físicas o jurídicas y los contratos correspondientes se registraban en el Ministerio de Economía con fines estadísticos. En 1995, el Ministerio había registrado 930 contratos de compensación, que representaban aproximadamente el 5 por ciento del comercio exterior de Croacia. En 1996, el número de contratos registrados descendió a alrededor de 600 y la tendencia descendente continuó en 1997. Se preveía que continuaría esa tendencia, dado que la economía se estaba consolidando y estabilizando, tanto en Croacia como en los países vecinos.

150. La anterior Ley sobre las Operaciones de Comercio Exterior regulaba también un sistema de cooperación a largo plazo en la producción, que consistía en el intercambio continuo de mercancías en el denominado comercio vinculado, durante un período no inferior a tres años (el mínimo legal). Las partes en dichos acuerdos podían convenir que no se intercambiaban pagos por cada transacción y que el saldo se pagara mediante una cuenta bancaria. En 1995, había 90 contratos en vigor respecto a la cooperación en la fabricación a largo plazo entre empresas croatas y sus socios, principalmente de Alemania, Italia y la Federación de Rusia. Las mercancías intercambiadas en las transacciones de producción a largo plazo estaban sujetas a los instrumentos normales de política comercial, incluidos los derechos de aduanas y los requisitos en materia de licencias. La nueva Ley de Comercio, que había entrado en vigor en febrero de 1996, no regulaba específicamente ese tipo de contratos. Las empresas podían suscribir ese tipo de acuerdos siempre que lo consideraran ventajoso.

Contratación pública

151. El representante de Croacia dijo que a mediados de diciembre de 1997 el Parlamento de Croacia había aprobado la Ley de Contratación de Bienes, Servicios y Obras, que sustituía al Reglamento de Contratación de Bienes, Servicios y Obras. La Ley había entrado en vigor en marzo de 1998.

152. Las entidades obligadas a aplicar esa Ley eran las entidades gubernamentales y otros organismos estatales; los organismos del gobierno local y de las unidades autónomas; las personas jurídicas propiedad del Estado o personas jurídicas que utilizaban fondos del presupuesto del Estado para sus actividades regulares y sus inversiones de capital; las personas jurídicas que utilizaban garantías presupuestarias u otros seguros relacionados con los contratos o recibían otro tipo de ayuda en relación con los compromisos asumidos en el marco de los contratos, y las personas jurídicas que recibían financiación con cargo a fondos extrapresupuestarios (Fondo de Pensiones, Fondo del Seguro Médico de Croacia, Fondo para el Empleo y otros fondos extrapresupuestarios establecidos por el Gobierno).

153. La Ley se aplicaba a todos los contratos públicos de bienes, servicios y obras cuyo valor total excediera de 200.000 kuna (32.000 dólares EE.UU.) en un ejercicio fiscal. Los ofertantes podían participar en las licitaciones independientemente del lugar en que tuvieran su residencia y domicilio, excepto en los casos en que el comprador limitara la participación en la licitación a los proveedores nacionales (es decir, en el caso de que aplicara la preferencia nacional). La Ley estipulaba las condiciones y responsabilidades del comprador respecto de la aplicación de la preferencia nacional, así como otras condiciones relativas a la contratación pública, como la ejecución de los contratos, los trámites previos a la contratación, la licitación internacional (obligatoria para la contratación de obras y la adquisición de bienes cuyo valor total de factura excediera de 12 millones de kuna (2 millones de dólares EE.UU.) o 6 millones de kuna (1 millón de dólares EE.UU.) para la contratación de servicios), el procedimiento de contratación, las condiciones de participación en la licitación, las estimaciones y comparaciones de ofertas y la aplicación y vigilancia de la aplicación de la Ley.

154. Un miembro manifestó que confiaba en que Croacia pasara a ser miembro del Acuerdo sobre Contratación Pública y que presentara una lista de compromisos al Comité de Contratación Pública dentro del plazo de tres meses contados desde la fecha de adhesión a la OMC. El representante de Croacia respondió que, como en la actualidad la participación en el Acuerdo sobre Contratación Pública era bastante limitada y selectiva, y que los licitadores internacionales no se enfrentaban con obstáculos importantes en la aplicación de la Ley nacional sobre contratación pública, el Gobierno de la República de Croacia solicitaría oficialmente la condición de observador en el Acuerdo sobre Contratación Pública. Ello permitiría que Croacia conociera mejor los aspectos prácticos de las disciplinas del Acuerdo y determinara una cobertura y un escalonamiento adecuados, con el fin de iniciar las negociaciones de su adhesión al Acuerdo en un momento oportuno.

155. El representante de Croacia confirmó que su Gobierno había solicitado oficialmente la condición de observador en el Comité de Contratación Pública el 14 de junio de 1999. Este paso facultaría a Croacia para conocer más a fondo los aspectos prácticos de las disciplinas del Acuerdo y determinar la cobertura y el escalonamiento adecuados de los compromisos de Croacia.

156. El representante de Croacia confirmó que su país iniciará negociaciones para adherirse al Acuerdo sobre Contratación Pública en el momento de su adhesión presentando simultáneamente la oferta de una entidad. Confirmó asimismo que, si los resultados de las negociaciones eran satisfactorios para Croacia y los demás miembros del Acuerdo, Croacia completará las negociaciones de adhesión al Acuerdo para el 31 de diciembre del 2000. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.

Tránsito

157. El representante de Croacia dijo que el tránsito de mercancías a través del territorio aduanero de la República de Croacia se regía por los artículos 275 a 283 de la Ley de Aduanas. Existían, además, disposiciones acerca del transporte en tránsito en los artículos de la Ley que se referían específicamente al ferrocarril, la carretera, el mar, las vías de navegación interna y el transporte aéreo, así como en artículos dedicados a la expedición de mercancías a otra oficina aduanera para su despacho. El porteador debía presentar los documentos de tránsito a la oficina aduanera en el lugar donde las mercancías entraran en Croacia. La oficina aduanera debía inspeccionar las mercancías y los vehículos en tránsito y enviar las mercancías con escolta hasta la oficina aduanera de salida. El porteador era responsable del transporte de las mercancías y de los documentos de tránsito dentro del territorio aduanero. La oficina aduanera de salida debía comprobar los documentos de tránsito y las marcas aduaneras y, en caso necesario, inspeccionar las mercancías y los vehículos. Las mercancías cuya importación en Croacia estaba prohibida no podían ser objeto de transporte en tránsito a través del territorio aduanero.

158. Croacia no hace distinción alguna sobre la base del pabellón del portador, el lugar de origen, la partida, la entrada, la salida o el destino, y cualquier otra circunstancia relacionada con la propiedad de las mercancías o el medio de transporte. Sobre la base de una decisión sobre medidas especiales de vigilancia aduanera de las importaciones, las exportaciones y el tránsito de determinadas mercancías (petróleo, derivados del petróleo, tabaco y productos de tabaco, café, alcohol, bebidas alcohólicas, cerveza, artefactos culturales móviles, como artefactos arqueológicos y etnológicos, muebles antiguos, pinturas y esculturas antiguas, instrumentos musicales antiguos, etc.), esos productos sólo estarían autorizados a entrar o a salir de Croacia en los puntos de cruce de frontera designados, determinados y coordinados con Eslovenia (5), Bosnia y Herzegovina (7) y la antigua República de Yugoslavia (1), o a través de cuatro puertos marinos. La Decisión no era aplicable al transporte aéreo y por ferrocarril.

159. Un miembro señaló informes según los cuales Croacia estaba bloqueando el comercio de tránsito desde la República Serbia de Bosnia y manifestó su deseo de conocer las opiniones de Croacia y sus garantías a este respecto. El representante de Croacia respondió que su país no había bloqueado el comercio de tránsito de la República Serbia de Bosnia. La reconstrucción de los puentes a través del río Sava (cruces de frontera en Slavonski Brod - Bosanski Brod, Gradiška - Bosanska Gradiška, Hrvatska Dubica - Bosanska Dubica) había causado dificultades y el cierre de algunos puntos fronterizos. Simultáneamente, se habían creado otros cruces provisionales de la frontera para facilitar el tránsito. La libertad de tránsito estaba garantizada por la Ley de Aduanas de Croacia y los acuerdos internacionales. Croacia estaba obligada a velar por la libertad de tránsito de conformidad

con varias convenciones internacionales, entre ellas la Convención relativa al contrato de transporte internacional por carretera, la Convención aduanera sobre el transporte internacional de mercancías basado en el carnet TIR, la Convención ATA y la Convención sobre la admisión temporal. Aseguró al Grupo de Trabajo que Croacia garantizaba y seguiría garantizando, la libertad de tránsito a la República Serbia de Bosnia así como a todos los demás países de conformidad con el artículo V del GATT de 1994.

160. El representante de Croacia confirmó que su Gobierno aplicaría sus leyes y reglamentos que regulan las operaciones de tránsito y actuaría de plena conformidad con las disposiciones del Acuerdo de la OMC, en particular el artículo V del GATT de 1994. A este respecto, declaró que Croacia no denegaría el derecho de tránsito a los exportadores de ningún país. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.

Política agropecuaria

161. El representante de Croacia dijo que todas las restricciones cuantitativas y los derechos y gravámenes suplementarios aplicados a los productos agropecuarios importados, incluidos los derechos compensatorios especiales y gravámenes variables, habían quedado abolidos con la entrada en vigor del nuevo arancel de aduanas el 1º de julio de 1996. Los nuevos derechos eran derechos compuestos, es decir, consistían en un elemento *ad valorem* y un elemento específico, para varios productos.

162. El Gobierno garantizaba los precios de los siguientes productos: el trigo, la remolacha, el girasol, la soja, el aceite de colza y el tabaco. En la respuesta 22 del documento WT/ACC/HRV/39/Add.2 figuran los precios garantizados aplicables en 1998. El sistema de precios garantizados se ponía en práctica a través de la Junta de Reservas de Productos Básicos. También se garantizaba el precio de la leche, pero la garantía no se había aplicado recientemente porque el precio del mercado interior había superado el nivel de intervención. La supresión del sistema de precios garantizados era un objetivo de política a largo plazo. Una medida tomada recientemente con miras a alcanzar este objetivo había sido la disminución considerable de los precios garantizados para el año 1999, especialmente con respecto al trigo (32 por ciento).

163. Los gastos presupuestarios relativos a subvenciones a la producción y a los insumos al sector agropecuario ascendían a 599,3 millones de kuna (promedio de 1996-1998), lo que representaba el 4,2 por ciento del valor del producto agropecuario total en el período 1996-1998. Se habían previsto subvenciones a la producción de leche, remolacha azucarera, girasol, soja, aceite de colza, tabaco, ganado vacuno autóctono, harina de carne y hueso, semen, uva de los viñedos insulares, miel y aceitunas. Entre los principales insumos subvencionados figuraban los fertilizantes minerales y las

semillas agrícolas certificadas. Croacia no concedía subvenciones a la exportación de productos agropecuarios y alimenticios, como se reflejaba en su lista de compromisos adjunta al Protocolo de Adhesión de Croacia.

164. Croacia estaba reestructurando su sistema de subvenciones agrícolas. Se trataba de un proceso largo, pues requería el establecimiento de un registro de tierras que permitiera al Gobierno y al Ministerio de Agricultura y Silvicultura definir las "zonas menos favorecidas" y otros factores que determinaban el pago de subvenciones. El nuevo sistema, que se aplicaría a raíz de la aprobación por el Parlamento del presupuesto estatal para 1999, estaría en consonancia con las prescripciones del Acuerdo sobre la Agricultura. Este presupuesto aumentaba las asignaciones destinadas a medidas en armonía con el anexo 2 del Acuerdo sobre la Agricultura, al mismo tiempo que reducía la parte del presupuesto de las medidas de apoyo a los precios. Croacia estaba también introduciendo pagos por superficie cultivada, pagos selectivos (por res) en la producción ganadera y ayudas a la inversión para viñedos y huertos en el marco del nuevo sistema, aprobado por el Parlamento en marzo de 1999. Se habían suprimido las subvenciones a los insumos de fertilizantes minerales y combustible, así como las subvenciones a la producción de remolacha, soja, semilla de girasol y semilla de colza. Confirmó que Croacia no aplicaría ningún tipo de subvención a las empresas de elaboración de productos agropecuarios.

165. El representante de Croacia dijo que Croacia asume el compromiso de disminuir el límite superior de la medida global de la ayuda (MGA) con relación al período de base 1996-1998 en el 20 por ciento a plazos anuales iguales en un período de cinco años a partir de la fecha de adhesión. Los cálculos de la MGA se presentan en el documento técnico unificado revisado sobre el apoyo interno y las subvenciones a la exportación en la agricultura [(documento WT/ACC/SPEC/HRV/2/Rev.2)].

166. Los compromisos de Croacia con respecto a los aranceles sobre los productos agropecuarios, sobre el apoyo interno y sobre las subvenciones a la exportación de productos agropecuarios figuran en la lista de concesiones y compromisos sobre productos adjuntada al Protocolo de Adhesión de Croacia a la OMC.

Comercio de Aeronaves Civiles

167. Un miembro trató de obtener de Croacia el compromiso de que se adheriría al Acuerdo sobre el Comercio de Aeronaves Civiles de la OMC desde la fecha de adhesión. El representante de Croacia confirmó que su país pasaría a ser parte en el Acuerdo sobre el Comercio de Aeronaves Civiles.

168. El representante de Croacia confirmó que Croacia aplicaría el Acuerdo sobre el Comercio de Aeronaves Civiles sin excepciones o en un período de transición a partir de la fecha de adhesión. El representante de Croacia confirmó que Croacia pasaría a ser signatario del Acuerdo sobre el Comercio de Aeronaves Civiles en el momento de su adhesión a la OMC. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.

Régimen de los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio

1. Cuestiones generales

a) Política en materia de propiedad intelectual

169. El representante de Croacia dijo que Croacia había hecho suya la anterior Ley Federal (Yugoslava) de Protección de Invenciones e Innovaciones Técnicas y Signos Distintivos (NN 53/91), la cual, con las modificaciones y enmiendas aprobadas en abril de 1992, había pasado a denominarse Ley de Propiedad Industrial y regía todo lo relacionado con las patentes, las marcas de fábrica y de servicio y los dibujos y modelos industriales. El sistema de protección de la propiedad industrial estaba en fase de revisión y como parte de las reformas se promulgaría una ley diferente para cada una de las esferas de la propiedad industrial. En la legislación vigente figuraba el concepto de avance técnico, que no incluiría en la futura legislación.

170. Un miembro se interesó por el ritmo de elaboración y ratificación de leyes sobre la propiedad intelectual en Croacia y alentó al Gobierno a intensificar sus esfuerzos para promulgar legislación y establecer el marco administrativo necesario para su aplicación eficaz antes de la adhesión a la OMC. A la pregunta de si Croacia se atendería a las disposiciones transitorias, el representante de Croacia respondió que la República de Croacia respetaría las disposiciones del párrafo 3 del artículo 65 del Acuerdo sobre los ADPIC. Un miembro expresó su convicción de que los países que se adherían a la OMC debían aplicar plenamente el Acuerdo sobre los ADPIC en el momento de la adhesión, sin recurrir a períodos de transición. Los párrafos 2, 3 y 4 del artículo 65 se habían incluido para facilitar un período de transición a aquellos países que ya eran miembros del GATT y tenían derecho a convertirse en Miembros de la OMC sin ulteriores negociaciones de adhesión. Las disposiciones transitorias de los párrafos 2, 3 y 4 del artículo 65 formaban parte del equilibrio alcanzado entre países desarrollados y en desarrollo en relación con la propiedad intelectual, en el reconocimiento de que la mayor parte de los países en desarrollo y los que no eran una economía de mercado tenían ante sí una tarea más intensa que los países desarrollados para poner a sus leyes y medidas en conformidad con el Acuerdo sobre los ADPIC. La situación era distinta en el caso de los países que solicitaban adherirse a la OMC, porque podían llevar a cabo los cambios necesarios en el curso de las negociaciones de adhesión, de manera que se hubieran completado en el momento de la adhesión o antes de esa fecha.

Croacia debía informar al Grupo de Trabajo sobre sus planes para modificar la legislación vigente de manera que pudiera aplicar plenamente el Acuerdo sobre los ADPIC en el momento de la adhesión.

171. El representante de Croacia dijo que la armonización de la legislación de su país con las prescripciones del Acuerdo sobre los ADPIC se había asegurado con la introducción de una nueva Ley sobre Marcas de Fábrica o de Comercio, una nueva Ley sobre Indicaciones Geográficas, una nueva Ley sobre Patentes, una nueva Ley sobre Dibujos y Modelos Industriales y una Ley sobre los Esquemas de Trazados de Circuitos Integrados. En la esfera de los derechos de autor, Croacia tenía la intención de promulgar una nueva Ley sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos, pero entre tanto velaría por el cumplimiento del Acuerdo sobre los ADPIC mediante la modificación de la Ley sobre Derechos de Autor vigente. El Parlamento había promulgado las nuevas leyes el 30 de junio de 1999. Además, Croacia aplicaría las disposiciones relativas al respecto de los derechos de propiedad intelectual en la nueva Ley de Aduanas, promulgada igualmente por el Parlamento el 30 de junio de 1999. En el cuadro 10 figura un resumen de la legislación sobre propiedad intelectual de Croacia.

b) Organismos a cargo de la formulación y puesta en práctica de políticas

172. El representante de Croacia dijo que la Oficina Estatal de la Propiedad Intelectual de la República de Croacia era el organismo competente en materia de propiedad industrial desde su establecimiento y en relación con el derecho de autor y derechos conexos desde noviembre de 1996. El Ministerio de Agricultura y Silvicultura era el organismo competente para la protección de las nuevas obtenciones vegetales.

c) Participación en convenios internacionales de propiedad intelectual

173. El representante de Croacia dijo que la República de Croacia era Parte en el Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual; el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial; el Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas; el Arreglo de Niza relativo a la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el Registro de Marcas; el Arreglo de Locarno que establece una Clasificación Internacional para los Dibujos y Modelos Industriales; el Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas, revisado en París en 1971; el Convenio de Bruselas relativo a la distribución de señales para el envío de programas transmitidos por satélite; y la Convención Universal sobre Derecho de Autor, 1952 y 1971. Croacia tenía el propósito de convertirse en miembro de la Convención de Roma una vez que hubiera promulgado disposiciones legales sobre la protección de los derechos de los productores de fonogramas y organismos de radiodifusión, en cumplimiento de las normas de la Convención. Ello ocurriría probablemente en 1998. Por otra parte, había depositado el instrumento de adhesión al Tratado de Cooperación en materia de Patentes ante el Director General de la

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual el 30 de abril de 1997. Como se señalaba en el instrumento de adhesión, el Tratado de Cooperación en materia de Patentes entró en vigor en Croacia el 1º de julio de 1998. Croacia también tenía el proyecto de adherirse en un breve plazo de tiempo al Arreglo de La Haya relativo al depósito internacional de dibujos y modelos industriales.

d) Aplicación del trato nacional y del trato de la nación más favorecida a los nacionales de otros países

174. El representante de Croacia dijo que, según la legislación de Croacia, los nacionales de otros países gozaban de trato nacional. De momento no se aplicaba el trato de nación más favorecida. En los procedimientos civiles y penales se dispensaba el mismo trato a los extranjeros que a los nacionales.

2. Normas sustantivas de protección, incluido el procedimiento para la adquisición y conservación de los derechos de propiedad intelectual

175. Con respecto a la adquisición de los derechos de propiedad intelectual y *know how*, el representante de Croacia manifestó que el capítulo VIII de la Ley sobre las Operaciones de Comercio Exterior contenía algunas cláusulas restrictivas acerca de la adquisición de *know how* a los extranjeros, pero la legislación se había abolido en enero de 1996.

a) Protección del derecho de autor

176. El representante de Croacia dijo que la Constitución de la República de Croacia de 1990 contenía disposiciones básicas sobre el derecho de autor y derechos conexos, en el capítulo sobre la libertad y los derechos básicos del ser humano y del ciudadano. De conformidad con lo estipulado en una ley promulgada en 1991 sobre la adopción de las leyes federales de Yugoslavia en la esfera de la educación y cultura, Croacia había adoptado la Ley de Derecho de Autor de 1978 con sus modificaciones y enmiendas de 1986 y 1990, Ley que fue nuevamente modificada y enmendada por la Ley croata de 1993. La legislación croata protegía solamente a los artistas intérpretes o ejecutantes, aunque también los protegía en relación con la fijación de una imagen o de la imagen y el sonido. Se había iniciado el trámite legislativo de una ley de derecho de autor modificada, que garantizaba la protección de los productores de fonogramas y las organizaciones de radiodifusión, según lo prescrito en el Acuerdo sobre los ADPIC. Con arreglo al artículo 39 de la Ley de Derecho de Autor modificada y enmendada, la Ley era aplicable a los fonogramas y a las representaciones o ejecuciones legítimamente fijadas hasta cincuenta años antes del año de la entrada en vigor de la Ley enmendada (julio de 1999). Croacia tenía el propósito de aprobar una nueva ley de derecho de autor y derechos conexos para armonizar su legislación con todos los aspectos de las normas internacionales

existentes. Esa Ley se prepararía una vez que hubiera entrado en vigor la Ley de Derecho de Autor modificada. La Ley de Derecho de Autor modificada y enmendada aprobada por el Parlamento el 30 de junio de 1999, había entrado en vigor y se aplicaba desde mediados de julio de 1999.

177. El derecho de autor abarcaba derechos económicos y morales. Los derechos económicos eran transferibles *inter vivos* y *mortis causa*, y los derechos morales sólo lo eran *mortis causa*. La duración de los derechos económicos abarcaba la vida del autor y 50 años después de su muerte. Se aplicaban plazos especiales de protección a las obras anónimas y publicadas con seudónimo (50 años a partir del día en que la obra se hubiera puesto a disposición del público) y a las películas fotográficas, las obras fotográficas y las obras de las artes aplicadas (25 años). No se fijaban límites a la duración de los derechos morales. Los programas de ordenador se protegían como obras literarias, científicas y artísticas y las bases de datos podían protegerse como colecciones de obras. Las personas podían convertirse en titulares del derecho de autor por disposición de la ley en los casos de la creación de la obra en el transcurso del empleo o de la organización de obras colectivas, por ejemplo, la creación de bases de datos o enciclopedias. La legislación de derecho de autor preveía derechos de distribución exclusiva, incluso los derechos de préstamo y alquiler, en favor de los artistas y los intérpretes o ejecutores. Croacia había adoptado el Convenio de Berna, ratificado por la antigua Yugoslavia, con una reserva relativa al derecho de traducción. Sin embargo, la Ley de Derecho de Autor concedía al autor de la obra publicada en un idioma extranjero que disfrutara de la protección derivada de las disposiciones del Convenio de Berna, el derecho a una remuneración por la traducción. La referida reserva al Convenio de Berna había sido suprimida en la Ley de Derecho de Autor modificada que se había presentado para que se iniciara la tramitación legislativa el 24 de marzo de 1998.

178. Las limitaciones al derecho exclusivo estaban reguladas por la Ley. Se permitía la libre utilización (explotación) de la obra para uso personal, con fines didácticos, científicos y de información pública.

b) Marcas de fábrica y de comercio y marcas de servicios

179. El representante de Croacia dijo que la protección de las marcas de fábrica y de comercio y de las marcas de servicios se regían por la Ley de Propiedad Industrial, el Reglamento del Procedimiento de Concesión de Derechos sobre Marcas de Fábrica y de Comercio y la Ley de Tasas Administrativas por Constitución de Derechos de Propiedad Industrial. Los derechos sobre marcas de fábrica y de comercio se adquirían mediante registro de las mismas; el procedimiento se iniciaba con la presentación del correspondiente formulario de solicitud en la Oficina Estatal de la Propiedad Intelectual de la República de Croacia. Los derechos otorgados se inscribían en el registro de marcas de fábrica y de comercio y se publicaban en el Boletín Oficial. El período de validez de la marca era

de 10 años, a partir de la fecha de presentación de la solicitud de registro de la misma. El período de validez se podía prorrogar un número ilimitado de veces, siempre que se hubieran usado y conservado los derechos mediante el pago de las tasas administrativas prescritas. En caso de que el titular de una marca de fábrica o de comercio no hiciera uso de dicha marca durante más de cinco años sin causa justificada, la Oficina podía anular la marca en cuestión.

180. El representante de Croacia dijo que el Parlamento había aprobado una nueva Ley de Marcas de Fábrica y de Comercio el 30 de junio de 1999. La Ley había entrado en vigor a mediados de julio de 1999; sin embargo, debido al tiempo requerido para los preparativos con arreglo al nuevo sistema establecido por la Ley, la Ley surtiría efecto a partir del 30 de noviembre de 1999.

c) Indicaciones geográficas, incluidas las denominaciones de origen

181. El representante de Croacia dijo que el sistema vigente de protección se basaba en los artículos 37 a 43 de la Ley de Propiedad Industrial. Ese ámbito estaba además reglamentado por la Ley de Vinos y por el Reglamento sobre la Calidad de los Vinos y la Calidad de las Bebidas Espirituosas. Una denominación de origen se establecía escribiendo el nombre geográfico y el tipo de producto al que se refería el nombre en el registro de denominaciones de origen de la Oficina Estatal de la Propiedad Intelectual. La inscripción en el registro se efectuaba de oficio a propuesta de la Cámara de Comercio croata. Según el artículo 40 de la Ley de Propiedad Industrial, la Cámara de Comercio croata determinaba los nombres geográficos que ha de proteger una apelación de origen; los productos que podían distribuirse con la apelación de origen indicada; el lugar o territorio del que procedía un producto; cómo se debían marcar los productos; y prescripciones detalladas sobre la concesión de derechos a utilizar ciertas marcas. En lo que respecta a los vinos, estas cuestiones se regulaban por la Ley de Vinos y el Reglamento Relativo a los Vinos (NN 34/95 y 96/96). Los vinos que cumplen los requisitos del control de origen pueden inscribirse en el registro de apelaciones de origen protegidas de la Oficina Estatal a propuesta de la Cámara de Comercio croata y previo examen de la solicitud por el Ministerio de Agricultura y Silvicultura. Se podía establecer la denominación de origen de un producto a favor de una persona extranjera, conforme a un acuerdo internacional sobre la protección recíproca de denominaciones de origen celebrado por la República de Croacia o al cual ésta se hubiera adherido.

182. Croacia había promulgado separadamente una nueva Ley de Indicaciones Geográficas basada en los artículos 22 a 24 del Acuerdo sobre los ADPIC. El Parlamento había promulgado la Ley el 30 de junio de 1999 y la Ley había entrado en vigor a mediados de julio de 1999. Sin embargo, debido al tiempo requerido para ultimar todos los preparativos necesarios con arreglo al sistema establecido por la nueva Ley, la Ley entraría en vigor a partir del 30 de noviembre de 1999. En el

(proyecto) de una nueva Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio (artículo 5) se insertaría una disposición de rechazo o invalidez del registro de una marca de fábrica o de comercio que contuviera o consistiera en una indicación geográfica en lo que respecta a los vinos y bebidas espirituosas que no tengan este origen.

d) Dibujos y modelos industriales

183. El representante de Croacia indicó que los dibujos y modelos industriales se regían por la Ley de Propiedad Industrial y el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Derechos sobre Dibujos y Modelos Industriales. El 30 de junio de 1999 el Parlamento había promulgado una nueva Ley de Dibujos y Modelos Industriales, de conformidad con el Acuerdo sobre los ADPIC, en particular sus artículos 25 y 26, que entró en vigor a mediados de julio de 1999. Sin embargo, debido al tiempo necesario para ultimar todos los preparativos requeridos con arreglo al sistema establecido por la nueva Ley, la Ley entraría en vigor a partir del 30 de noviembre de 1999.

184. El derecho a un modelo o dibujo tenía una duración de 10 años a partir de la fecha de presentación de la solicitud en la Oficina Estatal de la Propiedad Intelectual y no podía prorrogarse. Los dibujos y modelos textiles estaban protegidos acumulativamente por la Ley de Derecho de Autor como obra de arte aplicada y dibujo o modelo industrial, y por la Ley de Propiedad Industrial como modelo o dibujo. En este último caso, el solicitante debía indicar si deseaba obtener protección para el dibujo o modelo tridimensional (modelo) o para el bidimensional (dibujo).

e) Patentes

185. El representante de Croacia dijo que un primer proyecto de una nueva Ley de Patentes, basado en la Ley modelo de la OMPI y en la legislación austríaca, estaba aún en fase de examen por el Gobierno croata. El Parlamento había promulgado la nueva Ley de Patentes el 30 de junio de 1999, que había entrado en vigor a mediados de julio de 1999. Sin embargo, debido al tiempo necesario para ultimar todos los preparativos requeridos con arreglo al nuevo sistema establecido por la nueva Ley, la Ley entraría en vigor a partir del 30 de noviembre de 1999. También se promulgarían otros instrumentos atinentes a la citada Ley, tales como la Ley de Representantes, la Ley de Tasas Administrativas, el Reglamento de Gastos, la Ley sobre Invencciones de Empleados y la Ley de Invencciones Reservadas.

186. Las patentes tenían una validez de 20 años, contados desde el día en que se presentaba la solicitud. Los microorganismos y los procesos microbiológicos eran patentables en virtud del Reglamento para la Concesión de Patentes.

187. El artículo 139 de La Ley de Propiedad Industrial contenía disposiciones sobre licencias obligatorias. No se podía presentar la solicitud de concesión de una licencia obligatoria antes de que hubieran transcurrido cuatro años desde la fecha de presentación de la solicitud de patente o antes de los tres años posteriores a la fecha de concesión de la patente, si este plazo expirara antes. Con arreglo a la ley, se consideraba que el titular de una patente no la utilizaba o la utilizaba insuficientemente si, entre otras cosas, la demanda nacional de los productos fabricados conforme a la invención protegida se satisfacía en gran medida mediante la importación, o si la importación de esos productos dificultaba u obstruía su aplicación industrial en el país. Hasta la fecha no se había emitido ninguna licencia obligatoria. En la nueva Ley de Patentes se armonizaría la legislación croata referente a las licencias obligatorias con el artículo 31 del Acuerdo sobre los ADPIC.

188. Las tasas y cargas aplicables por la concesión de una patente se establecían de conformidad con la Ley de Tasas Administrativas en la Esfera de la Propiedad Industrial y con la Decisión sobre Tasas Especiales de Tramitación y del Servicio de Información de la Oficina Estatal de la Propiedad Intelectual.

f) Protección de las obtenciones vegetales

189. El representante de Croacia dijo que esta esfera se regía por la Ley de Protección Fitosanitaria en la Agricultura. La Ley, que regulaba, entre otras cosas, la protección de las nuevas variedades vegetales, se había promulgado en noviembre de 1997 y había entrado en vigor el 13 de diciembre de 1997. La Ley cumplía las disposiciones del Convenio de la UPOV, al que Croacia tenía la intención de adherirse. El trato nacional se otorgaba con sujeción al principio de reciprocidad, según lo dispuesto por la UPOV.

g) Esquemas de trazado de los circuitos integrados

190. El representante de Croacia manifestó que la República de Croacia había promulgado una Ley sobre las Topografías de los Circuitos Integrados, en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 35 a 38 del Acuerdo sobre los ADPIC. El Parlamento había aprobado la Ley el 30 de junio de 1999, que había entrado en vigor a mediados de julio de 1999. Sin embargo, debido al tiempo necesario para ultimar todos los preparativos requeridos con arreglo al nuevo sistema establecido por la nueva Ley, la Ley entraría en vigor a partir del 30 de noviembre de 1999.

h) Información no divulgada, secretos comerciales y datos de pruebas

191. El representante de Croacia dijo que al final de 1996 había entrado en vigor la Ley de Protección del Secreto de los Datos. La Ley de Procedimiento Administrativo General (artículo 150),

la Ley sobre los Funcionarios y Empleados Públicos (artículo 32), el Código Penal (artículo 295), la Ley Laboral (artículo 89, párrafo 4 del artículo 92 y artículos 93 y 155), la Ley de Comercio (artículo 58) y la Ley de Sociedades (artículos 248, 273 y 629) contenían disposiciones que reglamentaban la protección de la información utilizada en la Administración del Estado o por las propias empresas. Los resultados de las pruebas, y otra información, facilitados en el contexto de la aprobación de la comercialización de productos farmacéuticos o de productos químicos agrícolas, estaban protegidos por reglamentos especiales (ordenanzas) aplicados por el Ministerio de Salud y el Ministerio de Agricultura y Silvicultura. Dichas normas no diferían de las disposiciones usuales aplicadas en otros países. El artículo 16 de la Ley sobre Medicamentos y Productos Médicos disponía que los documentos recibidos respecto de un medicamento o un producto médico debían tratarse como secreto comercial.

3. Medidas contra la infracción de los derechos de propiedad intelectual

192. El representante de Croacia afirmó que existían mecanismos jurídicos, tanto de orden penal como civil y administrativo, para la protección de los derechos de propiedad intelectual. El control de las infracciones del derecho de autor y del derecho de los intérpretes y ejecutantes estaba a cargo de agentes de la Sociedad de Autores o de la asociación de protección de los derechos de los intérpretes y ejecutantes. Representantes inscritos en la Oficina Estatal de Propiedad Intelectual podían actuar en nombre de las personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, en los procedimientos para proteger los derechos de la propiedad industrial. Una nueva Ley de Aplicación contenía medidas coercitivas (multas, arresto y cárcel) que podían aplicarse en un procedimiento sumario.

193. Tanto en el Código Penal como en la Ley de Derecho de Autor modificada se preveían sanciones -multas o pena de cárcel- por la infracción de los derechos de autor. Las multas por la infracción de los derechos de los autores o artistas intérpretes o ejecutantes podían ascender a 60.000 kuna como máximo.

4. Ejecución

194. El representante de Croacia dijo que la Ley de Aplicación, relativa al cumplimiento de las decisiones judiciales, había entrado en vigor el 12 de agosto de 1996. Los artículos 298 y 299 de la Ley contenían disposiciones relativas a medidas provisionales. De conformidad con el artículo 442 de la Ley de Procedimiento Judicial, un tribunal podía adoptar medidas provisionales a solicitud de la parte perjudicada. A su juicio, la legislación croata cumplía lo prescrito en el artículo 44 del Acuerdo sobre los ADPIC respecto del derecho de una parte a solicitar mandamientos judiciales. Señaló también que se podía invocar la Ley sobre la Protección de la Competencia en el Mercado en las

controversias relativas a las infracciones en materia de propiedad intelectual ante un tribunal de comercio de Croacia.

195. En la lucha contra la producción ilegal de fonogramas, las autoridades croatas se habían incautado de 12.899 cintas de vídeo, 9.646 cintas de audio y 4.873 discos compactos en 1996, y de 14.405 cintas de vídeo, 11.986 cintas de audio y 2.920 discos compactos en 1997. Durante 1998 y el primer trimestre de 1999, el Departamento de Prevención de los Delitos Económicos del Ministerio del Interior (policía) había presentado 149 cargos penales por producción pirata de vídeos, 138 cargos penales por producción pirata de cintas de audio y 47 cargos penales por falsificación de marcas de fábrica o de comercio. En el mismo período, el Departamento se había incautado temporalmente 16.051 cintas de vídeo, 34.442 cintas de audio, 6.618 discos compactos y 6.390 productos que llevaban una marca de fábrica o de comercio falsificada. Las causas penales relacionadas con estos cargos estaban en curso.

a) Procedimientos y recursos judiciales civiles

196. Los tribunales de comercio, con sede en Zagreb, Osijek, Rijeka y Split, eran competentes en primera instancia en las causas sobre propiedad intelectual. El Tribunal Superior de Comercio, con sede en Zagreb, era el tribunal de apelación para la protección de la propiedad intelectual. Contra las decisiones de este último tribunal se podía apelar ante el Tribunal Supremo de la República de Croacia, que podía decidir también sobre la infracción de los derechos procesales. Los procedimientos correspondientes a las causas por violación de los derechos se establecían en la Ley de Procedimiento Civil, que también contenía disposiciones acerca de la posibilidad de que el titular de un derecho pudiera obtener información para formular su argumentación. El tiempo comprendido entre la interposición de una acción ante un tribunal y la decisión de éste dependía de la complejidad del caso, y podía oscilar entre dos o tres meses y más de un año. De conformidad con el artículo 338 de la Ley de Procedimiento Judicial, las decisiones del tribunal debían dictarse por escrito y estar motivadas.

197. La parte disconforme en la controversia podía utilizar recursos ordinarios (la apelación y la oposición) o extraordinarios (la solicitud de amparo, revisión o repetición del proceso). Por ejemplo, una solicitud de revisión de una decisión del Tribunal Superior de Comercio debía presentarse ante el Tribunal Supremo en un plazo de 30 días contados a partir de la notificación de la decisión del tribunal de apelación. El Fiscal del Estado debería presentar una solicitud de amparo ante el Tribunal Supremo cuando una sentencia firme hubiera infringido la ley o un tratado.

b) Medidas provisionales

198. El representante de Croacia dijo que la Ley de Aplicación contenía disposiciones relativas a medidas provisionales. En cuanto a la violación del derecho de autor, un tribunal podía ordenar el embargo provisional de los objetos u obras objeto de la controversia o prohibir su utilización. A solicitud del autor o de una asociación profesional, el órgano competente de la policía podía prohibir las representaciones artísticas o culturales. La policía de asuntos financieros podía confiscar temporalmente objetos, documentación o medios financieros utilizados en la comisión de una infracción o un delito penal o económico. Como norma general, los tribunales no tenían la facultad de dictar medidas provisionales *inaudita altera parte*, pero podían hacerlo cuando existiera una amenaza grave contra los derechos de la parte perjudicada y cuando se pudiera exigir caución de la parte que solicitaba la medida para responder por los daños que la adopción y ejecución de la medida provisional pudiera ocasionar a la otra parte. Además, el artículo 442 de la Ley de Procedimiento Civil estipulaba que las autoridades judiciales podían dictar medidas provisionales *inaudita altera parte* con el fin de eliminar una amenaza inminente de daño ilícito, evitar un daño irreparable o impedir la violencia.

c) Procedimientos y recursos administrativos

199. En la esfera de la propiedad industrial, el procedimiento administrativo se desarrollaba en la Oficina Estatal de la Propiedad Intelectual. Contra los actos de la Oficina se podía recurrir ante el Tribunal Administrativo. El procedimiento administrativo mismo se regía por la Ley de Propiedad Industrial, la Ley de Procedimiento Administrativo General y la Ley de lo Contencioso Administrativo.

d) Medidas especiales en frontera

200. El representante de Croacia dijo que Croacia había aprobado recientemente la Ley de Ratificación del Convenio Internacional para la Armonización de los Controles de Mercancías en la Frontera. La República de Croacia proyectaba introducir, mediante la nueva Ley de Aduanas, que el Parlamento había promulgado el 30 de junio de 1999, un sistema de control fronterizo respecto a la violación de los derechos de propiedad intelectual que tendría debidamente en cuenta los artículos 51 a 60 del Acuerdo sobre los ADPIC.

e) Procedimiento penal

201. El representante de Croacia dijo que el fiscal del Estado podía incoar de oficio un proceso en los casos de piratería del derecho de autor o de falsificación de marca de fábrica o de comercio sobre

la base de cargos penales presentados por el autor u otro titular del derecho de autor, el titular de la marca de fábrica o de comercio, la policía o cualquier otro órgano estatal (policía de asuntos financieros, cuerpo de inspección del mercado) que, en el curso de su actividad, hubieran detectado la comisión de un acto penal. En la Ley Penal, en particular en los capítulos XVII y XXI, así como en la Ley de Derecho de Autor modificada se prevén recursos, entre ellos la confiscación, el decomiso y la destrucción de las mercancías infractoras. Las disposiciones del procedimiento penal figuraban en la nueva Ley de Procedimiento Penal, en vigor desde enero de 1998.

202. El representante de Croacia dijo que su Gobierno aplicaría plenamente las disposiciones del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) a partir de la fecha de su adhesión a la OMC sin recurrir a un período de transición. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.

Políticas que afectan al comercio de servicios

203. El representante de Croacia dijo que, en su condición de país en transición orientado hacia el mercado, Croacia estaba ajustando su legislación a los principios de liberalización promovidos por la OMC. Croacia aceptaba plenamente las normas y principios del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios y se comprometía firmemente a aplicar las normas que impedían las medidas discriminatorias y las restricciones relativas al acceso a los mercados y al trato nacional en todos los modos de suministro. Señaló que Croacia trataría de obtener excepciones al principio NMF en la esfera del transporte por carretera, en los servicios audiovisuales y en las compras de bienes inmuebles (requisito de reciprocidad). Estas exenciones se aplicarían a todos los países. Respondiendo a otra cuestión planteada por un miembro, confirmó que Croacia convendría un trato nacional a los extranjeros que hayan adquirido haberes sobre cualquier base jurídica respecto de derechos y obligaciones de propiedad, de conformidad con el artículo XVII del AGCS. [El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.]

204. La reglamentación de las actividades en la esfera de los servicios era competencia de diversas instituciones, incluidos los Ministerios de Ciencia y Tecnología; Hacienda, Economía, Asuntos Marítimos, Transporte y Comunicaciones; Salud, Educación y Deporte; Planificación Urbana, Construcción y Vivienda; Trabajo y Seguridad Social; y la Comisión de Valores de Croacia, etc. Se estaban preparando varias leyes nuevas y modificaciones (que se enumeraban en la respuesta 163 del documento WT/ACC/HRV/30). Se expidieron permisos de trabajo de conformidad con la Ley sobre el Empleo de Extranjeros. La Ley no hacía distinción alguna entre el empleo de corta duración o de larga duración y prescribía que los permisos de trabajo se expedieran de acuerdo con la extensión de los contratos de empleo, con una validez máxima de dos años (renovable).

205. La Ley de Sociedades, ley básica que regula la iniciación de la actividad empresarial en Croacia, estipulaba las condiciones para el establecimiento de una presencia comercial en Croacia. Confirmó que la presencia comercial podía adoptar la forma de una empresa totalmente nueva, una filial, una sucursal y/o cualquier tipo de empresa conjunta o mixta, y que la presencia comercial con respecto al grado de propiedad extranjera no estaba limitada. En respuesta a una pregunta concreta, contestó que, según la definición dada en la Ley, una sucursal servía para realizar actividades mercantiles de una empresa o de un comerciante individual fuera de su domicilio social. Una sucursal no era una entidad jurídica independiente; sus derechos y obligaciones correspondían a la empresa matriz. Las sucursales estaban registradas ante el tribunal de registro competente. Las solicitudes debían ir acompañadas de: i) un extracto del registro del tribunal del país de origen del fundador o un documento válido en el que se indicara la forma jurídica del fundador y la fecha de establecimiento; ii) la decisión del fundador de crear una sucursal; iii) copia certificada de la escritura de constitución, la escritura social o los estatutos sociales del fundador; y iv) un balance anual abreviado certificado (el más reciente) del fundador. Un extranjero podía tener varias sucursales en Croacia. El fundador estaba obligado a designar una persona (o unas personas) que resida o residan en Croacia, autorizadas a representar a la sucursal en Croacia. El ámbito de las actividades que estaba autorizada a llevar a cabo la oficina de un representante se regulaba por la Ley de Comercio. La oficina de un representante no podía utilizarse para realizar actividades mercantiles regulares. Antes de abrir una oficina de representación los extranjeros estaban obligados a registrarla ante el registro de oficinas de representación, que llevaba el Ministerio de Economía. El procedimiento para abrir y registrar oficinas de representación estaba regulado por el Decreto sobre las condiciones de establecimiento y funcionamiento de las oficinas de representación extranjera en la República de Croacia (publicado en el Boletín Oficial el 24 de enero de 1997).

206. El representante de Croacia facilitó información sobre el establecimiento de bancos, sucursales y oficinas de representación (distribuida en el documento WT/ACC/HRV/17 de 29 de julio de 1996). Se podían establecer bancos extranjeros en Croacia con arreglo al principio de reciprocidad. El requisito de reciprocidad se había suprimido en virtud de las modificaciones a la Ley de Bancos que habían entrado en vigor el 29 de junio de 1998. El Banco Nacional de Croacia expedía la correspondiente licencia bancaria. El capital mínimo necesario para el establecimiento de un banco era de 5 millones de marcos alemanes en moneda nacional o 15 millones de marcos alemanes en el caso de los bancos registrados para efectuar transacciones con países extranjeros. El capital mínimo necesario para crear una caja de ahorro era de 1 millón de marcos alemanes, pero estos bancos no podían aceptar depósitos de personas jurídicas ni concederles créditos y tampoco estaban autorizados a realizar transacciones con países extranjeros. La oficina de representación de un banco extranjero sólo podía realizar actividades de investigación del mercado y de promoción o representación.

El Parlamento había promulgado una nueva Ley de Bancos el 18 de diciembre de 1998 (Boletín Oficial N° 161/98). Sus principales características estaban relacionadas con las disposiciones que reforzaban la competencia y la función de supervisión del Banco Nacional de Croacia (Banco Central) para garantizar la estabilidad del sistema bancario del país. El requisito de reciprocidad para el establecimiento se había abolido definitivamente en la nueva Ley. Según ésta, el capital mínimo necesario para el establecimiento de un banco ascendía a 20 millones de kuna o 60 millones de kuna para los bancos registrados para realizar transacciones con países extranjeros. En cuanto a los corretajes y sociedades de valores, las empresas extranjeras necesitaban un intermediario local. Las empresas extranjeras podían administrar y suscribir emisiones de acciones sólo si tenían una presencia operativa en Croacia. De lo contrario, necesitaban un socio local. Los no residentes no podían realizar inversiones de cartera en valores a corto plazo.

207. El sector de los seguros se regía por la Ley del Seguro. Las compañías de seguros extranjeras no podían desarrollar sus actividades a través de sucursales en Croacia, sino mediante el establecimiento de una sociedad totalmente de su propiedad o una sociedad por acciones, solamente como filial. Esta limitación se suprimiría y, cuando Croacia accediera a la OMC, se permitiría a los no residentes establecer sucursales en el sector de los seguros. Croacia había introducido determinadas restricciones al suministro transfronterizo de seguros y reaseguros con el fin de reducir las salidas de capital y fomentar el mercado nacional de seguros. En el momento de la adhesión a la OMC se eliminarían las restricciones a los modos 1 y 2 en el reaseguro y la retrocesión. A las compañías cuya sede no estaba en Croacia, por ejemplo, sólo se les permitía suscribir seguros de vida y seguros distintos del seguro de vida contra riesgos que no estuvieran cubiertos por compañías croatas. A partir de la fecha de adhesión, se autorizaría la prestación transfronteriza de servicios de seguros MAT y de varios otros servicios de seguros. Sin embargo, la plena apertura del sector del seguro de Croacia a la competencia extranjera directa, particularmente en todos los aspectos de los seguros directos de vida y distintos del seguro de vida sobre una base transfronteriza, colocaría al sector nacional en una situación desigual con las compañías de seguros de los países vecinos cuyos mercados nacionales no estaban todavía plenamente liberalizados.

208. El sector de las telecomunicaciones estaba regulado por el Ministerio de Asuntos Marítimos, Transportes y Comunicaciones. Se permitía la competencia en todos los servicios de telecomunicaciones excepto en los servicios básicos en redes fijas (telefonía vocal y télex) y las líneas arrendadas. Las empresas extranjeras sólo podían ofrecer servicios básicos de telecomunicación a través de Correos y Telecomunicaciones de Croacia (HPT), y sobre la base de un acuerdo con ellos. Otros servicios, como los de redes móviles de telecomunicaciones, correo electrónico, información en línea, intercambio electrónico de datos y servicios con valor añadido, se podían suministrar mediante una filial croata que explotara una concesión otorgada por el Consejo de Telecomunicaciones.

El 10 de julio de 1998 se promulgó la "Ley sobre la separación de los servicios de Correos y Telecomunicaciones de Croacia en Correos de Croacia y Telecomunicaciones de Croacia". La Ley estipulaba la separación efectiva en dos sociedades anónimas, una que se encargaría de los servicios de correos y la otra de las telecomunicaciones, que entrarían en vigor el 1º de enero de 1999. Según la Ley de Telecomunicaciones, las compañías extranjeras podían poseer como máximo el 25 por ciento del capital de los concesionarios de radio, televisión y televisión por cable. Hasta el 1º de enero del 2003, HT (Telecomunicaciones de Croacia) sería el único proveedor de una infraestructura fija de red y de servicios de telecomunicación básicos. A partir de esa fecha, el mercado se abriría a otros proveedores. La situación era similar para los servicios intensificados de telecom y otros servicios de telecom, cuyo mercado se abriría a otros proveedores a partir del 1º de enero del 2001.

209. Los Ferrocarriles de Croacia (HZ), de propiedad estatal, gozaban de una situación de monopolio en el transporte de pasajeros y mercancías por ferrocarril, pero estaban expuestos a una fuerte competencia por parte de otros modos de transporte, especialmente el transporte por carretera. Las empresas extranjeras podían prestar servicios de transporte público mediante una filial croata registrada en posesión de una licencia expedida por las autoridades competentes. El Código marítimo exigía disponer de una licencia para el cabotaje cuando el transporte de pasajeros y mercancías entre puertos croatas se efectuaba bajo pabellón extranjero. Croacia estaba solicitando una exención NMF con respecto al transporte por carretera de pasajeros y mercancías debido a las características comerciales de los servicios de transporte por carretera en la región. Estos servicios se regulan por medio de acuerdos bilaterales o plurilaterales relativos al transporte por carretera, que reservan o limitan la prestación de servicios de transporte por carretera y que especifican las condiciones de funcionamiento, con inclusión de contingentes de los permisos de tránsito y/o impuestos de tránsito preferenciales sobre los servicios de transporte de entrada, paso a través y salida de los territorios de las partes interesadas. La exención NMF es, por consiguiente, esencialmente de carácter comercial y guarda relación con la cuestión de la competitividad en el mercado de transporte de pasajeros y mercancías por carretera en Europa.

210. En relación con los servicios profesionales, el representante de Croacia dijo que los servicios jurídicos y de asistencia legal sólo podían ser prestados por abogados y asociaciones de abogados registradas en el Consejo de la Abogacía de la República de Croacia. Sólo podían inscribirse en el registro de dicho Consejo los ciudadanos croatas licenciados en la Facultad de Derecho que hubieran superado el examen correspondiente y estuvieran en posesión de un certificado que demostrara el dominio de la lengua croata. La prescripción de la ciudadanía se aplicaba únicamente a los procedimientos jurídicos relacionados con el derecho croata y no con relación al asesoramiento jurídico sobre derecho extranjero e internacional (por conducto de empresas de consultoría). En los procedimientos iniciados por algunos tribunales (de arbitraje) en asuntos de derecho con

repercusiones internacionales, las partes también podían estar representadas por abogados registrados en otros países. Las empresas de auditoría extranjeras -no establecidas en Croacia- sólo podían acceder al mercado croata conjuntamente con un socio nacional.

211. Al término de 1996 había entrado en vigor una nueva Ley del Sector Turístico que armonizaba la legislación croata con las disposiciones aplicables en los países de las Comunidades Europeas. La nueva legislación constituía el marco para mejorar los servicios de hostelería y turismo en Croacia. La guerra había afectado gravemente al sector turístico y la Asociación de Turismo de Croacia había puesto en marcha un programa de promoción para recuperar los mercados perdidos. El Gobierno había contribuido a la revitalización del sector mediante la asignación de alrededor de 30 millones de kuna (4,6 millones de dólares EE.UU.) en el presupuesto de 1997 y 30 millones en el de 1998, para promocionar el turismo (estudio de mercados en el extranjero, participación en ferias internacionales, impresión de catálogos, etc.) y 45 millones de kuna (6,9 millones de dólares EE.UU.) en 1997 y 43 millones en 1998 en subvenciones para el transporte aéreo, marítimo y por carretera, con el fin de promover las visitas turísticas y ayudar a los operadores turísticos y a las agencias de viaje y turismo. Para 1999 se había previsto una partida presupuestaria de 70 millones de kuna en apoyo del sector turístico.

212. La lista de compromisos específicos sobre servicios de Croacia se adjunta a su proyecto de Protocolo de Adhesión reproducido en el Apéndice del presente informe (véase el párrafo [225] *infra*). Esta lista de compromisos específicos sobre servicios contiene los compromisos de acceso al mercado jurídicamente vinculantes de Croacia respecto a los servicios.

Transparencia

Publicación de información sobre el comercio

213. El representante de Croacia declaró que la transparencia de las leyes y otras reglamentaciones de Croacia estaba asegurada gracias a la publicación obligatoria de todas leyes y reglamentos en el Boletín Oficial "Narodne Novine". Una Ley prescribía que no se podía aplicar ninguna medida antes de que se publicara. Las leyes entraban en vigor ocho días después de su publicación en el Boletín Oficial. Todas las modificaciones y cambios en las leyes y reglamentos se publicaban igualmente en el Boletín Oficial para que todas las personas (empresas) interesadas pudieran conocerlos. Además, las medidas que constituían obstáculos técnicos al comercio, con inclusión de los proyectos de normas, se publicaban en el Boletín Oficial de la Oficina Estatal de Normalización y Metrología dando al público 30 días para que formulara comentarios y observaciones al respecto. Las autoridades competentes de Croacia estaban redactando un reglamento sobre métodos y procedimientos para emitir reglamentaciones técnicas que prescriban disposiciones sobre la calidad y

la salud como punto de referencia para los controles sanitarios y fitosanitarios de estos aspectos. Añadió que el Boletín Oficial "Narodne Novine" se podía consultar por Internet (www.nn.hr).

214. El representante de Croacia dijo que, a más tardar a partir de la fecha de adhesión, todas las leyes y reglamentos relativos al comercio se publicarían en el Boletín Oficial "Narodne Novine" sin demora y que ninguna ley o reglamento relativo al comercio internacional surtiría efecto antes de esa publicación. Declaró además que Croacia aplicaría plenamente el artículo X del GATT de 1994 y las demás prescripciones relativas a la transparencia en los Acuerdos de la OMC que imponen la obligación de notificación y publicación.

Notificación

215. El representante de Croacia indicó que, a más tardar en el momento de la entrada en vigor del Protocolo de Adhesión, Croacia presentaría todas las notificaciones iniciales exigidas por cualquier acuerdo que forme parte del Acuerdo sobre la OMC. Cualquier reglamento posteriormente promulgado por Croacia que pusiera en vigor las leyes promulgadas para aplicar cualquier acuerdo que forme parte del Acuerdo sobre la OMC se debía ajustar asimismo a las prescripciones de ese Acuerdo. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.

Acuerdos comerciales

216. El representante de Croacia presentó una lista actualizada de acuerdos bilaterales y acuerdos económicos, así como de organizaciones internacionales en los que participaba Croacia (distribuida en el documento WT/ACC/HRV/6/Rev.1, de 9 de octubre de 1996). Los acuerdos de cooperación comercial y económica se basaban en el principio del trato de la nación más favorecida. Añadió que Croacia estaba firmemente decidida a aplicar el principio NMF en la esfera del acceso a los mercados y en otros ámbitos abarcados por la OMC. Su Gobierno tenía el propósito de suscribir acuerdos de libre comercio con países del Acuerdo Centroeuropeo de Libre Comercio y, llegado el momento, adherirse a las Comunidades Europeas, y se aseguraría de que todos esos acuerdos cumplieran los requisitos del artículo XXIV del GATT.

217. A finales de 1993 se habían suprimido las preferencias comerciales otorgadas a las mercancías procedentes de Túnez, Turquía, Uruguay, España, la ex República Yugoslava de Macedonia y Eslovenia. En este momento, los únicos acuerdos comerciales preferenciales en vigor eran el Acuerdo de Libre Comercio con la ex República Yugoslava de Macedonia y un acuerdo de libre comercio con la República de Eslovenia, concertado en 1997. Esos acuerdos de libre comercio se basaban en el modelo del Acuerdo Centroeuropeo de Libre Comercio y abarcaban sustancialmente todo el comercio entre Croacia, Eslovenia y la ex República Yugoslava de Macedonia. A los

productos agropecuarios se les facilitaba el acceso preferencial a los mercados por medio de contingentes arancelarios. Ninguno de esos acuerdos abarcaba el comercio de servicios. Se facilitaron al Grupo de Trabajo ejemplares de los acuerdos comerciales.

218. En el Acuerdo de Trieste y Gorizia de 1955 existían disposiciones que reglamentaban el comercio fronterizo entre los municipios de Buje, Novigrad y Umag en Croacia y las zonas fronterizas de Eslovenia. El intercambio comercial se basaba en listas indicativas "A" (exportaciones) y "B" (importaciones) y listas de franquicia "C" (exportaciones) y "D" (importaciones). Los productos importados con arreglo a la lista "D" (que se indican en el documento WT/ACC/HRV/30, páginas 78-80) entraban en franquicia si se destinaban a su uso en la zona fronteriza determinada por el Acuerdo de Trieste. Una compañía inscrita en el registro del Tribunal para esas actividades podía realizar operaciones de exportación e importación en el comercio local cuando tuviera su domicilio en la zona fronteriza.

219. En respuesta a una solicitud de un miembro, el representante de Croacia confirmó que Croacia notificaría el acuerdo de libre comercio entre la República de Croacia y la ex República Yugoslava de Macedonia al Comité de los Acuerdos Comerciales Regionales a más tardar en el momento de la adhesión de Croacia a la OMC.

220. Un miembro tomó nota de las disposiciones relativas al recargo del 1 por ciento en concepto de pruebas aduaneras que figuraban en el Acuerdo de Libre Comercio de Croacia con la ex República Yugoslava de Macedonia y puso en duda la coherencia de ese recargo con los artículos XXIV y VIII del GATT. El representante de Croacia replicó que Croacia aplicaba un derecho aduanero del 1 por ciento a las importaciones de la ex República Yugoslava de Macedonia, mientras que esta última aplicaba un recargo del 1 por ciento en concepto de pruebas aduaneras a las exportaciones croatas. Croacia reconocía que esas disposiciones en su Acuerdo de Libre Comercio con la ex República Yugoslava de Macedonia no se ajustaban al artículo XXIV del GATT. Las autoridades de Croacia y la ex-República Yugoslava de Macedonia habían convenido, en consecuencia, que Croacia eliminaría el derecho aduanero del 1 por ciento, aplicando por lo tanto un derecho cero de conformidad con el Acuerdo de Libre Comercio, a más tardar en la fecha de la adhesión, y que la ex-República Yugoslava de Macedonia eliminaría el recargo del 1 por ciento en concepto de pruebas aduaneras a partir del 1º de enero del 2000.

221. Un miembro pidió a Croacia que notificara las medidas concretas adoptadas hasta la fecha para concertar un acuerdo de libre comercio con Bosnia y Herzegovina compatible con la OMC. En respuesta, el representante de Croacia dijo que el Acuerdo sobre Cooperación Económica entre el Gobierno de la República de Croacia y los Gobiernos de la República y Federación de Bosnia y

Herzegovina se habían negociado y firmado en 1995. En esa época Bosnia y Herzegovina no estaba organizada en el marco de las disposiciones del Acuerdo de Paz de Dayton, por lo que existían dos territorios aduaneros en Bosnia y Herzegovina (Federación y República Srpska). Teniendo presentes las relaciones especiales previstas entre la República de Croacia y la Federación de Bosnia y Herzegovina en el Acuerdo de Washington, el Gobierno de Croacia había optado por un acuerdo de libre comercio con el territorio aduanero federal de Bosnia y Herzegovina. Nuevos cambios políticos dimanantes del Acuerdo de Paz de Dayton firmado en diciembre de 1995, que estableció también un único territorio aduanero de Bosnia y Herzegovina con dos administraciones aduaneras, habían puesto de relieve la necesidad de modificar el ámbito del Acuerdo de Cooperación Económica. En consecuencia, el Gobierno de Croacia había aprobado una decisión en mayo de 1998 para negociar un proyecto de acuerdo comercial con el Consejo de Ministros de Bosnia y Herzegovina, introduciendo un dispositivo de libre comercio con todo el territorio de Bosnia y Herzegovina. Las negociaciones se habían demorado debido a la preparación de las elecciones en Bosnia y Herzegovina en septiembre de 1998. El proyecto del nuevo Acuerdo de Libre Comercio propuesto por Croacia preveía un comercio totalmente libre de las mercancías industriales (con un 1 por ciento de derecho aduanero) y un intercambio de concesiones en el comercio de productos agropecuarios, con lo que se armonizaban las disposiciones de ese Acuerdo con las normas y disciplinas de la OMC.

222. Las negociaciones entre el Gobierno de Croacia y el Consejo de Ministros de Bosnia y Herzegovina sobre la concertación de un acuerdo de libre comercio, que abarcara en lo esencial todo el comercio de productos procedentes de la República de Croacia y de todo el territorio de Bosnia y Herzegovina, habían comenzado en marzo de 1999. El Acuerdo sobre Cooperación Económica entre la República de Croacia y la Federación de Bosnia y Herzegovina había quedado abolido el 15 de mayo de 1999, por lo que se reintrodujo el comercio NMF entre Croacia y todo el territorio de Bosnia y Herzegovina. Este régimen se mantendría hasta la concertación de un acuerdo de libre comercio entre Croacia y Bosnia y Herzegovina en conjunto. El Gobierno de Croacia esperaba que el nuevo acuerdo de libre comercio se firmaría y surtiría efecto antes de la adhesión de Croacia a la OMC.

223. El representante de Croacia declaró que su Gobierno respetaría las disposiciones de la OMC, con inclusión del artículo XXIV del GATT de 1994 y del artículo V del AGCS en sus acuerdos comerciales y velaría por que se cumplieran las disposiciones de esos Acuerdos de la OMC relativas a notificación, consultas y otras prescripciones con respecto a las zonas comerciales y a las uniones aduaneras de las que Croacia fuera miembro a partir de la fecha de adhesión. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.

Conclusiones

224. El Grupo de Trabajo tomó nota de las explicaciones y declaraciones de Croacia sobre su régimen de comercio exterior, reflejadas en el presente informe. El Grupo de Trabajo tomó nota de los compromisos asumidos por Croacia en relación con determinadas cuestiones específicas, que se recogen en los párrafos 26, 33, 37, 41, 47, 58, 64, 73, 83, 88, 99, 101, 105, 108, 111, 122, 135, 137, 146, 148, 156, 160, 168, 202, [203] 215 y 223 del presente informe. El Grupo de Trabajo tomó nota de que esos compromisos se habían incorporado al párrafo 2 del Protocolo de Adhesión de Croacia a la OMC.

225. Después de haber examinado el régimen de comercio exterior de Croacia y teniendo en cuenta las explicaciones dadas, los compromisos asumidos y las concesiones hechas por el representante de Croacia, el Grupo de Trabajo llegó a la conclusión de que se debía invitar a Croacia a adherirse al Acuerdo de Marrakech por el que se establece la OMC con arreglo a lo dispuesto en su artículo XII. A tal efecto, el Grupo de Trabajo ha preparado el proyecto de Decisión y el proyecto de Protocolo de Adhesión que se reproducen en el apéndice del presente informe, y toma nota de la Lista de Compromisos Específicos de Croacia en materia de servicios (documento WT/ACC/HRV/...) y de su Lista de Concesiones y Compromisos sobre Agricultura y Mercancías (documento WT/ACC/HRV/...), que figuran en anexos del Protocolo de Adhesión. Se propone que el Consejo General apruebe esos textos cuando apruebe el informe. Una vez adoptada la Decisión, el Protocolo de Adhesión quedaría abierto a su aceptación por Croacia, que pasaría a ser Miembro 30 días después de haberlo aceptado. El Grupo de Trabajo convino, en consecuencia, en que había concluido sus trabajos relativos a las negociaciones para la adhesión de Croacia al Acuerdo de Marrakech por el que se establece la OMC.

APÉNDICE

ADHESIÓN DE CROACIA

Proyecto de Decisión

El Consejo General,

Habida cuenta de los resultados de las negociaciones encaminadas al establecimiento de las condiciones de adhesión de la República de Croacia al Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, y habiendo preparado un Protocolo para la adhesión de Croacia,

Decide, de conformidad con el artículo XII del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, que la República de Croacia puede adherirse al Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio en las condiciones enunciadas en dicho Protocolo.

PROTOCOLO DE ADHESIÓN DE CROACIA AL ACUERDO
DE MARRAKECH POR EL QUE SE ESTABLECE LA
ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

PROYECTO

La Organización Mundial del Comercio (denominada en adelante "OMC"), en virtud de la aprobación del Consejo General de la OMC, concedida de conformidad con el artículo XII del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (denominado en adelante "Acuerdo sobre la OMC"), y la República de Croacia (denominada en adelante "Croacia"),

Tomando nota del informe del Grupo de Trabajo sobre la Adhesión de Croacia a la OMC que figura en el documento WT/ACC/HRV/... (denominado en adelante "informe del Grupo de Trabajo"),

Habida cuenta de los resultados de las negociaciones sobre la adhesión de Croacia a la OMC,

Conviene en las disposiciones siguientes:

Primera parte - Disposiciones generales

1. En la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo, Croacia se adherirá al Acuerdo sobre la OMC de conformidad con el artículo XII de dicho Acuerdo y, en consecuencia, pasará a ser Miembro de la OMC.
2. El Acuerdo sobre la OMC al que se adherirá Croacia será el Acuerdo sobre la OMC rectificado, enmendado o modificado de otra forma por los instrumentos jurídicos que hayan entrado en vigor antes de la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo. Este Protocolo, que incluirá los compromisos mencionados en el párrafo [224] del informe del Grupo de Trabajo, formará parte integrante del Acuerdo sobre la OMC.
3. Salvo disposición en contrario en los párrafos mencionados en el párrafo [224] del informe del Grupo de Trabajo, las obligaciones establecidas en los Acuerdos Comerciales Multilaterales anexos al Acuerdo sobre la OMC que deban cumplirse a lo largo de un plazo contado a partir de la entrada en vigor de ese Acuerdo serán cumplidas por Croacia como si hubiera aceptado ese Acuerdo en la fecha de su entrada en vigor.
4. Croacia podrá mantener una medida incompatible con el párrafo 1 del artículo II del AGCS, siempre que tal medida esté consignada en la Lista de exenciones de las obligaciones del artículo II anexa al presente Protocolo y cumpla las condiciones establecidas en el Anexo del AGCS sobre Exenciones de las Obligaciones del Artículo II.

Segunda parte - Listas

5. Las Listas anexas al presente Protocolo pasarán a ser la Lista de concesiones y compromisos anexa al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (denominado en adelante "GATT de 1994") y la Lista de compromisos específicos anexa al Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (denominado en adelante "AGCS") relativas a Croacia. El escalonamiento de las concesiones y los compromisos enumerados en las Listas se aplicará en la forma especificada en las partes pertinentes de las Listas respectivas.

6. A los efectos de la referencia que se hace en el apartado a) del párrafo 6 del artículo II del GATT de 1994 a la fecha de dicho Acuerdo, la fecha aplicable con respecto a las Listas de concesiones y compromisos anexas al presente Protocolo será la fecha de entrada en vigor de este último.

Tercera parte - Disposiciones finales

7. El presente Protocolo estará abierto a la aceptación de Croacia, mediante firma o formalidad de otra clase, hasta el [31 de diciembre de 1999].

8. El presente Protocolo entrará en vigor treinta días después de su aceptación.

9. El presente Protocolo quedará depositado en poder del Director General de la OMC. El Director General de la OMC remitirá sin dilación a cada Miembro de la OMC y a Croacia una copia autenticada del presente Protocolo, así como una notificación de la aceptación del mismo de conformidad con el párrafo 7.

10. El presente Protocolo será registrado de conformidad con las disposiciones del Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

11. Hecho en Ginebra, el ... de de mil novecientos noventa y ..., en un solo ejemplar y en los idiomas español, francés e inglés, siendo cada uno de los textos igualmente auténticos, salvo que en una lista anexa se indique que sólo es auténtico su texto en uno o más de dichos idiomas.

ANEXO 1

Leyes, reglamentos y otra información facilitada al Grupo de Trabajo por Croacia

- Ley sobre el sistema de cambios de divisas, operaciones de cambio y transacciones en oro;
- Ley sobre la Transformación de las Empresas de Propiedad Social;
- Ley de Privatización de 1º de marzo de 1996;
- Informe anual del Fondo Croata de Privatización para 1994;
- Estados financieros del Fondo Croata de Privatización para 1993 y 1994;
- Privatización en la República de Croacia;
- Resultados de la privatización mediante bonos en Croacia;
- Lista de empresas públicas;
- Ley sobre el suministro de energía eléctrica con explicaciones y programa de reestructuración;
- Ley sobre el programa de reestructuración y los nuevos ferrocarriles de Croacia;
- Ley sobre medidas excepcionales de control de precios;
- Decisión por la que se promulga la Ley de medidas excepcionales de control de precios de 8 de julio de 1997;
- Decisión sobre la presentación obligatoria de las listas de precios y aranceles de determinadas personas jurídicas;
- Orden sobre la identificación de los productos que requieren que se presente un informe sobre precios y márgenes a efectos de control;
- Decisión sobre la presentación obligatoria de las listas de precios o aranceles de determinados productos y servicios;
- Orden sobre la identificación de los productos y servicios que requieren la presentación de listas de precios o tarifas;
- Lista de productos y servicios que están sometidos a la notificación obligatoria de precios;
- Ley croata sobre la protección de la competencia;
- Ley de Sociedades de Croacia;
- Ley de Comercio;
- Ley por la que se modifica la Ley de Comercio (aprobada el 30 de junio de 1999);
- Ley de Aduanas de Croacia;
- Ley de Aduanas (aprobada el 30 de junio de 1999);
- Ley del Servicio de Aduanas de Croacia
- Disquete que contiene el nuevo arancel de aduanas (en vigor a partir del 1º de julio de 1996);
- Decreto sobre los criterios para establecer los contingentes arancelarios;
- Decreto por el que se modifica la Ley sobre impuestos administrativos;
- Decreto de 24 de junio de 1999 por el que se modifican los importes de los impuestos administrativos de la Ley sobre impuestos administrativos (para equiparar los derechos administrativos sobre las importaciones y exportaciones de desechos);
- Sistema fiscal de la República de Croacia: Ley del impuesto sobre los beneficios, Ley del impuesto sobre la renta y Ley del impuesto sobre el valor añadido;
- Ley del impuesto de consumo sobre los derivados del petróleo;
- Ley del impuesto de consumo sobre la cerveza;
- Ley de los impuestos de consumo sobre los automóviles, otros vehículos de motor, los buques y las aeronaves;
- Ley del impuesto de consumo sobre las bebidas no alcohólicas;
- Ley del impuesto de consumo sobre el café;
- Ley de los impuestos de consumo sobre las bebidas alcohólicas;
- Ley por la que se modifica la Ley de los impuestos especiales sobre los productos del tabaco (aprobada el 18 de junio de 1999);
- Contingentes de exportación/importación para los años 1991, 1992 y 1993;
- Contingentes de exportación/importación para el año 1995;
- Contingentes de exportación/importación para el año 1996;
- Lista de bienes importados y exportados sobre la base de las licencias para 1995;

- Licencias de exportación/importación en 1996;
- Decisión por la que se modifica la decisión relativa a la determinación de los productos importados y exportados sobre la base de las licencias;
- Decisión por la que se modifica la determinación de los productos importados y exportados sobre la base de las licencias;
- Extracto del proyecto de Ley de aduanas relativo a la cuestión de la valoración en aduana;
- Ley de la República de Croacia sobre las condiciones y el método de determinación de las bases arancelarias;
- Reglamento de aduanas para la determinación del valor en aduana según la Ley de aduanas de la República de Croacia (artículos 29 a 48);
- Ley sobre desechos;
- Ley de protección ambiental;
- Decreto sobre las normas de origen y procedimiento para la expedición del certificado de origen (al 24 de junio de 1999);
- Apéndice del Decreto sobre normas de origen;
- Certificado de origen;
- Decisión de 12 de julio de 1996 relativa a la determinación de los productos exportados sobre la base de los contingentes;
- Decisión sobre la terminación de la decisión relativa a la determinación de los productos exportados sobre la base de los contingentes;
- Decisión sobre la terminación de la decisión relativa a la determinación de los productos exportados sobre la base de los contingentes;
- Subvenciones y apoyos del presupuesto estatal otorgados en la República de Croacia en 1997 y 1998;
- Daños causados por la guerra en el sector agropecuario de la República de Croacia;
- Datos básicos sobre el sector pesquero de la República de Croacia;
- Decisión del gobierno relativa al establecimiento de un centro de información sobre los obstáculos técnicos al comercio y las medidas sanitarias y fitosanitarias;
- Ley de Normalización, de fecha 2 de julio de 1996;
- Ley de Normalización
- Oficina Estatal de Normalización y Metrología: Normas para la preparación, adopción y publicación de normas croatas;
- Lista de normas croatas;
- Ley sobre el cuerpo de inspección del Estado (aprobada el 30 de junio de 1999);
- Extracto del proyecto de Ley sobre los cuerpos de inspección del Estado en la esfera económica y laboral con relación al sistema de control de la calidad;
- Productos sujetos al control de calidad de las importaciones (números del SA);
- Decisión sobre el Coste de los Controles de Calidad de los Productos a la Exportación o la Importación;
- Decisión sobre el Coste de los Controles de Calidad de los Productos a la Exportación o la Importación, de fecha 23 de mayo de 1995;
- Reglamento sobre el procedimiento para la aprobación de reglamentos sobre prescripciones básicas relativas a productos, procedimientos y servicios;
- Reglamento por el que se modifica el reglamento sobre la calidad normal de los combustibles líquidos (al 24 de junio de 1999);
- Ley relativa al control de la sanidad y la salud de los alimentos y los artículos de uso general;
- Ley relativa al control de la sanidad y la salud de los alimentos y los artículos de uso general (1996);
- Ley sobre medicinas y productos médicos;
- Ley sobre protección fitosanitaria;
- Certificado fitosanitario;
- Reglamento sobre la inspección fitosanitaria de las plantas y control de los productos de protección de las plantas en el transporte nacional transfronterizo;

- Reglamento sobre la inspección fitosanitaria de las plantas y control de los productos de protección de las plantas en el transporte nacional transfronterizo (se revisará el 1º de junio);
- Proyecto de reglamento sobre las modificaciones del reglamento relativo a la inspección fitosanitaria de las plantas y el control de los productos de protección de las plantas en el transporte nacional transfronterizo;
- Lista de plagas de las plantas sometidas a cuarentena;
- Normas relativas al establecimiento de las condiciones sanitarias de los cultivos, los viveros, las semillas y el material de plantación;
- Ley sobre las reservas del Estado de productos básicos
- Ley de las zonas francas de Croacia;
- Decreto sobre la adquisición de bienes y servicios y la contratación de obras;
- Ley sobre la contratación pública de productos, servicios y obras;
- Estrategia agrícola de la República de Croacia;
- Lista de medidas de protección de los productos agropecuarios y alimenticios;
- Precios de importación de los productos agropecuarios en 1997;
- Ley del Tabaco;
- Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio;
- Ley del Derecho de Autor (versión integral refundida no oficial);
- Ley sobre las modificaciones de la Ley del Derecho de Autor (aprobada el 30 de junio de 1999);
- Ley de Marcas de Fábrica y de Comercio (aprobada el 30 de junio de 1999);
- Ley de Patentes (aprobada el 30 de junio de 1999);
- Ley sobre modelos y dibujos industriales (aprobada el 30 de junio de 1999);
- Ley sobre la protección de los esquemas de trazado de los circuitos integrados (aprobada el 30 de junio de 1999);
- Ley sobre la protección de las indicaciones geográficas de productos y servicios (aprobada el 30 de junio de 1999);
- Ley de Bancos de Croacia;
- Ley que modifica la Ley de Bancos y Cajas de Ahorro de Croacia (Diario Oficial N° 89, de 30 de junio de 1998);
- Ley de Relaciones Crediticias con Países Extranjeros;
- Ley del Seguro;
- Ley sobre el Seguro y Venta de Acciones, de 1º de enero de 1996;
- Decisión de fecha 14 de diciembre de 1995 por la que se promulga la Ley de Fondos de Inversión;
- Ley de Telecomunicaciones;
- Acuerdo de Cooperación Económica entre el Gobierno de la República de Croacia y el Gobierno de la República y Federación de Bosnia y Herzegovina;
- Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Croacia y la ex República Yugoslava de Macedonia;
- Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Croacia y la República de Eslovenia;
- Razones para solicitar el trato de país en desarrollo en favor de la República de Croacia en el marco de la OMC;
- Documentación de las licitaciones para la adquisición de sociedades por acciones;
- Cartera de proyectos del Banco Mundial en Croacia;
- Lista de préstamos para proyectos del BIRF, el BERD y el FEC;
- Importaciones de Croacia en 1998.

Cuadro 5

Productos sujetos a licencias de importación¹

Código del SA	Designación de los productos	Organismo que expide la licencia
26.12	Minerales de uranio o de torio y sus concentrados:	Ministerio de Economía
2612.10	- Minerales de uranio y sus concentrados	
2612.20	- Minerales de torio y sus concentrados	
28.44	Elementos químicos radiactivos e isótopos radiactivos (incluidos los elementos químicos e isótopos fisionables o fértiles) y sus compuestos; mezclas y residuos que contengan estos productos:	
2844.10	- Uranio natural y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluidos los "cermets"), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio natural o compuestos de uranio natural	
2844.20	- Uranio enriquecido en U 235 y sus compuestos; plutonio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluidos los "cermets"), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio enriquecido en U 235, plutonio o compuestos de estos productos	
2844.30	- Uranio empobrecido en U 235 y sus compuestos; torio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluidos los "cermets"), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio empobrecido en U 235, torio o compuestos de estos productos	
2844.40	Elementos e isótopos y compuestos radiactivos, excepto los de las subpartidas N ^{os} 2844.10, 2844.20 ó 2844.30; aleaciones, dispersiones (incluidos los cermets), productos cerámicos y mezclas que contengan estos elementos, isótopos o compuestos; residuos radiactivos	
2844.50	- Cartuchos agotados (irradiados) de reactivos nucleares	
28.45	Isótopos, excepto los de la partida N ^o 28.44; sus compuestos inorgánicos u orgánicos, aunque no sean de constitución química definida:	
2845.10	- Agua pesada (óxido de deuterio)	
2845.90	- Los demás	
2845.901	- Denterio	
29.04	Derivados sulfonados, nitrados o nitrosados de los hidrocarburos, incluso halogenados:	
2904.201	- Nitrobenceno	
2904.202	- Dinitrobenceno	
2904.203	- Di- y trinitrotolueno	

Código del SA		Designación de los productos	Organismo que expide la licencia
29.20		Ésteres de los demás ácidos inorgánicos (con exclusión de los ésteres de halogenuros de hidrógeno) y sus sales; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados:	Ministerio de Economía
	2920.90	- Los demás	
	2920.9003	- Nitroglicerina	
	2920.9004	- Los demás ésteres del ácido nítrico	
	2920.9006	- Sales de los demás ácidos	
30.01		Glándulas y demás órganos para usos opoterápicos, desecados, incluso pulverizados; extractos de glándulas o de otros órganos o de sus secreciones, para usos opoterápicos; heparina y sus sales; las demás sustancias humanas o animales preparadas para usos terapéuticos o profilácticos, no expresadas ni comprendidas en otras partidas:	Ministerio de Salud o Ministerio de Agricultura y Silvicultura
	3001.10	- Glándulas y demás órganos, desecados, incluso pulverizados	
	3001.90	- Los demás	
	3001.909	- Los demás	
30.02		Sangre humana; sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico; sueros específicos de animales o de personas inmunizados y demás componentes de la sangre; vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (con exclusión de las levaduras) y productos similares:	
	3002.10	- Sueros específicos de animales o de personas inmunizados y demás componentes de la sangre	
	3002.20	- Vacunas para la medicina humana	
	3002.30	- Vacunas para la medicina veterinaria	
	3002.90	- Los demás	
	3002.909	- Los demás	
30.03		Medicamentos (con exclusión de los productos de las partidas N ^{os} 30.02, 30.05 ó 30.06) constituidos por productos mezclados entre sí preparados para usos terapéuticos o profilácticos, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor:	
	3003.10	- Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomycinas o derivados de estos productos	
	3003.20	- Que contengan otros antibióticos	
	3003.201	- Que contengan rolitetraciclina	
	3003.209	- Los demás	
	3003.30	- Que contengan hormonas u otros productos de la partida N ^o 29.37, sin antibióticos	
	3003.31	- Que contengan insulina	
	3003.39	- Los demás	

Código del SA	Designación de los productos	Organismo que expide la licencia
3003.40	- Que contengan alcaloides o sus derivados, sin hormonas ni otros productos de la partida N° 29.37, ni antibióticos	Ministerio de Salud o Ministerio de Agricultura y Silvicultura
3003.90	- Los demás	
3003.901	- Compuesto de polimaltosa con hidróxido férrico (III)	
3003.902	- Compuesto de sacarosa con hidróxido férrico (III)	
3003.909	- Los demás	
30.04	Medicamentos (con exclusión de los productos de las partidas N°s 30.02, 30.05 ó 30.06) constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados o acondicionados para la venta al por menor:	
3004.10	- Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomycinas o derivados de estos productos	
3004.101	- Acondicionados para la venta al por menor	
3004.109	- Dosificados, a granel	
3004.20	- Que contengan otros antibióticos	
3004.201	- Acondicionados para la venta al por menor	
3004.209	- Dosificados, a granel	
3004.3	- Que contengan hormonas u otros productos de la partida N° 29.37, sin antibióticos	
3004.31	- Que contengan insulina	
3004.301	- Acondicionados para la venta al por menor	
3004.319	- Dosificados, a granel	
3004.32	- Medicamentos con hormonas córtico-suprarrenales	
3004.321	- Acondicionados para la venta al por menor	
3004.329	- Dosificados, a granel	
3004.39	- Los demás	
3004.391	- Acondicionados para la venta al por menor	
3004.399	- Dosificados, a granel	
3004.40	- Que contengan alcaloides o sus derivados, sin hormonas ni otros productos de la partida N° 29.37, ni antibióticos	
3004.401	- Acondicionados para la venta al por menor	
3004.402	- Oncovino, dosificado, a granel	
3004.409	- Los demás medicamentos, dosificados, a granel	
3004.50	- Los demás medicamentos que contengan vitaminas u otros productos de la partida N° 29.36	
3004.501	- Acondicionados para la venta al por menor	
3004.509	- Dosificados, a granel	
3004.90	- Los demás	
3004.902	- Los demás medicamentos para la venta al por menor	
3004.903	- Dosificados, a granel	
3004.909	- Los demás	

Código del SA		Designación de los productos	Organismo que expide la licencia
30.06		Preparaciones y artículos farmacéuticos a que se refiere la Nota 3 del capítulo:	Ministerio de Salud o Ministerio de Agricultura y Silvicultura
	3006.20	- Reactivos para la determinación de los grupos o de los factores sanguíneos	
	3006.30	- Preparaciones opacificantes para exámenes radiológicos; reactivos de diagnóstico concebidos para usar en el paciente	
	3006.60	- Preparaciones químicas anticonceptivas a base de hormonas o de espermicidas	
36.01	3601.00	- Pólvoras de proyección	Ministerio de Economía
	3601.001	- Pólvoras de proyección sin humo	
	3601.002	- Pólvora negra, para la caza	
	3601.003	- Pólvora negra, para la minería	
	3601.009	- Las demás pólvoras	
36.02	3602.00	- Explosivos preparados, excepto las pólvoras de proyección	
	3602.001	- A base de nitrato de amonio	
	3602.002	- A base de cloratos y percloratos	
	3602.003	- A base de nitroglicerina	
	3602.004	- A base de ésteres del ácido nítrico	
	3602.009	- Los demás	
36.03	3603.00	- Mechas de seguridad; cordones detonantes; cebos y cápsulas fulminantes; inflamadores, detonadores eléctricos	
	3603.001	- Cordones detonantes	
	3603.002	- Mechas de seguridad	
	3603.003	- Cebos y cápsulas	
	3603.004	- Inflamadores	
	3603.009	- Detonadores	
36.04		Artículos para fuegos artificiales, cohetes de señales o granífugos y similares, petardos y demás artículos de pirotecnia:	
	3604.90	- Los demás	
	3604.901	- Cohetes granífugos	
38.01		Grafito artificial; grafito coloidal o semicoloidal; preparaciones a base de grafito o de otros carbonos, en pasta, bloques, plaquetas u otros semiproductos	
	3801.10	- Grafito artificial	
	3801.101	- De pureza nuclear	
48.08		Papel y cartón ondulado (incluso recubierto por encolado), rizado, plisado, gofrado, estampado o perforado, en bobinas o en hojas, excepto el de la partida N° 48.03:	
	4808.10	- Papel y cartón ondulado, incluso perforado	
48.19		Cajas, sacos, bolsas, cucuruchos y demás envases de papel, cartón, guata de celulosa o napas de fibras de celulosa; cartonajes de oficina, tienda o similares:	
	4819.10	- Cajas de papel o cartón ondulado	

Código del SA		Designación de los productos	Organismo que expide la licencia
49.07	4907.00	- Sellos de correos, timbres fiscales y análogos, sin obliterar, que tengan o hayan de tener curso legal en el país de destino; papel timbrado; billetes de banco, cheques, títulos de acciones y obligaciones y títulos similares	Ministerio de Economía
	4907.002	- Valores (títulos de acciones, cheques, etc.)	
	4907.003	- Billetes de banco que no tengan curso legal en ningún país	
	4907.009	- Los demás	
68.15		Manufacturas de piedra o de otras materias minerales (incluidas las manufacturas de turba), no expresadas ni comprendidas en otras partidas:	Oficina Estatal de Normas y Medidas
	6815.10	- Manufacturas de grafito o de otros carbonos para usos distintos de los eléctricos	
	6815.101	Grafito de pureza nuclear	
70.17		Artículos de vidrio para laboratorio, higiene o farmacia, incluso graduados o calibrados:	Oficina Estatal de Normas y Medidas
	7017.10	- De cuarzo o de otras sílices, fundidos	
	7017.20	- De los demás vidrios con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5×10^{-6} por Kelvin, entre 0° C y 300° C	
	7017.90	- Los demás	
71.08		Oro, incluido el oro platinado, en bruto, semilabrado o en polvo:	Ministerio de Economía
	7108.1	- Para uso no monetario	
	7108.11	--- En polvo	
	7108.12	--- En bruto	
	7108.13	-- Semilabrado	
	7108.20	- Para uso monetario	
71.18		Monedas:	Ministerio de Economía
	7118.10	- Monedas sin curso legal, excepto las de oro	
	7118.90	- Las demás	
73.10		Depósitos, barriles, tambores, bidones, cajas y recipientes similares para cualquier materia (con excepción de los gases comprimidos o licuados), de fundición, de hierro o de acero, de capacidad inferior o igual a 300 litros, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo:	Oficina Estatal de Normas y Medidas
	7310.10	- De capacidad superior o igual a 50 litros	
	7310.2	- De capacidad inferior a 50 litros	
	7310.29	- Los demás	
84.01		Reactores nucleares; elementos combustibles (cartuchos) sin irradiar para reactores nucleares; máquinas y aparatos para la separación isotópica:	Ministerio de Economía
	8401.10	- Reactores nucleares	
	8401.20	- Máquinas y aparatos para la separación isotópica, y sus partes	
	8401.30	- Elementos combustibles (cartuchos) sin irradiar	
	8401.40	- Partes de reactores nucleares	

Código del SA		Designación de los productos	Organismo que expide la licencia
84.13		Bombas para líquidos, incluso con dispositivo medidor; elevadores de líquidos:	Oficina Estatal de Normas y Medidas
	8413.1	- Bombas con dispositivo medidor o proyectadas para llevarlo	
	8413.11	-- Bombas para distribución de carburantes o lubricantes, del tipo de las utilizadas en las gasolineras, estaciones de servicio o garajes	
84.23		Aparatos e instrumentos para pesar, incluidas las básculas y balanzas para la comprobación de piezas fabricadas, con exclusión de las balanzas sensibles a un peso inferior o igual a 5 cg; pesas para toda clase de balanzas:	
	8423.10	- Para personas, incluidos los pesabebés; balanzas domésticas	
	8423.20	- Básculas de pesada continua sobre transportadores	
	8423.30	- Básculas de pesada constante y básculas y balanzas ensacadoras o dosificadoras	
	8423.8	- Los demás	
	8423.81	- Con capacidad no superior a 30 kg	
	8423.82	- Con capacidad superior a 30 kg, sin exceder de 5.000 kg	
	8423.89	-- Los demás	
	8423.891	--- Básculas puente (para el ferrocarril y la carretera)	
	8423.899	--- Los demás	
	8423.90	- Pesas para toda clase de balanzas; partes de aparatos o instrumentos para pesar	
	8423.901	- Pesas	
85.25		Emisores de radiotelefonía, radiotelegrafía, radiodifusión o televisión, incluso con un aparato receptor o un aparato de grabación o reproducción de sonido, incorporado; cámaras de televisión; cámaras de vídeo de imagen fija y otras cámaras de vídeo registradoras:	Ministerio de Economía
	8525.10	- Emisores	
	8525.101	- De radiodifusión	
	8525.109	- Los demás	
	8525.20	- Emisores-receptores	
	8525.201	- Repetidores radioeléctricos	
	8525.209	-- Los demás	
85.26		Aparatos de radiodetección y radiosondeo (radar), de radionavegación y de radiotelemando:	
	8526.10	- Aparatos de radiodetección y de radiosondeo (radar)	
	8526.91	- Aparatos de radionavegación	
	8526.92	- Aparatos de radiotelemando	
87.01		Tractores (excepto las carretillas-tractor de la partida N° 87.09):	
	8701.90	- Los demás	

Código del SA		Designación de los productos	Organismo que expide la licencia
	8701.9021	---- De más de cinco años	
87.10	8710.00	- Carros y automóviles blindados de combate, incluso armados; partes	Ministerio de Economía, Ministerio de Defensa o Ministerio del Interior
89.06	8906.00	- Los demás barcos, incluidos los barcos de guerra y los barcos de salvamento que no sean de remos	
	8906.001	--- Barcos de guerra de cualquier clase	
90.15		Instrumentos y aparatos de geodesia, topografía, agrimensura, nivelación, fotogrametría, hidrografía, oceanografía, hidrología, meteorología o geofísica, con exclusión de las brújulas; telémetros:	
	9015.10	- Telémetros	
	9015.20	- Teodolitos y taquímetros	
	9015.30	- Niveles	
90.16		Balanzas sensibles a un peso inferior o igual a 5 cg, incluso con pesas	
90.18		Instrumentos y aparatos de medicina, cirugía, odontología o veterinaria, incluidos los de escintigrafía y demás aparatos electromédicos, así como los aparatos para pruebas visuales:	
	9018.3	- Jeringas, agujas, catéteres, cánulas e instrumentos similares	
	9018.31	- Jeringas, incluso con agujas	
	9018.90	- Los demás instrumentos y aparatos	
	9018.901	- Aparatos para diálisis	
90.25		Densímetros, areómetros, pesalíquidos e instrumentos flotantes similares, termómetros, pirómetros, barómetros, higrómetros y sicrómetros, aunque sean registradores, incluso combinados entre sí:	Oficina Estatal de Normas y Medidas
	9025.1	- Termómetros sin combinar con otros instrumentos	
	9025.11	-- De líquido, con lectura directa	
	9025.19	-- Los demás	
90.26		Instrumentos y aparatos para la medida o control del caudal, nivel, presión u otras características variables de los líquidos o de los gases (por ejemplo caudalímetros, indicadores de nivel, manómetros o contadores de calor), con exclusión de los instrumentos y aparatos de las partidas N ^{os} 90.14, 90.15, 90.28 ó 90.32:	
	9026.10	- Para la medida o control del caudal o del nivel de los líquidos	
	9026.101	--- Electrónicos	
	9026.102	--- Eléctricos	
	9026.109	--- Los demás	
	9026.20	- Para la medida o control de la presión	
	9026.201	--- Electrónicos	
	9026.202	--- Eléctricos	

Código del SA		Designación de los productos	Organismo que expide la licencia
	9026.203	--- Manómetros (ni electrónicos ni eléctricos)	Oficina Estatal de Normas y Medidas
	9026.209	--- Los demás	
	9026.80	- Los demás instrumentos y aparatos	
	9026.801	--- Electrónicos	
	9026.802	--- Eléctricos	
	9026.803	--- Caudalímetros para gas (ni electrónicos ni eléctricos)	
	9026.809	-- Los demás	
90.27		Instrumentos y aparatos para análisis físicos o químicos (por ejemplo polarímetros, refractómetros, espectrómetros o analizadores de gases o de humos); instrumentos y aparatos para ensayos de viscosidad, porosidad, dilatación, tensión superficial o similares o para medidas colorimétricas, acústicas o fotométricas (incluidos los exposímetros); micrótomos:	
	9027.10	- Analizadores de gases o de humos	
	9027.101	--- Electrónicos	
	9027.102	--- Eléctricos	
	9027.109	--- Los demás	
	9027.80	--- Los demás instrumentos y aparatos	
	9027.801	--- Electrónicos	
	9027.802	--- Eléctricos	
	9027.809	--- Los demás	
90.28		Contadores de gases, de líquidos o de electricidad, incluidos los de calibración:	
	9028.10	- Contadores de gases	
	9028.20	- Contadores de líquidos	
	9028.201	--- Contadores de carburante	
	9028.202	--- Contadores de agua	
	9028.209	--- Los demás	
	9028.30	- Contadores de electricidad	
90.29		Los demás contadores (por ejemplo: cuentarrevoluciones, contadores de producción, taxímetros, cuentakilómetros o podómetros); velocímetros y tacómetros, excepto los de las partidas N ^{os} 90.14 ó 90.15; estroboscopios:	
	9029.10	- Cuentarrevoluciones, contadores de producción, taxímetros, cuentakilómetros, podómetros y contadores similares	
	9029.101	--- Electrónicos	
	9029.102	--- Eléctricos	
	9029.109	--- Los demás	
	9029.20	Velocímetros y tacómetros; estroboscopios	
	9029.201	--- Electrónicos	
	9029.202	--- Eléctricos	
	9029.209	--- Los demás	

Código del SA		Designación de los productos	Organismo que expide la licencia
90.30		Osciloscopios, analizadores de espectro y demás instrumentos y aparatos para la medida o control de magnitudes eléctricas, con exclusión de los contadores de la partida N° 90.28; instrumentos y aparatos para la medida o detección de radiaciones alfa, beta, gamma, rayos X, cósmicas u otras radiaciones ionizantes:	Oficina Estatal de Normas y Medidas
	9030.10	- Instrumentos y aparatos para la medida o detección de radiaciones ionizantes	
91.06		Aparatos de control de tiempo y contadores de tiempo, con mecanismo de relojería o con motor sincrónico (por ejemplo: registradores de asistencia, fechadores o contadores):	Ministerio de Economía, Ministerio de Defensa o Ministerio del Interior
	9106.20	- Parquímetros	
93.01	9301.00	- Armas de guerra, excepto los revólveres, pistolas y armas blancas de la partida N° 93.07	
93.02	9302.00	- Revólveres y pistolas, excepto los de las partidas N°s 93.03 ó 93.04	
93.03		Las demás armas de fuego y artefactos similares que utilicen la deflagración de la pólvora (por ejemplo: escopetas y rifles de caza, armas de avancarga, pistolas lanzacohetes y demás artefactos proyectados únicamente para lanzar cohetes de señales, pistolas y revólveres de fogueo y de matarife o cañones lanzacabos):	
	9303.10	- Armas de avancarga	
	9303.20	- Las demás escopetas y rifles de caza o de tiro deportivo que tengan, por lo menos, un cañón de ánima lisa	
	9303.30	- Las demás escopetas y rifles de caza o de tiro deportivo	
	9303.90	- Las demás	
	9303.901	--- Pistolas para carreras	
	9303.909	--- Las demás	
93.04	9304.00	- Las demás armas (por ejemplo: fusiles, rifles y pistolas, de muelle, de aire comprimido o de gas, o porras), excepto las de la partida N° 93.07	
	9304.001	--- Fusiles arpones para la pesca	
	9304.009	--- Las demás	
93.05		Partes y accesorios de los artículos de las partidas N°s 93.02 al 93.04:	
	9305.10	-- De revólveres o de pistolas	
	9305.101	--- Fusiles arpones para la pesca	
	9305.109	--- Los demás	
	9305.2	- De escopetas o rifles de la partida N° 93.03	
	9305.21	--- Cañones de ánima lisa	
	9305.29	-- Los demás	
	9305.90	- Los demás	
	9305.901	--- De artículos de la partida N° 93.01	
	9305.909	--- Los demás	

Código del SA		Designación de los productos	Organismo que expide la licencia
93.06		Bombas, granadas, torpedos, minas, misiles, cartuchos y demás municiones y proyectiles, y sus partes, incluidas las postas, perdigones y tacos para cartuchos:	Ministerio de Economía, Ministerio de Defensa o Ministerio del Interior
	9306.10	- Cartuchos para pistolas de remachar o para pistolas de matarife y sus partes	
	9306.2	- Cartuchos para rifles con cañón de ánima lisa y sus partes; balines para rifles de aire comprimido	
	9306.21	--- Cartuchos	
	9306.29	-- Los demás	
	9306.30	- Los demás cartuchos y sus partes	
	9306.90	- Los demás	
93.07	9307.00	- Sables, espadas, bayonetas, lanzas y demás armas blancas, sus partes y fundas	

¹ Además, Croacia aplica el régimen de licencias a los estupefacientes y a las sustancias que dañan la capa de ozono.

Cuadro 6

Productos sujetos a licencias de exportación²

Código del SA		Designación de los productos	Organismo que expide la licencia
28.44		Elementos químicos radiactivos e isótopos radiactivos (incluidos los elementos químicos e isótopos fisionables o fértiles) y sus compuestos; mezclas y residuos que contengan estos productos:	Ministerio de Economía
	2844.10	- Uranio natural y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluidos los "cermets"), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio natural o compuestos de uranio natural	
	2844.20	- Uranio enriquecido en U 235 y sus compuestos; plutonio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluidos los "cermets"), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio enriquecido en U 235, plutonio o compuestos de estos productos	
	2844.30	- Uranio empobrecido en U 235 y sus compuestos; torio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluidos los "cermets"), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio empobrecido en U 235, torio o compuestos de estos productos	
	2844.50	- Cartuchos agotados (irradiados) de reactivos nucleares	
28.45		Isótopos, excepto los de la partida N° 28.44; sus compuestos inorgánicos u orgánicos, aunque no sean de constitución química definida:	
	2845.10	- Agua pesada (óxido de deuterio)	
29.04		Derivados sulfonados, nitrados o nitrosados de los hidrocarburos, incluso halogenados:	
	2904.201	--- Nitrobenceno	
	2904.202	--- Dinitrobenceno	
	2904.203	--- Di- y trinitrotolueno	
2920		Ésteres de los demás ácidos inorgánicos (con exclusión de los ésteres de halogenuros de hidrógeno) y sus sales; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados:	
	2920.90	- Los demás	
	2920.9003	- Nitroglicerina	
	2920.9004	- Los demás ésteres del ácido ...	

Código del SA		Designación de los productos	Organismo que expide la licencia
49.07	4907.00	- Sellos de correos, timbres fiscales y análogos, sin obliterar, que tengan o hayan de tener curso legal en el país de destino; papel timbrado; billetes de banco, cheques, títulos de acciones y obligaciones y títulos similares	Ministerio de Economía
	4907.002	--- Valores (títulos de acciones, talonarios de cheques, etc.)	
	4907.003	--- Billetes de banco que no tengan curso legal en ningún país	
	4907.009	--- Los demás	
71.08		Oro, incluido el oro platinado, en bruto, semilabrado o en polvo:	
	7108.1	- Para uso no monetario	
	7108.11	--- Polvo	
	7108.12	--- Las demás formas en bruto	
	7108.13	-- Las demás formas semilabradas	
	7108.20	- Para uso monetario	
71.09	7109.00	- Chapados de oro sobre metales comunes o sobre plata, en bruto o semilabrados	
71.10		Platino en bruto, semilabrado o en polvo:	
	7110.1	- Platino	
	7120.11	- En bruto o en polvo	
	7110.19	-- Los demás	
	7110.2	- Paladio	
	7110.21	-- En bruto o en polvo	
	7110.29	-- Los demás	
	7110.3	- Rodio	
	7110.31	- En bruto o en polvo	
	7110.39	-- Los demás	
	7110.4	- Iridio, osmio y rutenio	
	7110.41	-- En bruto o en polvo	
	7110.49	-- Los demás	
71.11	7111.00	- Chapados de platino sobre metales comunes, sobre plata o sobre oro, en bruto o semilabrado	
71.18		Monedas:	
	7118.10	- Monedas sin curso legal, excepto las de oro	
	7118.90	- Las demás	
84.01		Reactores nucleares; elementos combustibles (cartuchos) sin irradiar para reactores nucleares; máquinas y aparatos para la separación isotópica:	Ministerio de Economía, Ministerio de Defensa o Ministerio del Interior
	8401.10	- Reactores nucleares	
	8401.20	- Máquinas y aparatos para la separación isotópica, y sus partes	
	8401.30	- Elementos combustibles (cartuchos) sin irradiar	
	8401.40	- Partes de reactores nucleares	
87.10	8710.00	- Carros y automóviles blindados de combate, incluso armados; partes	

Código del SA		Designación de los productos	Organismo que expide la licencia
89.06	8906.00	- Los demás barcos, incluidos los barcos de guerra y los barcos de salvamento que no sean de remos	Ministerio de Economía, Ministerio de Defensa o Ministerio del Interior
	8906.001	--- Barcos de guerra de cualquier clase	
93.01	9301.00	- Armas de guerra, excepto los revólveres, pistolas y armas blancas de la partida N° 93.07	
93.02	9302.00	- Revólveres y pistolas, excepto los de las partidas N°s 93.03 ó 93.04	
93.03		Las demás armas de fuego y artefactos similares que utilicen la deflagración de la pólvora (por ejemplo: escopetas y rifles de caza, armas de avancarga, pistolas lanzacohetes y demás artefactos proyectados únicamente para lanzar cohetes de señales, pistolas y revólveres de fogeo y de matarife o cañones lanzacabos):	
	9303.10	- Armas de avancarga	
93.05		Partes y accesorios de los artículos de las partidas N°s 93.01 a 93.04:	
	9305.10	- De revólveres o de pistolas	
	9305.101	--- Fusiles arpones para pesca	
	9305-109	--- Los demás	
	9305.90	- Los demás	
	9305.901	--- De artículos de la partida N° 93.01	
	9305.909	--- Los demás	
93.06		Bombas, granadas, torpedos, minas, misiles, cartuchos y demás municiones y proyectiles, sus partes, incluidas las postas, perdigones y tacos para cartuchos:	
	9306.10	- Cartuchos para pistolas de remachar o para pistolas de matarife y sus partes	
	9306.2	- Cartuchos para escopetas o rifles con cañón de ánima lisa y sus partes; balines para rifles de aire comprimido	
	9306.21	--- Cartuchos	
	9306.29	-- Los demás	
	9306.30	- Los demás cartuchos y sus partes	
	9306.90	- Los demás	
93.07	9307.00	- Sables, espadas, bayonetas, lanzas de demás armas blancas, sus partes y fundas	
97.01		Cuadros, pinturas y dibujos, hechos totalmente a mano, con exclusión de los dibujos de la partida N° 49.06 y de los artículos manufacturados decorados a mano; "collages" y cuadros similares:	Ministerio de Cultura
	9701.10	- Cuadros, pinturas y dibujos (por ejemplo, óleos, acuarelas y pasteles)	
	9701.90	- Los demás	

Código del SA		Designación de los productos	Organismo que expide la licencia
97.02	9702.00	- Grabados, estampas y litografías originales	Ministerio de Cultura
97.03	9703.00	- Obras originales de estatuaria o de escultura, de cualquier materia	
97.05	9705.00	- Colecciones y especímenes para colecciones de zoología, botánica, mineralogía o anatomía, o que tengan interés histórico, arqueológico, paleontológico, etnográfico o numismático	
97.06	9706.00	- Antigüedades de más de 100 años	

² Además, Croacia aplica el régimen de licencias a los estupefacientes y a las sustancias que dañan la capa de ozono.

Cuadro 7

Productos importados sujetos al control de calidad y
 reglamentos para el control de esos productos
 (aplicable a partir de octubre de 1999)

	Designación de los productos
1.	<u>Carne y productos cárnicos</u> Reglamentación de la calidad de la carne de bovino y venado (Narodne Novine N° 53/91). Reglamentación de la calidad de los productos cárnicos (Boletín Oficial N° 53/91). Reglamentación de la calidad de la carne de porcino y su clasificación (Boletín Oficial N° 53/91).
2.	<u>Pescado, cangrejos, marisco, erizos de mar, ranas, tortugas, caracoles y sus productos</u> Reglamentación de la calidad del pescado, cangrejos, marisco, erizos de mar, ranas, tortugas, caracoles y sus productos (Boletín Oficial N° 53/91).
3.	<u>Leche, productos lácteos y cultivos puros</u> Reglamentación de la calidad de la leche, productos lácteos, y cultivos puros (Boletín Oficial N° 53/91).
4.	<u>Helados, mezclas de helados y postres congelados</u> Reglamentación de la calidad de la leche, productos lácteos y cultivos puros (Boletín Oficial N° 53/91).
5.	<u>Frutas, legumbres y hortalizas, setas y sus productos</u> Reglamentación de la calidad de las frutas, legumbres y hortalizas, setas y sus productos (Boletín Oficial N° 53/91).
6.	<u>Café, productos de café y productos de sucedáneos de café</u> Reglamentación de la calidad del café, productos de café y productos de sucedáneos de café (Boletín Oficial N° 53/91).
7.	<u>Té</u> Reglamentación de la calidad del café, productos de café y productos de sucedáneos de café, té, condimentos, levaduras, polvos para hornear, polvo para la confección de budines y productos de bajas calorías (Boletín Oficial N° 53/91).
8.	<u>Sal de mesa y sal para sazonar</u> Reglamentación de la calidad de la sal utilizada como alimento (Boletín Oficial N° 53/91).
9.	<u>Sopas, concentrados de sopas, concentrados de salsas y complementos alimenticios</u> Reglamentación de la calidad de las sopas, concentrados de sopas, concentrados de salsas y complementos alimenticios (Boletín Oficial N° 53/91).
10.	<u>Cereales, productos de la molienda, pastas alimenticias, y pastas alimenticias congeladas</u> Reglamentación de la calidad de la levadura (Boletín Oficial N° 53/91).
11.	<u>Galletas y productos de galleta afines</u> Reglamentación de la calidad de las galletas y los productos de galleta afines (Boletín Oficial N° 53/91).
12.	<u>Aceites comestibles, grasas vegetales, margarinas, mayonesa y productos afines</u> Reglamentación de la calidad de los aceites y grasas vegetales, margarinas, mayonesa y otros productos afines (Boletín Oficial N° 53/91). Reglamentación de la calidad del aceite de oliva y del aceite de oliva mezclado (Boletín Oficial N° 53/91).

	Designación de los productos
13.	<u>Azúcar y otros sacáridos</u> Reglamentación de la calidad de aceites y grasas vegetales, margarina, mayonesa, azúcar, miel y otros sacáridos (Boletín Oficial N° 53/91).
14.	<u>Miel y otros productos apiarios</u> Reglamentación de la calidad de la miel y otros apiarios y reglamentación de los métodos de control de calidad de la miel y otros productos apiarios (Boletín Oficial N° 53/91).
15.	<u>Productos de cacao, productos de crema, dulces y productos afines</u> Reglamentación de la calidad de productos de cacao, productos afines al chocolate, dulces (Boletín Oficial N° 53/91).
16.	<u>Bebidas alcohólicas</u> Reglamentación de la calidad de las bebidas alcohólicas (Boletín Oficial N° 53/91).
17.	<u>Bebidas no alcohólicas</u> Reglamentación de la calidad de las bebidas no alcohólicas y sodas (Boletín Oficial N° 23/97).
18.	<u>Forrajes y alimentos para animales domésticos</u> Reglamentación de la calidad de los forrajes (Boletín Oficial N° 53/91).
19.	<u>Fueloil</u> Normas relativas a la calidad de los aceites combustibles (Boletín Oficial N° 53/91).
20.	<u>Combustible para motores de reacción</u> Normas relativas a la calidad de los combustibles para motores de reacción (Boletín Oficial N° 79/95).

Cuadro 8
Productos sometidos a medidas sanitarias

Partida arancelaria	Designación del producto	Medida
1	Animales vivos y productos del reino animal	Reglamentación veterinaria Reglamentación sanitaria
2	Carnes y despojos comestibles	Reglamentación veterinaria Reglamentación sanitaria
3	Pescados y crustáceos, moluscos y otros invertebrados acuáticos	Reglamentación veterinaria Reglamentación sanitaria
4	Leche y productos lácteos, huevos de ave; miel natural	Reglamentación veterinaria Reglamentación sanitaria
5	Los demás productos de origen animal	Reglamentación veterinaria Reglamentación sanitaria
15	Aceites animales, grasas alimenticias elaboradas, ceras de origen animal	Reglamentación veterinaria Reglamentación sanitaria
16	Preparaciones de carne, de pescado o de crustáceos, de moluscos o de otros invertebrados acuáticos	Reglamentación veterinaria Reglamentación sanitaria
21	Preparaciones alimenticias diversas	Reglamentación veterinaria Reglamentación sanitaria
23	Residuos químicos	Reglamentación veterinaria Reglamentación sanitaria
	Alimentos preparados para animales	Reglamentación veterinaria Reglamentación sanitaria

Cuadro 9
Productos sometidos a medidas fitosanitarias

Partida arancelaria	Designación de las plantas y los productos vegetales
06.01 - 06.04	Árboles y demás plantas vivas, bulbos, raíces y productos similares, flores cortadas y hojas para adornos
07.01 - 07.14	Legumbres y hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios frescos o secos (con excepción de los refrigerados y en conserva)
08.01 - 08.14	Frutos y nueces comestibles, cortezas de agrios, de melones o de sandías, frescas o secas (con excepción de las congeladas, en conserva o hervidas)
09.01 - 09.10	Cafés sin tostar, té, mate y especies - sin empaquetar y sin elaborar
10.01 - 10.08	Cereales
11.01 - 11.06	Productos de la molinería, con exclusión de la malta, el almidón, la fécula, la inulina y el gluten
12.01 - 12.14	Semillas y frutos oleaginosos, semillas y frutos diversos, plantas industriales o medicinales, paja y forrajes
14.01 - 14.04	Materiales trenzables y demás productos de origen vegetal, no expresados ni comprendidos en otras partidas
18.01 - 18.02	Cacao en grano, entero o partido, sin tostar
23.00 - 23.09	Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias, alimentos preparados para animales
24.01	Tabaco en rama o sin elaborar, desperdicios de tabaco
27.03	Turba, incluida la utilizada para cama de animales
31.01	Abonos de origen vegetal, abonos procedentes de la mezcla de productos de origen animal o vegetal
38.08	Insecticidas, raticidas, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares presentados en formas o envases para la venta al por menor
44.01- 44.18	Madera y manufacturas de madera con exclusión de la madera sometida a tratamiento químico o térmico
45.01	Corcho natural en bruto o simplemente preparado, desperdicios de corcho, corcho triturado, granulado o pulverizado
50.01	Capullos de seda devanables
50.03	Desperdicios de seda (incluidos los capullos de seda no devanables, los desperdicios de hilados y las hilachas)
52.01 - 52.02	Algodón sin cardar ni peinar, desperdicios de algodón
53.01	Lino en bruto o trabajado, pero sin hilar; estopas y desperdicios de lino (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas)
53.02	Cáñamo en bruto o trabajado, pero sin hilar; estopas y desperdicios de cáñamo
53.03	Yute y demás fibras textiles del liber en bruto o trabajados, pero sin hilar; estopas y desperdicios de estas fibras
53.04	Sisal y demás fibras textiles del género Agave, en bruto o trabajados, pero sin hilar

Cuadro 10: Situación de la legislación sobre la propiedad intelectual en Croacia (julio de 1999)

Partes	Secciones	Artículos	Ya se cumple plenamente en virtud de las leyes previamente en vigor	El cumplimiento se realizará de conformidad con:	
				la legislación promulgada al 30 de junio de 1999	el reglamento pertinente
1	2	3	4	5	6
Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio					
Parte I Disposiciones generales y principios básicos		Artículos 1-8		MACL, PL, TL, IDL, LGI, LPLDIC	
Parte II Normas relativas a la existencia, alcance y ejercicio de los derechos de propiedad intelectual	Sección 1: Derechos de autor y derechos conexos	Artículos 9-14		CL, MACL	
	Sección 2: Marcas de fábrica o de comercio	Artículos 15-21		TL	RuTL
	Sección 3: Indicaciones geográficas	Artículos 22-24		LGI	RuLGI
	Sección 4: Dibujos y modelos industriales	Artículos 25-26		IDL	RuIDL
	Sección 5: Patentes	Artículos 27-34	LPPV	PL	RuPL
	Sección 6: Esquemas de trazado (topografías)	Artículos 35-38		LPLDIC	RuLPLDIC
	Sección 7: Protección de la información no divulgada	Artículo 39	LT, LPDS, LPP, LMMP		
	Sección 8: Control de las prácticas anticompetitivas en las licencias contractuales	Artículo 40	LOR		

1	2	3	4	5	6
Parte III Observancia de los derechos de propiedad intelectual	Sección 1: Obligaciones generales	Artículo 41	LCP		
	Sección 2: Procedimientos y recursos civiles y administrativos	Artículos 42-49	LCP, LO, LE, PL, TL, IDL, LGI, LPLDIC		
	Sección 3: Medidas provisionales	Artículo 50	LE, PL, TL, IDL, LGI, LPLDIC		
	Sección 4: Prescripciones especiales relacionadas con las medidas en frontera	Artículos 51-60		CL	RuCL
	Sección 5: Procedimientos penales	Artículo 61	PL, LPP		
Parte IV Adquisición y mantenimiento de los derechos de propiedad intelectual		Artículo 62	LGAP, LAD	PL, LPPV, TL, IDL, LGI, LPLDIC	

LEYENDA (CLAVE)

CL	Ley de Derecho de Autor	<i>NN 9/99</i>	MACL	Ley de Derecho de Autor Modificada y Enmendada
LPPV	Ley sobre la protección de las obtenciones vegetales	<i>NN 131/97</i>	TL	Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio
LT	Ley de Comercio	<i>NN 11/96, 75/99</i>	LGI	Ley sobre indicaciones geográficas
LPDS	Ley sobre la protección del carácter secreto de los datos	<i>NN 108/96</i>	IDL	Ley sobre dibujos y modelos industriales
LPP	Ley sobre la protección de las plantas	<i>NN 10/94</i>	PL	Ley de Patentes
LMMP	Ley sobre medicamentos y productos médicos	<i>NN 124/97</i>	LPLDIC	Ley sobre esquemas de trazado de los circuitos integrados
LOR	Ley sobre las relaciones obligatorias	<i>NN 53/91; 73/91; 111/93; 3/94; 107/95; 7/96</i>	CL	Ley de Aduanas
LCP	Ley sobre el procedimiento civil	<i>NN 53/91; 91/92</i>	RuTL	Reglamento de aplicación de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio
LE	Ley sobre la observancia	<i>NN 57/96</i>	RuGI	Reglamento de aplicación de la Ley de Indicaciones Geográficas
LPP	Ley sobre el procedimiento penal	<i>NN 110/97</i>	RuIDL	Reglamento de aplicación de la Ley de Dibujos y Modelos Industriales
PL	Ley penal	<i>NN 110/97</i>	RuPL	Reglamento de aplicación de la Ley de Patentes
LAP	Ley sobre el procedimiento administrativo general	<i>NN 53/91</i>	RuLPLDIC	Reglamento de aplicación de la Ley de Protección de los Esquemas de Trazado
LAD	Ley sobre las diferencias administrativas	<i>NN 53/91; 9/92; 77/92</i>	RuCL	Reglamento de aplicación de la Ley de Aduanas
NN	<i>Boletín Oficial de la República de Croacia</i>			

ANEXO

LISTAS - CROACIA

Primera parte - Mercancías

[por distribuir]

Segunda parte - Servicios

[por distribuir]
